Acta N° 114-2021 Ordinaria
05-10-2021
Periodo 2020-2024

SESIÓN ORDINARIA Nº 114-2021: Acta de la Sesión Ordinaria ciento catorce- dos mil veintiuno, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Quepos, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el martes cinco de octubre de dos mil veintiuno, dando inicio a las diecisiete horas con quince minutos. Contando con la siguiente asistencia: --

PRESENTES FISICAMENTE EN LA SALA DE SESIONES

REGIDORES PROPIETARIOS
SEÑOR. RIGOBERTO LEÓN MORA
SEÑOR. HUGO ARIAS AZOFEIFA
SEÑORA. NIRIA FONSECA FALLAS

REGIDORES SUPLENTES
SEÑOR. JOSÉ RAFAEL LEÓN MORA

SÍNDICOS PROPIETARIOS
SEÑOR DIXON ESPINOZA CORDERO, DISTRITO PRIMERO QUEPOS
SEÑORA JENNY ROMÁN CECILIANO, DISTRITO SEGUNDO, SAVEGRE

SÍNDICOS SUPLENTE
SEÑORA. DIANA CANALES LARA. DISTRITO PRIMERO QUEPOS
SEÑOR GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ, DISTRITO SEGUNDO, SAVEGRE

PERSONAL ADMINISTRATIVO
LICDA. ALMA LÓPEZ OJEDA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS
LIC. LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ. JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

PRESENTES DE FORMA VIRTUAL
SEÑORA. YANSSI RODRÍGUEZ BRENES, REGIDORA PROPIETARIA Y PRESIDENTA MUNICIPAL
SEÑOR. KEVIN GANNON VARGAS. REGIDOR PROPIETARIO
SEÑORA ELISA MADRIGAL ORTIZ, REGIDORA SUPLENTE
SEÑORA KATTIA SALAZAR OVARES, REGIDORA SUPLENTE
SEÑORA, MARÍA ISABEL SIBAJA ARIAS, REGIDORA SUPLENTE
SEÑOR. ALLEN JIMÉNEZ ZAMORA, SÍNDICO PROPIETARIO
SEÑORA. VERA ELIZONDO MURILLO, VICEALCALDESA MUNICIPAL I
LIC. MARCO ZÚÑIGA ZÚÑIGA. ASESOR LEGAL DE CONFIANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL

AUSENTES
SEÑOR. JONG KWAN KIM JIN. ALCALDE MUNICIPAL DE QUEPOS
SEÑOR KENNETH PÉREZ VARGAS, REGIDOR PROPIETARIO Y PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal y al ser las diecisiete horas con quince minutos del martes cinco de octubre de dos mil veintiuno da inicio a la presente Sesión. Se deja constancia de los miembros del Concejo Municipal que sesionan de manera virtual: Señora. Yanssi Rodríguez Brenes, Regidora Propietaria y Presidenta Municipal, por ausencia del Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario y Presidente Municipal, Señor. Kevin Gannon Vargas. Regidor Propietario, supliendo al Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario, Señora Elisa Madrigal Ortiz, Regidora Suplente, Señora Kattia Salazar Ovares, Regidora Suplente, Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, Señor. Allen Jiménez Zamora, Síndico Propietario. Así como la Señora. Vera Elizondo Murillo, Vicealcaldesa Municipal I, Lic. Marco Zúñiga. Asesor Legal De Confianza Del Concejo Municipal. ----------

ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

No existiendo comentarios, aclaraciones, enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 112-2021, DEL DÍA MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 2021. ----------

No existiendo comentarios, aclaraciones, enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 113-2021, DEL DÍA MIERCOLES 29 DE SETIEMBRE DE 2021. ----------

ARTICULO III. AUDIENCIAS

NO HAY

ARTICULO IV. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

SE TOMA NOTA: POR MOCIÓN DE ORDEN DE LA PRESIDENTAMUNICIPAL APROBADA CON CINCO VOTOS, SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER UN DOCUMENTO EN EL ARTÍCULO CUARTO. ----------

Asunto 01.Oficio DREA-SCE-01-EEE#066-2021, de la Msc. Rosibel Jiménez Vindas, Directora de la Escuela El Estadio; que textualmente dice: "(…) ----------

Por este medio les saludo a la vez desearles muchos éxitos y bendiciones en sus labores profesionales y de nuestro cantón.
La presente es para presentarles la Terna de la Junta de Educación Esc. El Estadio, para sustituir a un miembro de la junta de educación Shirley Núñez Vindas cédula 603670392, por motivos de muchas ausencias y adjunto carta de renuncia. ----------
Por favor tomar en cuenta la primera opción #1, es la persona que está de acuerdo de asumir el puesto que se le asigne en la directiva de la Junta de Educación Escolar.--------
---

1.María Graciela Alvarado Solorzano	1-1604-0996
2. Jannia Zamara Urbina Lion	155823197413
3. Laura Valverde Ramírez	6-0395-0978

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Nombrar como miembro de la Junta de Educación de la escuela El Estadio a la señora Maria Graciela Alvarado Solórzano. cédula 1-1604-0996. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos.** ----------

ARTICULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Resolución G-1485-2021, remitida por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del ICT.; que textualmente dice: "(…) ----------

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, GERENCIA GENERAL, San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil veintiuno.----

CONSIDERANDO

1. Vista la documentación remitida por el Concejo Municipal de Quepas, en consulta a este Instituto, para la aprobación de adenda al contrato de Concesión en la Zona Marítimo Terrestre, con base en las disposiciones del articulo cuarenta y dos de la Ley seis mil cuarenta y tres- Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, y cuarenta y seis de su Reglamento.

2. Que la aprobación solicitada es sobre la adenda al contrato de concesión suscrita el 6 de julio de 2021, entre el Alcalde Municipal de Quepos y Los Tres Brazos S.R.L., cédula jurídica número 3-102-693973; sobre un terreno ubicado en Playa Matapalo, Quepos, Puntarenas, constante de tres mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados (3.295 m2) según plano catastrado número P-1899352- 2016, ubicado en Zona Mixta para Turismo y Comunidad, uso residencial recreo. ----------

3. Que la concesión de la empresa Los Tres Brazos S.R.L., se encuentra inscrita en el Registro Nacional, Partido de Puntarenas, Matrícula 2603-Z-000, con plazo de vigente al 14 de julio de 2037. ----------

4. Que la concesionaria solicita modificación del plazo de inicio de obras, de la cláusula quinta del contrato de concesión de fecha 22 de mayo de 2017. ----------

5. Que el Concejo Municipal en acuerdo número 20, de la sesión ordinaria número 081-2021, autoriza modificación de plazo de inicio de obras, autorizando al Alcaide a suscribir adenda al contrato. ----------

6. Que la adenda al contrato de concesión fue suscrita el 6 de julio de 2021, por el Alcalde Municipal, y el representante de Los Tres Brazos S.R.L. ----------

Gerencia General

7. Que de conformidad con el artículo ochenta y cuatro del Reglamento a la Ley seis mil cuarenta y tres, la inscripción en el Registro Nacional se hará por medio de una protocolización de las piezas respectivas ante Notario Público. ----------

POR TANTO

La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con la norma establecida en el artículo 42 de la Ley número 6043 y articulo 46 de su Reglamento, aprueba adenda al contrato de concesión original, adenda suscrita el 6 de julio de 2021, entre Concejo Municipal de Quepos y Los Tres Brazos S.R.L., cédula jurídica número 3-102-693973. ----------

Esta aprobación se otorga en el entendido del respeto que debe existir al ordenamiento jurídico, fundamentalmente en materia ambiental.
Notifíquese al Concejo Municipal Quepos, al interesado y a la Asesoría Legal. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados de la Resolución G-1485-2021, remitida por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del ICT. Traslade dicho oficio a la Administración Municipal para conocimiento. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 02. Oficio. TRA-0345-21-SCM, remitido por la señora Adriana Herrera Quirós, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón; que textualmente dice: "(…) --------

ASUNTO: Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón respecto a la modificación al Artículo 09 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción. --

Estimados señores: --
Reciban un cordial saludo. --

Para lo que corresponda les comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 079-2021, acuerdo 03), celebrada el día 28 de setiembre del 2021, avaló mediante acuerdo aprobado definitivo con nueve votos, lo siguiente: ----------

"MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE JEFFRY MONTOYA RODRÍGUEZ, PROPUESTA ACOGIDA POR LOS REGIDORES: GERARDO GODÍNEZ ARROYO, CARMEN MOYA RODRÍGUEZ, HANZ CRUZ BENAMBURG, MARÍA DEL CARMEN MORA INFANTE, RUNNY MONGE ZÚÑIGA, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral ciento sesenta y nueve de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los numerales dos, cuatro, incisos c), f) y h) y cinco del Código Municipal, es la entidad llamada a velar por la administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia, sea en este caso el Cantón de Pérez Zeledón, ----------

2. Que según el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), que fue modificado y reforzado en la reforma aprobada mediante Ley 8700, en el 2008 y cuyo contenido dicta: ----------

> *"Artículo 9.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP), todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.*
> *En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica."* ----------

3. Que existe en la Asamblea Legislativa una iniciativa de ley bajo el expediente N° 21.424, la cual propone modificar el artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP (Ley 2035), para que ahora diga que si bien los entes públicos están obligados a proveerse del CNP, "en el caso de las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos, será opcional el acudir al Consejo Nacional de Producción (CNP) para comprar los suministros para los comedores estudiantiles". ----------

4. Que el Programa de Abastecimiento Institucional (RAI), que actualmente ejecuta el CNP, nace como una alternativa para atender las necesidades de suministros alimenticios que requieren las instituciones del Estado, y que por ley garantiza que dichos suministros procedan prioritariamente, de productos de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales nacionales. ----------

5. Que actualmente existe una gran cantidad de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales nacionales que requieren se facilite y garantice la comercialización directa y activa de sus productos, evitando que estos estén expuestos a la intermediación, en intento de procurar un precio justo en la venta. Esto como un estímulo al fortalecimiento de sus actividades agrícolas, que les dirijan a ser más eficientes y competitivos con sus emprendimientos. ----------

6. Que este gobierno local visualiza en las grandes dificultades económicas que estamos viviendo en la actualidad. El momento oportuno para reflexionar; sobre la importancia de consolidar la política pública efectiva y enfocada hada el crecimiento del micro, pequeño y mediano productor agropecuario y agroindustrial. Como una herramienta e instrumento que permita hacer crecer los emprendimientos y esforzarnos, no solamente en su permanencia, sino que estos emprendimientos tengan un alto impacto económico y social en nuestra economía local a mediano y largo plazo, transformándose en negocios que aporten, de manera sostenida, a la empleabilidad y crecimiento económico de los mercados. ----------

7. Que uno de los fines principales del RAI es democratizar la economía, repartir adecuadamente la riqueza y dinamizar el mercado local, como un mercado de carácter solidario. ----------

8. Que este programa RAI tiene como otras virtudes las siguientes:

- Favorece la producción nacional que por economía de escala no tiene la posibilidad de competir con las grandes empresas nacionales e internacionales en el marco de la apertura comercial imperante. ----------

- Promueve encadenamientos productivos, diversificación agrícola, desarrollo de productos con agregación de valor y mayor productividad laboral.----------

- Facilita la inserción del productor en un proceso sistemático de mejora para consolidarse y migrar luego a otros circuitos comerciales.----------

- Promueve el mejoramiento y creación de nueva infraestructura para el almacenamiento, acopio y procesamiento de la producción, con precios y servicios diferenciados con especial atención a la agricultura familiar. ----------

- Exige estándares de calidad, servicio y precio competitivo que propicia mejora continua, innovación y responsabilidad social.----------

- Fomenta la profesionalización y formalización de aspectos mercadológicos de la comercialización, al capacitar y asesorar a las organizaciones en la creación y diseño de marcas, sellos y denominación de origen. ----------

- Gestiona procesos de capacitación para que los productores ofrezcan productos con calidad e inocuidad y puedan integrarse como proveedores del PAL ----------

- Promueve la organización de las agroempresas, propiciando así su formalización ante la seguridad social, tributación, certificados sanitarios y permisos comerciales, entre otros. ----------

Mociono para que este Concejo acuerde tomar lo siguiente: --
Este Concejo Municipal acuerda: --

a) Se rechace toda iniciativa o proyecto de ley que atente contra el debilitamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (RAI), del Consejo Nacional de Producción. ----------
b) Promover el surgimiento de nuevas iniciativas de apoyo a este programa tan importante (RAI), para la sostenibilidad y fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales locales y nacionales.
c) Instar a las autoridades competentes a la formulación de política pública efectiva enfocada en los intereses locales, regionales y nacionales. ----------
d) Notifíquese este acuerdo a: --

- Jefaturas de Fracción, Asamblea Legislativa. ----------
- Concejos Municipales de todo el país. ----------
- Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales de Pérez.------

Zeledón. ----------
Se solicita acuerdo en firme". **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN**. ----------

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Dar un voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón respecto a la modificación al Artículo 09 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Oficio 03. Oficio S.M-934-2021, remitido por la señora Noemy Chaves Pérez, Secretaria del Concejo Municipal de Turrialba; que textualmente dice: "(…) ----------

ARTICULO SEGUNDO
MOCION DE ORDEN

3. **Moción presentada por el Regidor Walding Bermúdez Gamboa, acogida por los Regidores Flora Solano Salguero y Arturo Rodríguez Morales.**

Moción de fondo con dispensa de trámite de comisión
Quienes suscribimos, con fundamento en el artículo 27 incisos b del Código Municipal en calidad de Regidores suscribimos la siguiente moción con dispensa de trámite de comisión sobre lo siguiente: --

Considerando:

1. Como lo expone la Política Nacional de Salud Mental 2021 "Invertir en Salud Mental implica prevenir situaciones violencia social y familiar, delincuencia, matonismo y deserción escolar, lesión de los derechos humanos, conductas de discriminación y estigma. ----------
2. Mediante el proyecto de ley se busca avanzar más allá de la política de salud mental y establecer los derechos que tienen las personas con trastornos mentales, la modalidad de abordaje de la salud mental y las potestades de la Secretaría Técnica de Salud Mental y las instituciones involucradas. ----------
3. En lo que corresponde a las municipalidades en su artículo 19 indica lo siguiente: "Las Municipalidades deberán trabajar en la identificación de personas que por su condición de salud mental requieren ser referidas a los servicios comunitarios de apoyo psicosocial o a las instituciones de salud mental correspondientes"
4. Este expediente ha sido exhaustivamente consultado, por lo que actualmente se está trabajando en un texto sustitutivo que recoja las observaciones manifestadas. Aún con lo anterior, cuenta con el apoyo del Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Colegio de Profesionales en Psicología, Colegio de Profesionales en Terapia, Colegio de Profesionales en Enfermería, Organización Panamericana de la Salud y muchas Municipalidades de Hojancha, Siquirres, Curridabat, Santa Ana, San Ramón, Guatuso, Santa Cruz y Acosta. ----------
5. Los objetivos de la Ley Nacional de Salud Mental son: --
   a. Asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con trastornos mentales.----------
   b. Regular el marco de atención en salud mental de modo que sea posible proporcionar el mejor cuidado, tratamiento y rehabilitación de acuerdo a los derechos

humanos de todas las personas. ----------

c. Fortalecer el modelo de salud mental dirigido a la prevención, atención, rehabilitación y reinserción con enfoque comunitario mediante acciones interinstitucionales. ----------

d. Detallar los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental.--------

e. Impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastornos mentales mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos.----------

Por tanto, mocionamos con dispensa de trámite lo siguiente:

1. El Concejo Municipal de Turrialba se manifiesta en apoyo al proyecto 22.440 "Ley Nacional de Salud Mental" presentado en marzo del año en curso, por la importancia que tiene poner sobre la mesa la salud mental como eje fundamental del Estado costarricense. ----------
2. Se notifique a las Municipalidades del país, para que consideren su oportuno apoyo al proyecto de ley. ----------
3. Se notifique a la Asamblea Legislativa, jefaturas de fracción y el despacho de la diputada Paola Vega Rodríguez. ----------
4. Se notifique a los interesados. ----------
5. Se solicita la firmeza. ----------

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: Esta moción de la salud mental es una de las enfermedades que van a ser crónicas en este siglo XXI y que por lo tanto hay que abordarlas en el sentido de que cada vez observamos más gente con depresión, más gente con nervios desequilibrados, más gente con adicción a juegos electrónicos, a teléfonos celulares, etc., que esto es parte de la salud mental y por lo tanto el Estado Costarricense se le debe de dar un abordaje y por eso consideramos que este voto de apoyo a ese proyecto, va a buscar una atención más holística al problema que tenemos y que se está haciendo cada día más común en todas nuestras comunidades, las Municipalidades también dentro de este aspecto debemos de abocar en ver y ayudar a las personas que cada vez vemos con más trastornos mentales en nuestras calles, etc., entonces la moción va encaminada en darle un voto de apoyo, para que este proyecto sea analizado, desarrollado, discutido y votado en los próximos meses en la Asamblea Legislativa.

Reg. Arturo Rodríguez Morales - Presidente Municipal: A mí me parece muy importante porque este tema de la salud mental va a ser importante después de la pandemia, porque muchas personas han quedado con afectaciones de una u otro nivel en su sistema nervioso, por eso yo acompañé con mi firma la moción que presentó don Walding Bermúdez, que me parece importante. Alguna manifestación sobre la moción, suficientemente discutida. Los señores Regidores que están de acuerdo en dispensarla del trámite de comisión sirvan hacerlo levantando su mano aprobada por unanimidad la dispensa del trámite comisión. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobar la moción por el fondo sirvan hacerlo levantando la mano, aprobado por unanimidad, en acuerdo firme por favor, aprobado por unanimidad. ----------

SE ACUERDA

Con dispensa de trámite de comisión se aprueba la moción presentada. El Concejo Municipal de ***Turrialba***, apoya el Proyecto de Ley No. 22.440 "Ley Nacional de Salud Mental". Transcríbase a la Asamblea Legislativa, Jefaturas de Fracción, al Despacho de

la Diputada Paola Vega Rodríguez y a todas las Municipalidades del país, para que se pronuncien ***al*** respecto. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Dar un voto de apoyo al acuerdo del Concejo Municipal de Turrialba, apoya el Proyecto de Ley No. 22.440 "Ley Nacional de Salud Mental". **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 04. Oficio MQ-CME-98-2021, remitido por el señor Ronald Sánchez Vega, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias; que textualmente dice: "(…) --------

Al Contestar Refiérase al Oficio: MQ-CME-98-2021--

Señores: --
Concejo Municipal Municipalidad de Quepos--

Asunto: respuesta a oficio MQ-CM-714-21-2020-2024--

Quien suscribe Ronald Sánchez Vega, en calidad de Coordinador del Comité Municipal de Emergencias de Quepos, informo como respuesta a lo citado en el oficio MQ-CM-714-21-2020-2024, que con respecto a la solicitud de acuerdos, estos deben presentarse ante la Municipalidad de Parrita ya que esa reunión fue dirigida por el Comité Municipal de Emergencias de esa Municipalidad. El CME de Quepos se presentó para acompañar en dicha reunión a la Municipalidad de Parrita y los vecinos de Isla Damas. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informado del oficio MQ-CME-98-2021 del Comité Municipal de Emergencia. Comuníquese a los interesados. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 05. Oficio MQ-CME-97-2021, remitido por el señor Ronald Sánchez Vega, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias; que textualmente dice: "(…)" ------

Al Contestar Refiérase al Oficio: MQ-CME-97-2021--
Señores: --
Concejo Municipal Municipalidad de Quepos --
Asunto: respuesta a oficio MQ-CM-981-21-2020-2024 --

Quien suscribe Ronald Sánchez Vega, en calidad de Coordinador del Comité Municipal de Emergencias de Quepos, informo como respuesta a lo citado en el oficio MQ-CM-981-21-2020-2024, que por parte del CME, dando seguimiento a los reportes realizados por los vecinos al 911, se presentó un primer impacto para la zona de la Gallega (el cual adjunto) y se está a la espera de las indicaciones de la Comisión Nacional de Emergencias ya que no se puede intervenir sin una aprobación de ese primer impacto, las demás solicitudes serán trasladadas a la Unidad Municipal correspondiente para que se le dé la atención requerida. ----------

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, unido, solidario y Transparente"

UGV

Quepos, 13 de abril de 2021

Al contestar, refiérase al oficio
MQ UGV 110-2021

Ing. Sady Alvarado Ramos
Ing. Orlando Marin Fallas
Gestión Procesos de Reconstrucción
CNE

Asunto: Respuesta oficio **CNE-UGPR-OF-1571-2021**.

Estimados compañeros:
La Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos en condición de Unidad Ejecutora ante la C.N.E. les saluda deseándole éxitos en sus funciones y en atención al oficio mencionado en el asunto le brindamos respuesta en el mismo orden cronológico planteado;

1. En primera instancia pedimos las disculpas del caso si lo remitido no evidencio la problemática presente con el paso de **la Onda Tropical No.35**, la cual afecto directamente la estructura de contención denominada Dique, ubicada en el Rio Paquita (en hoja cartográfica Quepos, Escala 1:50,000), sector de Comunidad de la Gallega.

A continuación ampliamos el detalle de los daños ocasionados por el paso de la Onda Tropical No.35 mediante registro fotográfico;

Erosión de la margen izquierda del río por las fuertes crecidas del río producto del paso directo de la onda tropical No.35

Tel: 2777-7924/e-mail: unidadtecnicavial@gmail.com Página 1 de 8

l

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, Unido, Solidario y Transparente"

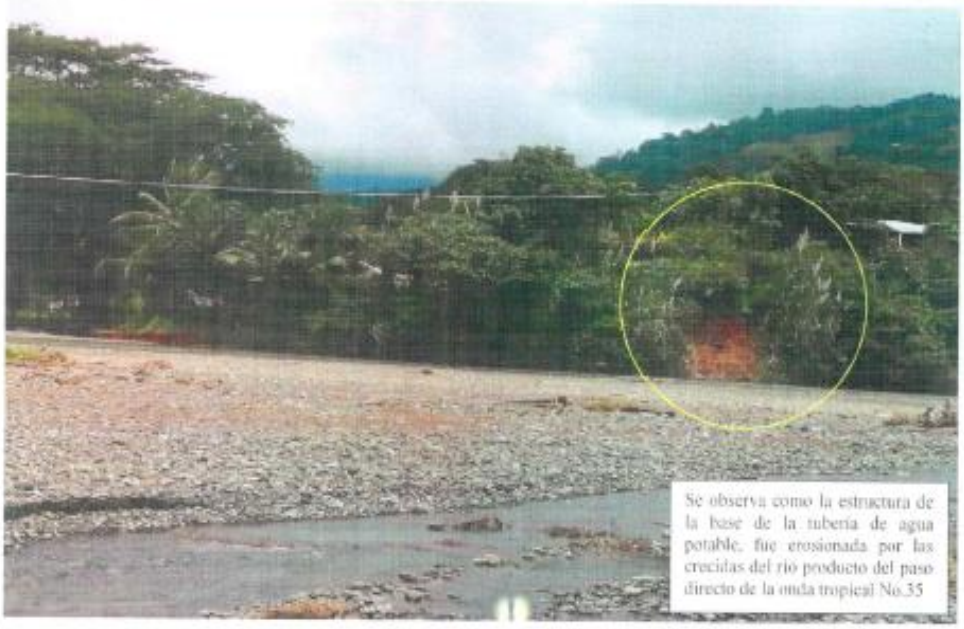

Se observa como la estructura de la base de la tubería de agua potable, fue erosionada por las crecidas del río producto del paso directo de la onda tropical No.35

Dique totalmente colapsado por las crecidas del río producto del paso directo de la onda tropical No.35, también se observa el paso aéreo de dos líneas de servicio público.

Tel: 2777-7924/e-mail: unidadtecnicavial@gmail.com

l

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, Unido, Solidario y Transparente"

Pasos en canales y quebradas con un nivel alto producto de las fuertes crecidas del río.

Con la construcción del dique en ambas márgenes del río se evitaría altos niveles de escorrentía en sus afluentes.

Tel: 2777-7924/e-mail: unidadtecnicavial@gmail.com Página 3 de 8

1

2. Efectivamente con el paso de la Onda Tropical No.35 por nuestro cantón, se dio la crecida repentina del rio Paquita produciendo un colapso del dique que protege a la comunidad de la Gallega, generando inundaciones y socavación de la estructura de tubería de agua Potable, además debido a las quebradas que alimenta el rio dejo el paso anegado a los pobladores entre ellos, estudiantes, agricultores por varias horas (todas estas afectaciones provocadas por el evento en mención). Es importante mencionar que en nuestros archivos Municipales la última solicitud de Primer Impacto que se realizó en dicho sector fue en el año 2017, razón por lo cual la Municipalidad de Quepos se ha encargado durante todos estos años de brindar mantenimiento a dicha estructura, lamentablemente en la actualidad no se cuenta con el recurso necesario en maquinaria pesada para hacerle frente a dicha problemática.

3. Siendo un cantón que lastimosamente es duramente golpeado cada año por el paso de fenómenos naturales, agradecemos profundamente la respuesta que hemos recibido de parte de la CNE con intervenciones de Primeros Impactos en cauces de Ríos, lo cual resulta de suma importancia para salvaguardar la vida Humana. Si se revisan los archivos de solicitud de primeros impactos realizadas por este Municipio durante los últimos dos años 2020 y 2021, estas han sido mínimas, ya que en este tema del manejo de emergencias somos muy responsables y siempre nos apegamos directamente a los hechos reales y justificables, tratando de atender y resolver los eventos con nuestros propios recursos, aun cuando los fenómenos naturales son innumerables.

4. El lowboy no llegaría con el tractor hasta el sitio de intervención, razón por la cual se requiere contemplar en dicha contratación el rodaje de 350 m del tractor, resultando en 5 horas de rodaje.

l

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, Unido, Solidario y Transparente"

5. A continuación se detalla el tipo de maquinaria requerida para atender la problemática presente:

Cuadro 2: Puntos de intervención *				
Intervención 1				
Tipo de maquinaria	Cantidad Horas	Coordenadas	Obras a realizar	Justificación
1Tractor oruga (bulldozzer tipo D8R)	300	**Dique 1** Inicio E: 486818,7 N: 1050313,5 Fin E: 486596,6 N: 1050293,0 **Dique 2** Inicio E: 487070,9 N: 1050126,7 Fin E: 486656,8 N: 1050056,9	Dragado y encauzamiento del Río Paquita, moviendo material hacia el margen derecho y margen izquierdo del rio, formando un muro de contención denominado Dique, que sirva como protección a la comunidad de la Gallega.	Salva guardar la vida humana mediante la Protección de ambos márgenes del Rio Paquita Sector de la Gallega.
Total Horas	300	*Trescientas horas*		

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, Unido, Solidario y Transparente"

UGV

RENDIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA

BULLDOZZER

$$R = \frac{(29 \cdot a^2) \cdot L \cdot E}{T} / F.H$$

E= Eficiencia general	0,74	R= Rendimiento en m3/hora
a= Altura de la hoja	1,174	131,64
L= Longitud de la hoja	4,99	
T= Tiempo de ciclo	1,24	
F.H= Factor altura	0,9054	

DATOS DE LA MAQUINA

MODELO DE BULLDOZZER	PESO	POTENCIA	TIPO DE HOJA	LONG. HOJA	H HOJA
D8R	37580	305HP	ORIENTABLE	4,99	1,174
VEL. AVANCE (m/min)	1	58,33	VEL. RETROCESO (m/min)	2	135,00

EFICIENCIA GENERAL

CONDICIONES DE LA OBRA	COEFICIENTE DE ADMINISTRACION	EFICIENCIA GENERAL
BUENAS	EXCELENTE	0,74

DURACION DEL CICLO

$$T = \frac{D}{A} + \frac{D+d}{R} + \frac{2d}{A}$$

D= Dist. De acarreo	25	1,24
A= Vel. Avance	58,33	
d= Dist. Corte	15	
R= Vel. Retroceso	135,00	

PRODUCCION POR CICLO

$$q = \frac{0.405\, a^2\, L}{\tan(\alpha)}$$

a= Altua de la hoja	1,174	3,32
L= Longitud de la hoja	4,99	
α= Angulo de trabajo	40	

F.H=FACTOR DE ALTURA

$h = \frac{(\text{altura sobre el nivel del mar-1000 m})}{10000}$	54	-0,0946

REMOCIÓN DEL MATERIAL

TIEMPO DÍA	10	HORAS
TIEMPO TOTAL	300	HORAS
VOLUMEN REMOVIDO DÍA	1316	m3/dia
VOLUMEN REMOVIDO TOTAL	39492	m3/dia

l

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, unido, solidario y transparente"

Longitud total de los 2 Diques 700 m.

L	Longitud:	700	m
C	Ancho corona	6	m
B	Ancho Base	10	m
H	Altura	7	m
Vt	Volumen	39200	m3

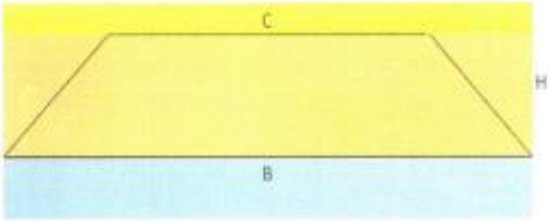

Diagrama de ubicación

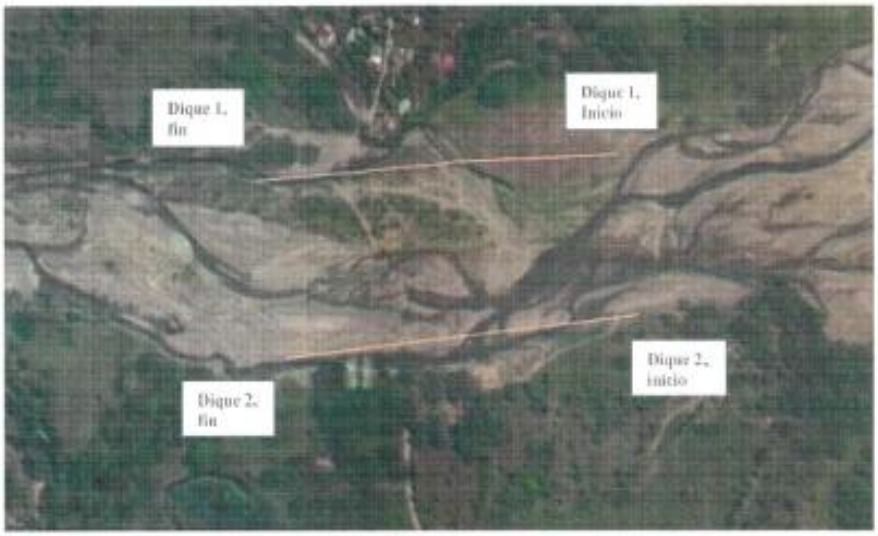

l

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
UNIDAD DE GESTIÓN VIAL
"Quepos, Unido, Solidario y Transparente"

UGV

6. Excelente su apreciación sobre la responsabilidad de cada ente del estado con respecto al mantenimiento periódico y rutinario, solo que como mencionamos con anterioridad nuestro cantón históricamente es duramente golpeado por los fenómenos naturales los cuales afectan directamente a varias comunidades del cantón poniendo en riesgo en muchos de los casos la vida humana, siendo estos daños impredecibles a su paso. Por lo cual tratamos en la manera de lo posible hacerle frente por nuestros propios medios, más sin embargo en esta ocasión no se cuenta con el recurso para afrontar la problemática presente con el resultado del paso de la Onda Tropical No.35 por nuestro cantón y en específico por la Comunidad de la Gallega.
Por tal motivo es que recurrimos a su ente de la manera más responsable y sincera, ya que es una herramienta que durante muchos años hemos utilizado, siendo digno de reconocer que en conjunto logramos darles solución a muchas comunidades del cantón de Quepos y creemos que en esta ocasión de ser aprobada la solicitud no será la excepción.

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional sobre el particular.

Agradeciendo de antemano toda su colaboración y comprensión al respecto, se despide cordialmente:

Ing. Sergio Jiménez Mejía
Jefe a.i. Unidad de Gestión Vial

SJM
Cc. Archivo

Tel: 2777-7924/e-mail: unidadtecnicavial@gmail.com Página 8 de 8

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------

ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informado del oficio MQ-CME-97-2021 del Comité Municipal de Emergencia. Comuníquese a los interesados. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Oficio 06. Oficio MQ-CME-100-2021, remitido por el señor Ronald Sánchez Vega, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias; que textualmente dice: "(…)" ------

Al Contestar Refiérase al Oficio: MQ-CME-100-2021 --

Señores: --
Concejo Municipal Municipalidad de Quepos --

Asunto: respuesta a oficio MQ-CM-842-21-2020-2024 --

Quien suscribe Ronald Sánchez Vega, en calidad de Coordinador del Comité Municipal de Emergencias de Quepos, informo como respuesta a lo citado en el oficio MQ-CM-842-21-2020-2024, que luego de la consulta realizada al Ministerio de Salud, se nos indica que existe un Protocolo subsectorial del Ministerio de Cultura y Juventud para la reactivación de actividades humanas en procesos de formación y/o ensayos en Artes Musicales, mismo que se debe seguir para este tipo de actividades. Además se recomienda tomar en cuenta que el lugar requerido para los ensayos (Malecón) no cuenta con regulación para cumplimiento de aforo. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. -------**

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informado del oficio MQ-CME-100-2021 del Comité Municipal de Emergencia. Comuníquese a los interesados. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Oficio 07. Oficio CPJ-DE-OF-328-2021, remitido por el señor Luis Antonio Gonzalez Jiménez, Director Ejecutivo del Consejo de la Persona Joven; que textualmente dice: "(…)" ----------

Asunto: Aclaración nombramiento integrante CCPJ --
Estimables integrantes del Concejo Municipal: --
Sirva la presente para saludarles cordialmente y acusar recibo del correo electrónico de fecha 27 de septiembre del año en curso, en el que se nos comunica el oficio MQCM-886-21-2020-2024, referente al acuerdo 09, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.103-2021, celebrada el día martes 24 de agosto 2021. ----------
Al respecto, consideramos necesario precisar las competencias de los órganos involucrados en este tema. Señala el artículo 24 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven y sus reformas: --

> Artículo 24.-Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven--
> En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera: --
> a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.
> (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019) ----------

b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.
c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven. ----------
d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes. ----------
e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven. ----------
Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. ----------
(…)
De la lectura de la norma se extrae con claridad que es competencia del Concejo Municipal realizar el proceso de nombramiento de los miembros del comité cantonal de la persona joven (CCPJ), el cual culmina con el acuerdo de nombramiento que realiza el mismo Concejo Municipal. El acuerdo en el que se nos comunica el oficio MQ-CM-886-21-2020-2024, referente al acuerdo 09, Artículo Quinto, adoptado en sesión ordinaria No.103-2021 indica que el Concejo Municipal *se da por informado* del oficio remitido por el CCPJ. No obstante, es el Concejo Municipal el único órgano facultado para hacer esta designación. ----------
Así las cosas, desde el Consejo de la Persona Joven consideramos importante señalar que para que el CCPJ pueda recuperar su quórum estructural, se debe proceder con el nombramiento del representante de organizaciones juveniles." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA: Modifíquese el acuerdo 09, Artículo Quinto, adoptado en sesión ordinaria No.103-2021, para que se lea de la siguiente manera: Nombrar como miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven de Quepos, al joven Jeffry López Mayorga, número de cédula de identidad 6-0433-0493**,** representante del sector de ONG. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que se dispense de trámite de comisión Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. ----------**

Oficio 08. Oficio CR-INCOP-PE-0841-201, del Ing. Juan Ramón Rivera Rodríguez, Presidente Ejecutivo del INCOP; que textualmente dice: "(…)" ----------

Sirva la presente para externarle un cordial saludo. A la vez me es grato informarles que el próximo viernes 08 de octubre de 2021, estaremos efectuando la presentación del proyecto: "Rehabilitación del Parque Nahomí", lo anterior con el objetivo de que las

autoridades locales conozcan de primera mano la propuesta arquitectónica y poder contar con su aval. ----------
Motivo por el cual, se les gira formal invitación para que nos acompañen en la Marina de Quepos el día señalado a las 10:00 a.m. Se agradece hacer extensiva la invitación a los integrantes de dicho consejo municipal. ----------
Por favor confirmar su asistencia al correo: presidencia@incop.go.cr. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados del oficio CR-INCOP-PE-0841-201, del Ing. Juan Ramón Rivera Rodríguez, Presidente Ejecutivo del INCOP. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 09. Oficio JNFA/075-2021, remitido por el Ing. José Manuel Ortiz M, Director Ejecutivo de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor; que textualmente dice: "(…)"

Reciban un cordial saludo de parte de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, así mismo me permito transcribir acuerdo #5 de la sesión ordinaria N° 011 celebrada el pasado 21 de setiembre del presente, que dice: --

"Se acuerda solicitarle al Concejo Municipal y al Alcalde de Quepos, brinde el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la feria del agricultor de Quepos, con el propósito de que dicha feria se pueda llevar a cabo con normalidad. Así mismo se les recuerda la importancia del cumplimiento del artículo 3 (último párrafo) de la Ley 8533 que menciona:--

...Las municipalidades, en su condición de gobiernos locales, coadyuvarán en la promoción y el desarrollo de las ferias del agricultor, así como en la búsqueda de soluciones que garanticen el espacio físico adecuado para el buen desarrollo comercial de las ferias. Las municipalidades que presten el servicio de policía municipal podrán colaborar, en coordinación con las autoridades nacionales, a fin de garantizar la seguridad en las ferias del agricultor. Acuerdo Firme." ----------

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano toda la colaboración que nos puedan brindar. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal el oficio JNFA/075-2021, remitido por el Ing. José Manuel Ortiz M, Director Ejecutivo de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 10. Oficio 2021-0038, remitida por el señor José Luis Castro Valverde, Presidente de la Asociación Administradora Acueducto Rural San Rafael de Cerros, Quepos; que textualmente dice: "(…)" ----------

Reciban un cordial saludo de la Asociación Acueducto Rural San Rafael de Cerros de Quepos, esperando en Dios que todas sus actividades laborales y personales marchen con bienestar. ----------

Por medio de la presente queremos solicitarles la rectificación de la partida solicitada para finiquitar un proyecto que llevamos de la mano con esta institución, de la partida específica denominada "Compra de terreno en la comunidad de Cerros para instalar un tanque de agua potable, Distrito Quepos, según la Ley n° 7755 del 22/02/1998", la cual debido al tiempo trascurrido para la compra se pudo obtener por otros medios, y en este momento queremos redirigir los fondos destinados para la compra de este terreno para la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable para la comunidad.---------

Agradecemos todo el apoyo y la colaboración que nos han brindado para poder realizar este proyecto tan importante para el desarrollo de nuestra comunidad. Quedamos a sus órdenes. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA: Remitir el Oficio 2021-0038, del Presidente de la Asociación Administradora Acueducto Rural San Rafael de Cerros, Quepos al señor Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos, para que en conjunto con el Concejo del Distrito Primero lo someta a estudio y posterior recomendación a este Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 11. Oficio MQ-DAI-415-2021, remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal. (Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el Acuerdo 03, Artículo Quinto, de la sesión ordinaria 108-2021 del 14 de setiembre de 2021); que textualmente dice: "(…)" ----------

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO 03, ARTICULO QUINTO, DE LA SESION ORDINARIA 108-2021 DEL 14 DE SETIEMBRE DEL 2021.

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL
CORPORACION MUNICIPAL DE QUEPOS

El suscrito, Jeison Alpizar Vargas, interpongo recurso de **REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra el acuerdo 03, artículo quinto de la sesión ordinaria 108-2020 del 14 de setiembre del 2021, por la forma en que se plantea el acuerdo, impidiendo la libertad e independencia funcional de la Auditoria Interna, para el jerarca de la auditoria interna en los siguientes términos:
Consideró, que el acto aquí recurrido, tiene un contenido contrario al principio de legalidad, por ser un acto carente de motivación y fundamentación de carácter irracional, en ese mismo orden también es un acto de carácter inoportuno por ser tempestivo, arbitrario y espurio en función de la independencia funcional de la auditoria interna.

En tiempo y forma se interpuso recurso de **REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra el acuerdo 01, artículo único de la sesión ordinaria 092-2020 del 15 de julio del 2021, por ser un acto ilegal, ayuno de motivación y fundamentación, además de ser inoportuno.

1- El acto aquí recurrido es contrario al principio de legalidad, en razón de:

De que es violatorio la ausencia de dos elementos esenciales de todo acto administrativo, como lo son el motivo y la motivación. Debe recordarse al efecto que la existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos por el ordenamiento jurídico, que para una mayor comprensión, pueden clasificarse en materiales, relativos a los elementos subjetivos (competencia, legitimación e investidura), objetivos (fin, contenido y motivo -artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y 49 de la Constitución Política) y formales, comprensivos de los forma en que se adopta el acto, sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la **motivación o fundamentación** (artículo 136 de la citada Ley General) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública y 39 y 41 de la Constitución). Así, la motivación consiste: "... en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.) De manera que la motivación debe determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate (según desarrollo de la jurisprudencia española, propiamente en la sentencia del 18 de mayo de 1991, RA 4120, aceptando considerando de la apelada, que cita las SSTS de 23 de setiembre de 1969, RA 6078, y 7 de octubre de 1970, RA 4251, citado por el autor Marcos M. Fernando Pablo, en su obra La motivación del acto administrativo. (Editorial Tecnos, S. A. Madrid. 1993, página 190); es decir, se trata de una decisión concreta, que liga los hechos con el sustento normativo; de manera que cuando hay una breve alusión a normas generales y hechos inespecíficos, se puede concluir que no hay aporte suficiente de justificación, en la medida en que de ellos no es posible deducir los elementos valorados por la autoridad gubernativa para tomar la decisión, lo cual adquiere la mayor trascendencia cuando se trata de actos limitativos o restrictivos de derechos subjetivos o en los que se impone una sanción al administrado.

Las regulaciones administrativas, implementadas por el concejo municipal, mediante el acuerdo 01, artículo único de a sesión extraordinaria N 92-2021 fue recurrida por ilegalidad, puesto que su contenido, se constituye en una violación del factor determinante del debido proceso y derecho de defensa, que tiene plena aplicación en el ámbito administrativo, según lo señaló la Sala Constitucional a partir de la sentencia 15-

90, de las dieciséis horas cuarenta y cinco horas del cinco de enero de mil novecientos noventa, al enunciar los elementos mínimos de este principio constitucional: "(...) a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) 9 notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada ..." (El resaltado no es del original.) Es por ello que al tenor del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, resulta exigido para la Administración motivar los actos que imponen obligaciones; limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; resuelvan recursos; los que se dictan con separación del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos; los que mantienen la ejecución del que es impugnado; los generales de carácter normativo (reglamentos) y los discrecionales de carácter general. Así, si no hay motivación, se incurre en un vicio de forma que afecta gravemente el acto, cuyo vicio o inexistencia, trae como consecuencia la nulidad del acto, según previsión del 166 del mismo cuerpo legal. De igual suerte, y muy ligado al elemento anterior, aún y cuando no pueden confundirse, el motivo es un elemento esencial del acto administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública, constituido por "los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (de derecho) y fácticas, que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste." (JINESTA LOBO, Ernesto. Op Cit. p. 370). Así, son las causas o presupuestos, antecedentes jurídicos y fáctivos que inducen a la Administración a la adopción del acto concreto; y que denota la conformidad que debe existir entre éste y el propósito que el ordenamiento jurídico le asigna, ya sea, la satisfacción de un interés público a satisfacer en cada caso. El citado numeral 133 exige que sea legítimo, por cuanto está supeditado al ordenamiento jurídico, como corolario del principio de legalidad que rige la actuación Administrativa (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública); y además, debe existir tal y como la Administración lo invoca, y en tanto precisamente sustenta la decisión adoptada, lo que denota su íntima relación con el otro elemento comentado (la motivación del acto), de donde, el contenido debe ser correspondiente con el motivo.----

VICIOS SUSTANCIALES DETECTADOS EN EL ACUERDO RECURRIDO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE INTIMACIÓN, EN DETRIMENTO DE MI DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

Ciertamente, un principio fundamental que integra el debido proceso y garantiza un adecuado derecho de defensa del expedientado es el principio de intimación e imputación, acerca del cual, la Sala Constitucional en la sentencia n.° 632-99, de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999, sostuvo:

> *"II.- De los principios de legalidad penal y del debido proceso se desprenden algunos principios (prohibiciones o limitaciones) <u>de acatamiento obligatorio</u>*

para los órganos administrativos del Estado en materia de potestad sancionadora. Entre ellos, se encuentra la exigencia de que ninguna sanción administrativa puede establecerse si no es con respeto absoluto del derecho de defensa (artículos 211.3 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública), componente del debido proceso. A su vez, para lograr el ejercicio efectivo del derecho de defensa, deben respetarse otros principios que también ha establecido esta Sala en otras ocasiones, pertenecen y conforman el del debido proceso, ellos son: a) Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas. b) Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio como en este caso, y no de simples conjeturas o suposiciones" (El subrayado no es del original). ----------

Posteriormente, ese alto Tribunal en la sentencia n.° 2005-08804, de las 16:20 horas del 5 de julio del 2005, indicó:

*"**II.- Objeto del recurso**. El recurrente acusa la infracción de su derecho al debido proceso, específicamente a la intimación e imputación en el procedimiento iniciado por la Fiscalía del Colegio de Abogados, pues la resolución de las 16:00 horas del 20 de julio del 2004 no adecua la conducta al tipo, con indicación clara de la norma infringida y la norma a imponer.* ----------
III.- Sobre el fondo. *Es reiterada la jurisprudencia de este Tribunal en el sentido de que el derecho al debido proceso es exigible en cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto producir un resultado sancionado. Entre los elementos constitutivos del mismo se cuenta el derecho a la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; el derecho de intimación, es decir, que todo acusado debe ser instruido de los cargos que se le imputan. Con el traslado de cargos se pretende que la persona intimada comprenda el carácter de los actos que se le atribuyen desde el momento de la iniciación del procedimiento administrativo. Esta Sala ha señalado al respecto: --*
III.- Como en la especie la Administración informó acerca de la conducta investigada: "...presuntamente por un acuerdo para no comprar arroz a los productores nacionales, y por presionarlos con el fin de no permitir el acceso al mercado de otros agentes económicos lo que podría implicar el desplazamiento indebido de estos otros agentes..." y se indicó los artículos de la Ley 7472 en que tales actuaciones podrían encuadrar (11 y 12), considera esta Sala que ello fue suficiente como para que la parte investigada tuviera una noción bastante precisa de la conducta que le era imputada y la normativa legal que le podía ser aplicable. A la luz del derecho de defensa, reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política, la fijación definitiva de la calificación legal atribuible a los

> *hechos investigados constituye un deber para la Administración en el dictado de los actos finales del procedimiento, momento en el cual tendrá los elementos de juicio necesarios a tal fin. Res: 2000-00951 de las nueve horas con treinta y seis minutos del veintiocho de enero del dos mil.-"* ----------
> *En el caso de estudio la Sala aprecia que en la resolución que dio inicio al procedimiento disciplinario del amparado no le indicó, al menos, qué normativa le resultaría aplicable en caso de que los hechos investigados se verifiquen al cabo del procedimiento –que según indicó el instructor del procedimiento en la resolución de las 8:35 horas del 23 de noviembre del 2004 es el Código de Moral Profesional del Abogado- a fin de que el amparado preparara adecuadamente su defensa y estuviera consciente de <u>las posibles sanciones que se le podrían poner en el acto final</u>. En consecuencia lo procedente es declarar con lugar el recurso y anular la resolución inicial del procedimiento de las 16:00 horas del 20 de julio del 2004, y en consecuencia todos los actos posteriores del procedimiento."* (El subrayado no es del original). ----------

En coherencia con esa postura de la Sala Constitucional y tal como lo ha advertido, la Procuraduría ha sostenido que necesariamente el objeto, el carácter y los fines del procedimiento administrativo deben quedar expresamente determinados la resolución administrativa debe ser en observancia del principio de legalidad. ----------

Es decir, con el traslado de cargos o resolución inicial, que el interesado tenga pleno conocimiento no sólo de que se trata de un procedimiento especial fundamentado exclusivamente en la potestad de autotutela administrativa expresada en el artículo 173 de la LGAP, sino también de cuál es el acto declaratorio de derechos y la normativa que se estima conculcada y que, por ende, **se advierta así de las posibles consecuencias jurídicas** de tal procedimiento (Ver al respecto, entre otros, los dictámenes C-243-2001, del 10 de setiembre; C-255-2001, del 25 de setiembre; C-326-2001, del 28 de noviembre; C-340-2001 y C-341-2001, ambos del 10 de diciembre, y todos del año 2001; C-289-2005, del 8 de agosto; C-337-2005, del 27 de setiembre, ambos del año 2005; C-090-2006, del 3 de marzo del 2006; C-283-2008 del 18 de agosto y C-401-2008 del 4 de noviembre, ambos del 2008); solo así se logra la efectividad del principio de seguridad jurídica, entendido como la certeza o expectativa razonable fundada del administrado sobre el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto (doctrina extraída de las resoluciones 176/199, del 30 de setiembre, y 74/2000, de 16 de marzo, ambas del Tribunal Constitucional Español) y la salvaguarda de sus derechos fundamentales. ----------

Sirva como referencia de lo expuesto, las consideraciones hechas de manera más reciente en el dictamen C-277-2018 del 6 de noviembre: --

> *"En reiteradas ocasiones hemos dispuesto que, en el procedimiento administrativo especial tendente a la anulación de un acto favorable para el administrado, debe precisarse con claridad cuál es el acto declaratorio de derechos que se pretende anular, <u>las posibles consecuencias jurídicas del procedimiento y cuáles son los vicios de nulidad que contiene el acto correspondiente.</u>* ----------

De esa manera, se garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica al administrado afectado, que, al estar debidamente informado del objeto y fines del procedimiento tendrá certeza o una expectativa razonable sobre sus consecuencias, y con base en ello, podrá ejercer una defensa adecuada y oportuna. (Sobre lo indicado véanse nuestros dictámenes Nos. C-337-2005 de 27 de setiembre de 2005, C-090-2006 de 3 de marzo de 2006, C-039-2015 de 27 de febrero de 2015, entre otros). ----------

Considerando lo dispuesto por la Sala Constitucional acerca del principio de intimación y el derecho de defensa, hemos indicado que en el acto inicial de un procedimiento como el presente deben indicarse los posibles vicios de nulidad del acto: --

"En otras palabras, para ejercer debidamente su defensa, el administrado debe saber desde la citación con base en qué razones y argumentos jurídicos la administración considera que el acto que va a anular y que le otorga o declara a su favor derechos subjetivos, es absolutamente nulo en forma evidente y manifiesta, porque sería con base en tales razones y argumentos jurídicos que la administración fundamentaría el acto final de anulación." (Dictamen No. C-072-2006 de 27 de febrero de 2006). ----------

En el acto inicial del procedimiento de este asunto, además de la transcripción de otros actos que constan en el expediente, no se indican cuáles son los posibles vicios de nulidad que posee el acto que se pretende anular. ----------

Lo anterior, limita el derecho de defensa del administrado, tal y como lo ha dispuesto la Sala Primera: --

"...la intimación de los cargos debe ser expresa, precisa y particularizada. No corresponde al administrado dilucidar, de un cúmulo de información y actuaciones comprendidas en un expediente administrativo, cuáles son los cargos que se le endilgan. Lo anterior podría abocarlo, incluso, a no pronunciarse sobre algunos de ellos porque no los valoró como tales; o bien porque no los ubicó en el expediente, lo cual menoscaba el derecho de defensa..." (Voto No. 21-1997 de las 14 horas 15 minutos de 9 de abril de 1997). (El subrayado no es del original).

En efecto, al tenor del artículo 158.1 de la LGAP el vicio del acto administrativo se define como la falta o defecto de alguno de sus elementos constitutivos (a saber, competencia, motivo, contenido, fin, motivación, procedimiento, por citar los más relevantes) y, concordantemente, su artículo 166 define la nulidad absoluta como la ausencia total de uno o varios de estos o cuando su imperfección impida la realización del fin (artículo 167 LGAP); el traslado de cargos puesto en conocimiento de la empresa interesada prescinde de identificar el vicio y el elemento en que recae. ----------

2- El acto aquí recurrido es inoportuno, en razón de:

De conformidad con el ordinal 153, párrafo 3º, LGAP, la revocación es la extinción de un acto administrativo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito -discrecionalidad-, con lo que se distingue, claramente, de la anulación -por nulidad absoluta o relativa- que procede, fundamentalmente, por motivos de legalidad. Es así como cabe la revocación de actos administrativos válidos, esto es, sustancialmente

conformes con el ordenamiento jurídico y que se encuentran produciendo efectos -eficaces- pero inoportunos. ----------

La alcaldía municipal y el Concejo Municipal, desde mayo del 2020, han realizado una serie de actos, que tienen contenido contrario al principio de legalidad, por ser un acto carente de motivación y fundamentación de carácter irracional, tempestivo, arbitrario y espurio en detrimento del sistema de Control interno de La Corporación Municipal de Quepos; pues se trata de una limitación de funciones, directamente para con el jerarca de la dirección de la auditoria interna de la Corporación Municipal, siendo este acto lesivo para el interés público y el logro de metas y objetivos de la entidad y de la Auditoria Interna , bajo esa tesitura considerando lo dispuesto en la ley de control interno N 8292 en su **Artículo 9**.- Órganos del sistema de control interno *"La administración activa y **la auditoría interna** de los entes y órganos sujetos a esta Ley, serán los componentes orgánicos del sistema de control interno establecido e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".* ----------

Es la auditoria interna una de las dependencias que integran el sistema de control interno, es por ello que en la diversidad de los servicios de aseguramiento que presta la auditoria interna se encuentra, el brindar asesorías ante sus nuevos jerarcas; reza el **artículo 21** de la ley de control interno N 8292.- Concepto funcional de auditoría interna "La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, *que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. **Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas**".* ----------

El rol de actividades de la Auditoria Interna; ejecuta un asunto de supervisión, control y asesoría, para brindar ante los munícipes, una garantía razonable y mesurada, de trasparencia y rendición de cuentas; sobre la gestión que realiza la administración activa en la cosa pública, es así como se justifica la afectación de este acto recurrido en detrimento del interés público al limitar e impedir la acción y la generación de valor de la Auditoria Interna, por no poder ejecutar sus recursos. ----------

Queda demostrado en los argumentos aquí esbozados, que la actividad de la Auditoria Interna tiene un asidero de carácter permanente; en virtud de ello , el acto administrativo de parte del Concejo Municipal de tomar el acuerdo aquí recurrido, carente de fundamentación y motivación, a través de una actuación ayuna de planificación, descoordinada y desatinada con el logro de metas y objetivos de la auditoria interna; En un total des consenso, con la administración de la actividad sustantiva objetiva, independiente y asesora que realiza la auditoria interna, resulta ser lesivo y tempestivo con el interés púbico, afectando el principio de continuidad, en el accionar de la actividad sustantiva de la auditoria interna. ----------

En ese orden de ideas, podría eventualmente generar la materialización de riesgos que van a impactar de una forma considerable el ejercicio de la gestión que realiza la auditoria interna en la municipalidad. ----------

Pretende el Concejo Municipal con la promulgación de este acto recurrido, dejar en una condición irresponsable a la Auditoria Interna, puesto que cercena el fuero de la actividad de la Auditoria Interna al impedir el cumplimiento del artículo 23 de la ley de control interno. ----------

Es claro que no se dio participación al auditor interno, allanando el debido proceso, resultando un acto de ilegalidad que detona una nulidad absoluta, de igual forma no hubo audiencia para la existencia de un proceso de defensa previo, según acuerdo aquí recurrido. ----------

De igual forma, el acuerdo aquí recurrido es contrario al principio de legalidad, sin motivación y fundamentación, se pretende que se desvirtúe el derecho al salario, con una apreciación subjetiva, surtida de nulidad absoluta sin debido proceso y sin derecho de defensa. ----------

Este acuerdo recurrido limita y restringe la libertad en la actividad sustantiva de la A.I. Dicha situación configura una verdadera situación abuso de poder, según establece el *Artículo 27.- Asignación de recursos* --
El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión. ----------
Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. ----------

La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

En esa misma línea, el artículo 24 de la Ley de control interno N 8292, indica" *Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca en este caso Concejo Municipal, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano"* ----------

Las regulaciones de tipo administrativo **mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional** y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal. ----------
De lo anterior se desprende que en cuanto lo que versa sobre la relación directa, entre el auditor interno y su superior administrativo jerárquico, que es el Concejo Municipal, debe de existir una armonía y correcta comunicación, para materializar la toma de decisiones sobre todos los asuntos que están sumisos, en esa relación de empleo público. De ahí la importancia de la existencia e implementación de regulaciones administrativas, en donde estén claramente establecidas, las condiciones, procedimientos y lineamientos, que hilvanaran la gestión de las acciones sumisas a la relación laboral. ----------

En diferentes ocasiones este órgano de control y fiscalización ha advertido al Concejo Municipal de Quepos, sobre la importancia de la **implementación de regulaciones administrativas que sean LEGALES Y EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA,** no obstante todos esos intentos han sido intentos fallidos de mi parte, puesto que el actuar de los regidores es muy irresponsable, arbitrario, leónica ; generando detrimento sobre la independencia funcional y de criterio que tiene la auditor interna, no aceptando y estando mal errado, a que no basta con la atribución dada al seno del Concejo Municipal de generar sus actos a través de la promulgación de acuerdos municipales, sino que estos actos tienen que ir acompañados con elementos fundamentales que rigen la administración pública como tal, como lo es el debido proceso, consagrado en la Constitución Política de igual forma al tomar decisiones sobre la organización y el funcionamiento de la Auditoria Interna.------

El órgano Contralor en la emisión del documento denominado, Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR , en donde claramente se indica que para establecer cualquier tipo de regulación administrativa sobre el fuero especial que tienen las auditorías internas como tal, se debe de realizar **DANDO AUDIENCIA Y PARTICIPACION AL AUDITOR DE PREVIO AL ESTABLECIMIENTO Y ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE CUERPO AUXILIAR INSTRUMENTAL.** ----------

En esa misma línea, el establecer cualquier tipo de regulación administrativa, sin tomar criterio y participación del auditor interno, estaría viciando de nulidad el acto administrativo, por este no poder cumplir con ese debido procedo y lo más delicado no brindar en tiempo y forma audiencia, al auditor, en su investidura de jerarca de la auditoria interna, esto sobre temas que en algún sentido riñen con la naturaleza sobre actividad que realiza la auditoria interna. ----------

Tal y como lo ha señalado el Órgano Contralor en reiteradas oportunidades en sus criterios, el auditor y subauditor internos dependen orgánicamente del máximo jerarca de la institución, que en el caso de las Municipalidades corresponde al Concejo Municipal; por lo que de conformidad con el artículo citado anteriormente, el Concejo cuenta con la potestad de establecer regulaciones administrativas al auditor y subauditor internos de la institución, **siempre y cuando estas no afecten negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno.** ----------

Es importante mencionar que según lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, son regulaciones administrativas aquellas **que norman de manera general** la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior, desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones y que **se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad**

de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad. ----------

Ahora bien, de conformidad Artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoria Interna, indica que: *"El Auditor Interno podrá conformar un equipo interdisciplinario, con el fin de obtener el asesoramiento competente y asistencia técnica debida".*

No permitir las gestiones fuera de la corporación municipal es lo mismo que una obstaculización en la ejecución de los Recursos del presupuesto Ordinario de la Auditoria Interna del 2021, específicamente en las actividades que están sufragadas por la partida de remuneraciones, así como los gastos de viaje y de trasporte, limitan la acción de la auditoria interna. ----------

En el numeral 5.4 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, **el jerarca institucional al aprobar, modificar o derogar las regulaciones de tipo administrativo debe de considerar al menos lo siguiente: --**
a) Que garanticen la **igualdad de trato** en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos. ----------
b) Que **no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional** de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos. ----------
c) Que **no afecten la independencia de criterio** del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad. ----------

Por lo que estoy claramente de acuerdo, de que es totalmente viable y posible que el Concejo Municipal, sea diligente, responsable y por ende solicite al Auditor Interno explicaciones, comprobantes, transparencia y rendición de cuenta, así como las demás acciones; No obstante en este caso en concreto no hay una previa coordinación, planificación sobre la ejecución de las acciones que actualmente está realizando la Auditoria Interna, tampoco se está implementando el proceso establecido, lo que genera dudas del actuar del seno del Concejo Municipal, puesto que ejecuta una **acción de un trato desigual y discriminativo, realizando abuso de autoridad.** ----------

El acuerdo recurrido, sobre limitar e impedir las gestiones fuera de la Corporación Municipal, surge de una interpretación muy vaga sobre la implementación de regulaciones administrativas, en una acción no muy en línea con el cumplimiento de deberes con el beneficio del interés público, ni tampoco del indubio pro operario. --------

El aquí recurrido acuerdo se convierte en un instrumento que deplora el interés público en el marco de un acto administrativo ocurrente, es mal intencionado en perjuicio de la misma administración de la Corporación Municipal. ----------

El Derecho Laboral no está inspirado en la igualdad de las partes, sino en la idea de **nivelar las desigualdades existentes entre ellas**. La igualdad en este Derecho no es la

salida, es la meta, de allí la predilección, consagrada en este principio jurídico, por el obrero. Al considerarlo, en términos genéricos, el más débil de la relación laboral. -------

Está integrado, el principio protector, por tres manifestaciones o reglas: --

1- In dubio pro operario, que es la aplicación de la norma más favorable y condición más beneficiosa, Tocante a la primera, significa que entre dos o más sentidos de una norma habrá de optarse, en caso de duda, por el más conveniente para el empleado, Es decir, interpretar pro trabajador. Pese a lo expresado, como resulta obvio, no puede prevalecer contra el claro tenor de la ley (es inviable su uso en forma indiscriminada). ----------
2- Acerca de a la segunda manifestación, tómese en cuenta que en los concursos de normas –vigentes y de cualquier categoría impera la concedente de más derechos al obrero. Esto rompe la escala de las fuentes, en un determinado caso, pues perfectamente podría tratarse de una norma inferior (más favorable) imponiéndose a una superior (menos benévola). ----------
3- En cuanto a la tercera regla, supone estar en presencia de una condición específica merecedora de ser respetada, Ello en el tanto favorece más al empleado. ----------

Se hace una interpretación muy paupérrima de las competencias que tiene el Concejo Municipal, sobre el fuero de la Auditoria Interna de la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, N° 8292, el Sistema de Control Interno (SCI), está conformado orgánicamente por la administración activa de cada entidad y su auditoría interna. ----------

En ese sentido, la efectividad operativa de **dicho sistema requiere que la actividad de las auditorías internas se desarrolle bajo el principio de independencia funcional y de criterio,** por medio del cual se busca que la labor de aseguramiento, acompañamiento y asesoría que realicen esté resguardada y libre de injerencias externas, que comprometan su actividad. ----------

Debe recordarse que el artículo 12 de la Ley General de Control Interno establece los deberes que corresponde cumplir al jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno, así como las competencias. ----------

Es decir, las funciones de estos, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, podrán interferir en la forma en la que se relacionan el jerarca y los titulares subordinados con la auditoría interna, ni mucho menos en la independencia funcional y de criterio bajo la cual ejercen sus atribuciones los funcionarios de la auditoría. ----------

En reiterados pronunciamientos, la Contraloría General se ha referido a la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas y ha concluido que la auditoría interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control en las instituciones respectivas, conforme lo establece el bloque de legalidad. ----

Al respecto, mediante oficio DFOE-PG-0027 (N.° 1257), del 26 de enero del 2016, señaló lo siguiente: --

a. Independencia funcional y de criterio del Auditor Interno ----------
La auditoría interna desempeña un papel de especial relevancia por cuanto es una actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control en las instituciones respectivas, conforme lo establece el bloque de legalidad. Así también, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido, el legislador proporcionó herramientas normativas para que la actividad se llevara a cabo en esos términos y mediante el artículo 25 de la LGCI indicó: --

Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.
Para comprender mejor estos conceptos, el glosario contenido en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, los define de la siguiente manera:

Independencia de criterio: Condición según la cual la auditoría interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores. ----------
Independencia funcional: Atributo dado por la posición de la auditoría interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.

De forma tal, que, si bien la responsabilidad del Sistema de Control Interno es del jerarca y los titulares subordinados, es necesario que exista un equilibro entre ésta y el grado de independencia funcional y de criterio que debe tener toda auditoría interna. ----------

En esa misma línea, la Normas Generales citadas, en el punto 1.6 sobre la Responsabilidad de la auditoría interna sobre el SCI reconoce que: --
La auditoría interna, en cumplimiento de sus funciones, debe brindar servicios de auditoría interna orientados a fortalecer el SCI, de conformidad con su competencia institucional y la normativa jurídica y técnica aplicable. ----------
En concordancia con lo citado, el Órgano Contralor mediante oficio DAGJ-0620- 2009 (4616) del 05 de mayo de 2009, concluyó: --
Como parte de las condiciones fundamentales para el ejercicio de la auditoría interna, se estipula legal, técnica y doctrinariamente la independencia funcional y de criterio, lo cual, entre otros, se prevé con lo dispuesto en el citado artículo 24. ----------

La independencia funcional, en términos generales, se refiere a la posibilidad de cumplir los fines de la auditoría, sin que se den situaciones o restricciones que ubiquen al auditor y demás funcionarios de esa unidad en una relación de subordinación, de dependencia o similar, con respecto a alguno de los órganos sujetos a su fiscalización. ----------

Por otra parte, la independencia de criterio está referida a la independencia mental, a la objetividad e imparcialidad, con que se debe ejercer la actividad de auditoría interna. ----

La afectación en la independencia funcional, entre otros, puede incidir directamente en la de criterio, pues se propicia la existencia de circunstancias que menoscaban o comprometen dicha objetividad y, en consecuencia, el cabal cumplimiento de sus fines.

Las regulaciones administrativas, no pueden convertirse en un mecanismo por medio del cual se faciliten acciones en un quebranto a la independencia de la auditoría interna. -----

En resumen: --
Está muy claro que entonces si existe afectación al servicio que presta la Auditoria Interna en la Corporación Municipal, considerando en esa misma tesitura que el concejo Municipal , al proceder contrariamente al principio de legalidad, sin debido proceso ni derecho de defensa de forma unilateral limita las gestiones que realiza la Auditoria Interna fuera de la Corporación Municipal y adicionalmente, mediante el impedimento de la ejecución de los recursos relacionados con la ejecución de las gestiones fuera de la corporación municipal, misma que tienen un asidero en las partidas de remuneraciones , así como consecuentemente cercenan la ejecución de los gastos de viaje y de transporte, sin la existencia de las regulaciones correctas en el citado acuerdo; considerando y desatendiendo que las gestiones atenientes al rol de control y fiscalización limitan la acción oportuna de orientar y asesorar a la administración, puesto que se toma una decisión de parte del Concejo Municipal sin previa coordinación, sin generación de criterio; siendo esto un proceso adolece de comunicación y autorización; Lo que deviene que el órgano colegiado, de previo a generar este acuerdo recurrido, debió observar la normativa. ----------

La actividad sustantiva del auditor interno no debe estar limitada ni sufrir este tipo de acciones de la administración que claramente buscan obstaculizar y retrasar la labor de este órgano de control y fiscalización. ----------

De igual forma se afecta el cumplimiento fiel del plan de trabajo del periodo 2021, considerando también el alcance de las metas y objetivos de la Auditoria Interna en el plan estratégico, transgrediendo el fuero y la condición dotada por ley a las auditorías internas. ----------
De igual forma la normativa en las regulaciones que involucran los asuntos de las auditorias interna es clara e indica que PREVIO para la puesta en vigencia de este tipo acciones, se debe participar al auditor interno en el proceso, con el fin de que este en uso de sus facultades como jerarca del órgano de control y fiscalización, proceda a revisar previo a la eficacia del acto administrativo, que estas regulaciones realmente sean de naturaleza administrativa y por ende estas no afecten la independencia funcional y de criterio. ----------

Por ende, estamos ante un eventual acto de ilegalidad, que provoca una nulidad absoluta del acto, puesto que este acuerdo es el resultado de **un ABUSO LEGAL** de parte del Concejo Municipal que, de forma **UNILATERAL, TEMPESTIVA Y ARBITRARIA,**

bajo una ocurrencia pretende poner en ejecución este tipo de acuerdos arbitrarios, ayuno de derecho. ----------

Hay que tener bien claro, que originalmente el oficio; MQ-DAI-333-2021 tienen como fin el comunicado de parte del auditor sobre un informe de forma anticipada sobre la salida del cantón, para la participación de actividades propias del fuero de la Auditoria Interna. ----------

Como ya se me había solicitado se actuara de esa forma mediante una regulación viciada de NULIDAD según el Acuerdo 01, artículo único de la Sesión Extraordinaria 092-2021 del 15-07-2021, que está recurrida al día de hoy 01-09-2021 teniendo efectos suspensivos, pero queda materializado en este acto administrativo una vez más la persecución, obstaculización que realizaron los miembros del concejo municipal sobre el oficio de la Auditoria Interna, realizando hostigamiento, trato desigual y discriminación. ----------

En esa misma línea, al no haber participación ni valoración previa, de parte del auditor interno; no hay un debido proceso, tampoco un derecho de defensa oportuno ni eficaz, esto para las regulaciones administrativas. ----------

En punto 5.6, del documento denominado, lineamiento sobre gestiones que involucran a la auditoria interna, se expone el deber de vigilancia de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria. ----------

Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa. -

El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico. ----------

En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad, deberá solicitar formalmente la corrección procedente; razón por la cual le solicito al concejo municipal, proceda en carácter de medida cautelar administrativa a dejar en condición suspensiva los alcances del por tanto del recurrido acuerdo. ----------

Lo anterior, en resultado de que como lo indica la norma técnica (lineamientos de gestiones que involucran a la auditoria interna) ----------

El concejo municipal al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente: --

a) Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos. ----------
b) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos. ----------
c) Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad. ----------

Es claro que no se dio participación al auditor interno, allanando el debido proceso, resultando un acto de ilegalidad que detona una nulidad absoluta, de igual forma no hubo audiencia para la existencia de un proceso de defensa previo a la implementación de la regulación administrativa, según acuerdo aquí recurrido. ----------

De igual forma, el acuerdo aquí recurrido es contrario al principio de legalidad, sin motivación y fundamentación, además de inoportuno, puesto que se pretende que se desvirtúe el fuero de la auditoria interna, con una apreciación subjetiva, surtida de nulidad absoluta sin debido proceso y sin derecho de defensa. ----------

PRUEBA:

El acta donde consta la promulgación de: --
Acuerdo 03, artículo quinto de la sesión Ordinara 108-2021 DEL 14-09-2021 y el oficio; MQ-DAI-376-2021. ----------

PRETENSIÓN

En virtud de lo antes indicado respetuosamente solicito: --

1- Que se adecue en todos sus extremos, el por tanto del acuerdo 03, artículo quinto de la sesión ordinaria 108-2020 del 14 de setiembre del 2021. ----------
2- Que el acuerdo se adecue en sus efectos solamente en lo procedente darse por enterados y no afectar la independencia funcional y de criterio de la auditoria interna. ----------
3- Se adopte como medida cautelar administrativa, dejar en condición suspensoria los alcances y efectos del acuerdo aquí recurrido, hasta en tanto el mismo se adecue a hecho y derecho, en sus dos instancias (revocatoria y apelación). --------
4- Que se coordine por medio de una comisión, lo relacionado a la Auditoria Interna, para no menos cavar el servicio que esta presta en la Corporación Municipal. ----
5- En caso de no accederse a la revocatoria solicitada, interpongo formal recurso de apelación para ante el superior en grado, por lo que solicito el traslado bajo modalidad de recurso persaltum, conforme lo dispone el código municipal. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor legal de Confianza del Concejo Municipal, el presente Oficio MQ-DAI-415-2021, remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal. (Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el Acuerdo 03, Artículo Quinto, de la sesión ordinaria 108-2021 del 14 de setiembre de 2021). Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 12. Oficio MQ-DAI-416-2021, remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal; que textualmente dice: "(…)" ----------

"MQ-DAI-416-2021 (…) --
Asunto: Solicitud de vacaciones para el día 08 de octubre del 2021. ----------
Les solicito se me otorgue vacaciones, para el día 08 de octubre del 2021, En otro orden de ideas conforme solicito el acuerdo se realice con dispensa de trámite." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 13: EL CONCEJO ACUERDA: No Aprobar el goce de vacaciones al Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal para el día 08 de octubre del 2021, lo anterior según el oficio MQ-DAI-416-2021. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 13. Oficio MQ-DAI-417-2021, remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal.; que textualmente dice: "(…)" ----------

Asunto: Comunicado de gestiones fuera de la Corporación Municipal. ----------
Según dispone el acuerdo 01, Artículo único S.E. 092-2021 del 15-07-2021; informo que los días; 06 y 07 de octubre del 2021, realizare gestiones de mi cargo en San José en la franja de horario ordinario; para que se tenga conocimiento y ustedes estén INFORMADOS. Agradezco que el acuerdo sea dispensado de trámite, para la realización de los trámites subyacentes que genera este acto administrativo. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO.14: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados del Oficio MQ-DAI-417-2021, suscrito por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal, de comunicado de gestiones fuera de la Corporación Municipal los días 06 y 07 de octubre del 2021. Se le recuerda al señor Auditor debe presentar los comprobantes pertinentes para aprobación del pago de viáticos y aprobación de dichas gestiones. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 14. Nota remitida por los Integrantes del grupo denominado TRIBU (QUEPOS TRIANTLON SQUAD); que textualmente dice: "(…)" ----------

Sirva la presente para saludarle y a la vez desearle mucho éxito en sus labores al frente de la Municipalidad del Cantón de Quepos. ----------

Queremos hacer de su conocimiento y a la vez solicitar su ayuda de ser posible con un proyecto deportivo que se viene desarrollando desde agosto de 2019, relacionado con la práctica del triatlón y el cual consiste en promover el deporte así como estilos de vida saludables en nuestro cantón. ----------

Este proyecto en crecimiento está integrado actualmente por 35 personas que entrenan las diferentes disciplinas del triatlón y que tienen edades que van de los 10 hasta los 62 años, tanto mujeres como hombres. El proyecto es liderado por nuestro entrenador Dixon Castro Moreno, reconocido triatleta de la zona desde el 2018 y quien iniciara esta idea en su momento junto con otros integrantes actuales. Dixon Castro es un joven de Quepos que logró la clasificación al Mundial de Triatlón en Canadá en el 2019, es licenciado en Educación de Primer y Segundo Ciclo, actual estudiante de Educación Física que cuenta actualmente con la certificación Formador de Triatletas 2 de la Federación Unida de Triatlón de Costa Rica (FEUTRI). ----------

La idea básica del proyecto es atraer a todas las personas que quieran iniciarse en la práctica del triatlón principalmente o en al menos una de las tres disciplinas que lo componen (natación, ciclismo y atletismo), en primer lugar por un tema de salud y la importancia de hacer ejercicio físico, por otra parte también con el afán de demostrar que es posible proponerse metas personales y hacerlas realidad por medio de la constancia y disciplina (incluso eventualmente realizar un triatlón), todo esto a la vez de que se promueve el deporte como un estilo de vida en Quepos, un lugar que como sabemos es privilegiado en el país y en el mundo por las condiciones naturales que posee para la práctica de este deporte y de donde han surgido grandes atletas a través de los años. -----

Este equipo ha sido conformado y constituido como una familia donde no existe distinción alguna y donde la máxima entre todos sus miembros es la solidaridad, el respeto y la motivación entre todos y cada uno de sus integrantes para superarse cada día. Inicialmente el proyecto se denominó “Quepos Triatlón Squad” pero hoy día hemos definido nuevos alcances y proyección comunitaria y hemos evolucionado al nombre TRIBU, un nombre más propio que hace alusión a nuestra historia, a los indígenas Quepoa o la tribu de los Quepo, caracterizados por su valentía y enorme espíritu de lucha, así como su enorme fortaleza como comunidad, valores que de hecho son parte de la filosofía del equipo. ----------

A continuación detallamos nuestra misión, visión y valores, que ejemplifican nuestro rumbo que más que un equipo, consideramos y proyectamos como una COMUNIDAD DEPORTIVA del cantón de Quepos: --

MISIÓN
Promover actividades deportivas, sociales, culturales, artísticas y formativas en la comunidad de Quepos, para contribuir a la mejora de la salud, el bienestar y la economía de las personas de la zona. ----------

VISIÓN
Ser un grupo innovador e integrador reconocido en el ámbito nacional, con un equipo de personas altamente motivadas que contribuyen al desarrollo de hábitos saludables. -------

VALORES

1. Comunidad
2. Respeto
3. Solidaridad
4. Perseverancia
5. Disciplina
6. Mejora
7. Éxito
8. Resilencia
9. Motivación
10. Compromiso

Adicionalmente a lo anterior, el proyecto tiene como meta realizar periódicamente diferentes labores de ayuda y proyección comunitaria, dentro de las cuales hemos logrado realizar con éxito ya varias de ellas, todo esto con la consigna de seguir aportando como equipo en todo lo que sea posible a nuestro cantón, fortalecer la unión de grupo y a la vez proyectarnos de forma positiva a los habitantes de Quepos, buscando siempre motivar a más personas cada día a integrarse junto con nosotros a esta importante labor social y también a la práctica de estilos de vida saludables por medio del deporte. ----------
Somos conscientes de la importancia y relevancia en el corto, mediano y largo plazo que esta proyección comunitaria que nos hemos propuesto lograr tiene, lo cual nos llena de entusiasmo y a la vez nos sirve de motivación e inspiración para continuar con nuestros objetivos. A la vez que entrenamos y nos mantenemos en forma hemos logrado atraer a personas de todas las edades, adultos, jóvenes y niños y aún seguimos creciendo, lo cual constituye un importantísimo pilar en la atención y prevención de la problemática de enfermedades físicas y mentales, drogadicción, narcotráfico, prostitución, violencia entre muchas otras que nos aquejan hoy en día. ----------

A continuación, algunas de las actividades en las cuales hemos logrado participar y colaborar como equipo desde nuestra fundación: --

Mejoras Paradero Turístico Nahomí: organización propia, se realizaron mejoras al acceso a duchas con integrantes del equipo de triatlón y recursos propios (17/01/2021). ----------
---

Limpieza de Barrio El Cocal: jornada de limpieza de la playa, cancha de fútbol, parquecito y alrededores, organizado por la Asociación del Barrio El Cocal y con participación de miembros del equipo de triatlón, familiares y amigos invitados en conjunto con personas, niños y niñas de la comunidad (06/02/2021). ----------

Recolección de útiles escolares: organización propia, entrega de paquetes de útiles escolares para niños de escasos recursos, repartidos en las Escuelas de Manuel Antonio y República de Corea por medio de donaciones de miembros del equipo de triatlón y particulares (05/02/2021). ----------

Carrera recreativa familiar: evento organizado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos de carácter recreativo para las familias de la comunidad, el cual estuvo a cargo en su totalidad en cuanto a la organización y logística del mismo por parte de miembros del equipo de triatlón y familiares (07/03/2021). ----------

Boca Vieja & Bahía Azul Consciente y Responsable: Limpieza de Manglar / Limpieza de Corales / Pintura de Murales organizado por la Comisión de Turismo de la Municipalidad de Quepos, en el cual participaron miembros del equipo de triatlón, familiares y amigos en la elaboración de murales por medio de asistencia e incluso en la consecución de los artistas que donaron su trabajo este día (27/03/2021).

Actualmente tenemos pendiente la participación en una segunda maratón ambiental con la Comisión de Turismo de la Municipalidad, la cual estaba proyectada para mayo del presente año pero por temas de incremento de casos COVID-19 ha quedado pospuesta según tenemos entendido, así como otras posibilidades con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, debido al éxito de la primer actividad realizada por nuestro equipo señalada anteriormente, relacionados a llevar a cabo de igual forma la organización y logística de eventos deportivos pequeños de atletismo, ciclismo, caminatas o senderismo por ejemplo, todo esto para la promoción del deporte en el cantón con el aporte de los insumos necesarios por parte del Comité Cantonal de Deportes. ----------
Esto es solamente una pequeña reseña del proyecto indicado, con lo cual pretendemos explicar un poco nuestros objetivos y misión para con la comunidad a la vez que practicamos deporte. ----------
Actualmente nos hemos planteado el objetivo en el corto plazo de lograr confeccionar un uniforme de triatlón para todos los y las miembros del equipo, que nos permita distinguirnos, mostrarnos a la comunidad y que sirva además principalmente para diferenciarnos en eventos deportivos en los que tenemos previsto participar donde eventualmente se coincidiría con otras comunidades y cantones del país. Lograr este uniforme tiene un costo importante, lo cual representa todo un reto para nosotros lograr la consecución del mismo para este grupo grande de atletas, todo esto sumado a otros gastos relacionados a la práctica de este deporte que al ser 3 disciplinas diferentes requiere de varios implementos según cada una de ellas. ----------
A partir de lo anterior, es que recurrimos a su persona para que de estar a su alcance nos ayude a gestionar por medio de la Municipalidad de Quepos la consecución de un uniforme de triatlón para los 35 integrantes actuales que integran este lindo proyecto y equipo de habitantes de nuestro cantón. El costo total que hemos cotizado asciende a un millón quinientos veintiocho mil doscientos doce colones con cero céntimos

(¢1.528.212,00), esto según factura adjunta a la presente nota de un proveedor de este tipo de uniformes consultado. ----------
Agradecemos de antemano toda la ayuda que su persona desde la alcaldía nos pueda brindar para poder alcanzar nuestro objetivo de poder contar con un uniforme de triatlón para todos y todas los miembros actuales del equipo y seguir de esta forma con mayor ilusión practicando deporte, promoviendo la salud, intentando motivar a otras personas a sumarse junto con nosotros y con la consigna de representar a nuestro cantón en esta disciplina. ----------
Estamos seguros de que una eventual ayuda se visualizaría como una inversión en deporte, salud y estilos de vida saludables para Quepos. ----------

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------

ACUERDO NO. 15: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal, la presente nota remitida por el Quepos Triatlon Squad conocido como

TRIBU. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Oficio 15. Oficio MQ-SCM-094-2021, remitido por Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos; que textualmente dice: "(…)" **----------**

Asunto: Solicitud de vacaciones --
Estimados señores: --
Mediante la presente me permito saludarlos, asimismo solicito me autoricen tomar vacaciones los días **07, 08, 11, 12 y 13 de octubre del presente año**. Retomando mis labores el 14 de octubre del año en curso. Asimismo solicito respetuosamente colaboración tanto a este Concejo como a la Administración Municipal para que se nombre a la compañera Maureen Martínez Ledezma, como Secretaria a.i. del Concejo Municipal durante esas fechas, así como durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias programadas o convocadas durante esos días." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 16: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar la solicitud de vacaciones presentada por Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, según oficio MQ-SCM-094-2021, para los días 07, 08, 11, 12 y 13 de octubre del presente año. Así mismo se nombra a la funcionaria Maureen Martínez Ledezma, como Secretaria a.i. del Concejo Municipal durante las fechas en mención que la Secretaria Titular estará de vacaciones, así como durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias programadas o convocadas durante esos días. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que se dispense de trámite de comisión Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. ----------**

ARTICULO VI. INFORMES VARIOS (COMISIONES, ALCALDÍA, ASESORÍA LEGAL, SÍNDICOS). --

Informe 01. Oficio MQ-ALCK-1067-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mediante el que traslada el oficio MQ-UGV-291-21, del Ing. Sergio Jiménez Mejía, en calidad de jefe a.i. de la Unidad de Gestión Vial; que textualmente dice: "(…)" **----------**

Asunto: Respuesta a oficio MQ-ALCK-659-2021, referente al dictamen MQ-CMAJ-056-21-2020- 2021 de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos sobre solicitud de declaratoria de calle pública conocida como Familia Zuñiga en Hatillo. -----
El suscrito Ing. Sergio Jimenez Mejía, Jefe de la Unidad de Gestión Vial a.i., primeramente le extiendo un cordial saludo y a la vez le brindo formal respuesta con base en lo mencionado en el asunto. ----------
Esta Unidad remitió a la alcaldía mediante oficio UTGV 467-2018 el expediente original con el criterio técnico social de la solicitud de declaratoria de camino público conocida como Familia Zuñiga ubicada en Hatillo. Por lo tanto esta Unidad ya realizó las gestiones

que le compete sobre este caso, la resolución final debe ser definida por el Concejo Municipal." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 17: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos el presente oficio MQ-UGV-291-21, del Ing. Sergio Jiménez Mejía, en calidad de jefe a.i. de la Unidad de Gestión Vial. Lo anterior para la atención del caso. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). -------**

Informe 02. Oficio MQ-UZMT-421-2021, del Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre, direccionado a la CIMAT, y copiado al Concejo Municipal; que textualmente dice: "(…)" **----------**

"**Asunto: Reforma al Reglamento de la Ley N° 7933 Propiedad del Régimen de Condominios ----**
Estimados señores: --
Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en sus gestiones, asimismo, referente a la reforma al Reglamento de la Ley N° 7933 Propiedad del Régimen de Condominios, comunicada por medio del Oficio CIMAT 254-2021, se manifiesta que vista la misma e informándose al respecto y con fundamento en el Acuerdo N° 06, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria N° 112-2021, celebrada el 28 de setiembre de 2021, muy respetuosamente se indica que no se tienen observaciones." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 18: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados del Oficio MQ-UZMT-421-2021, del Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre, direccionado a la CIMAT, y copiado al Concejo Municipal de QUE. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Informe 03. Dictamen MQ-CHYP-006-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto; que textualmente dice: "(…)" **----------**

Reunida de manera Bimodal la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto al ser las 05:18 PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 07, ARTÍCULO ÚNICO, ATENCIÓN AL PÚBLICO ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.092-2021, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2021 ----------

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación la atención de manera virtual al señor Danny Vindas, quien expone lo siguiente: **----------**

"Que se presenta como parte de la Comisión Municipal de Mercado, para darle continuidad a la solicitud de los inquilinos del Mercado Municipal desde marzo del año 2020 del que a la fecha no ha recibido respuesta, menciona que el Concejo siempre direcciona a la Administración sin embargo con base en el artículo 08 inciso a, b, c, d del reglamento. Solicita además dicho señor se paralice los cobros administrativos por concepto de morosidad a los inquilinos del Mercado Municipal, mientras se resuelve lo solicitado." ----------

Revisado el tema en mención, esta Comisión encuentra como antecedentes lo siguiente:

1- Que mediante el acuerdo 05, Artículo Único Atención al Público, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Extraordinaria No.098-2021, celebrada el día miércoles 28 de julio de 2021, se acuerda trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, la gestión presentada por el señor Danny Vindas, para su estudio y recomendación. ----------

2- Que posterior a este acuerdo se emite el Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos REFERENCIA: MQ-CMAJ-079-2021, el cual se conoce mediante el acuerdo 31, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.105-2021, celebrada el día martes 31 de agosto de 2021, en el cual se acuerda Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMAJ-079-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos en el que hace referencia a la conformación de la Comisión Municipal. ----------

Especial del Mercado Municipal; para estudiar los temas referentes al Mercado Municipal, integrada por los siguientes miembros: --

- Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario --
- Señor. Hugo Arias Azofeifa. Regidor Propietario --
- Señora. Yanssi Rodríguez Brenes. Regidora Propietaria --
- Lic. Moisés Avendaño Loría, Departamento de Gestión Financiera --
- Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Jefe de Asesoría Jurídica Municipal --

Siendo entonces que existe una Comisión Municipal Especial del Mercado Municipal; para estudiar los temas referentes al Mercado Municipal, esta comisión sin referirse al respecto da por archivado el tema." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 19: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CHYP-006-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto, de comunicado que a nivel de dicha Comisión dan por Archivado el tema referente al "acuerdo 07, artículo único, atención al público adoptado por el concejo municipal de Quepos, en sesión extraordinaria no.092-2021, celebrada el día miércoles 30 de junio de 2021" del Mercado Municipal, por existir una Comisión Especial del Mercado Municipal nombrada. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 04. Dictamen MQ-CHYP-003-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto; que textualmente dice: "(…)" ----------

Reunida de manera Bimodal la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto al ser las 05:18 PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 14, ARTÍCULO SÉTIMO, MOCIONES, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.080-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 04 DE MAYO DE 2021.--

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación la iniciativa presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario, en la cual indica que en vista de la formulación del presupuesto 2022, mociona para que la Comisión de Hacienda y Presupuesto estudie los últimos presupuestos y recomiende si es posible hacer un aumento de la dieta en el presupuesto.

Revisado el tema en mención, esta Comisión encuentra como antecedentes lo siguiente:

1- Que la iniciativa presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario, fue incluida dentro del Proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2022, esto mediante el acuerdo 38, Artículo Sexto, Informes Varios adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.105-2021, celebrada el día martes 31 de agosto de 2021, mismo que es trasladado a esta comisión para su estudio y recomendación. ----------

2- Que esta comisión emitió el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto Referencia MQ-CHYP-005-2021, y el mismo fue aprobado por el Concejo Municipal; mediante el acuerdo 21, Artículo Sexto, Informes Varios, , en Sesión Ordinaria No.108-2021, celebrada el día martes 14 de setiembre de 2021. ----------

3- Por último mediante el acuerdo 01, artículo único, de la sesión extraordinaria 110-2021 del 20 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal, aprobó el presupuesto ordinario 2022, dentro del cual se encuentra el tema del aumento de las dietas a los regidores municipales.

Visto estos antecedentes está Comisión recomienda al Concejo Municipal el Archivo del Tema, puesto que el mismo ya fue debidamente abarcado, tanto por la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto como por el Concejo Municipal. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 20: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CHYP-003-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto, de comunicado de que a nivel de dicha Comisión dan por Archivado el tema

referente al acuerdo 14, artículo sétimo, mociones, adoptado por el concejo municipal de Quepos, en sesión ordinaria no.080-2021, celebrada el día martes 04 de mayo de 2021, puesto que el mismo ya fue debidamente abarcado, tanto por la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto como por el Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Informe 05. Dictamen MQ-CHYP-007-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto.; que textualmente dice: "(…)"**----------**

Reunida de manera Bimodal la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto al ser las 05:18 PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 24, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.097-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 27 DE JULIO DE 2021 --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación la nota presentada por el Concejo de Distrito de Savegre, en el cual presentan un oficio con las necesidades y proyectos para que sean tomadas en cuenta dentro del presupuesto municipal 2022, en cumplimiento con el artículo #103 del código municipal. Dicho acuerdo fue contemplado en el Acta #15, acuerdo #4 celebrada el miércoles 21 de julio del 2021, al ser las 5:00 pm, en la comunidad de Portalón de Savegre. **----------**

Proyectos y necesidades.

1	Mejoras a los caminos en mal estado: lastreo de calles, mejoras en cabezales y pasos de alcantarillas en todo el distrito.
2	Compra de terrenos para la construcción de espacios para la recreación (parques infantiles, adultos mayores) y deporte.
3	Tratamiento de las aguas pluviales en los centros de población del distrito
4	Desarrollo de proyectos que generen empleo en el distrito
5	Desarrollo de proyectos de vivienda (venta de terrenos a las familias de bajos recursos del Nuevo Portalón)

Revisado el tema en mención, esta Comisión respetuosamente recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo: --

Trasladar a la Administración Municipal los Proyectos y Necesidades presentados por el Concejo de Distrito de Savegre para que sea la Administración Municipal quien valore su inclusión en proyectos próximos de la Municipalidad de Quepos." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 21: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CHYP-007-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto. **POR TANTO:** Trasladar a la Administración Municipal los Proyectos y Necesidades presentados por el Concejo de Distrito de Savegre para que sea la Administración Municipal quien valore su inclusión en proyectos próximos de la Municipalidad de Quepos **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ------**

Informe 06. Dictamen MQ-CMAJ-087-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: "(…)"**----------**

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 04:46PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 17, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.094-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 13 DE JULIO DE 2021. --

Dicho acuerdo es remitido por el Concejo Municipal a esta comisión a fin de que se estudie y se emita una recomendación respecto del oficio MQ-SCM-044-2021, remitido por Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, mediante el que se remite al cuerpo edil una serie de certificaciones de acuerdos en los que se hace constar las donaciones que se han presentado al Concejo Municipal del 2016 a junio 2021, por parte de las empresas MECO, HERNAN Y SOLIS, TRANSPORTES MAPACHE Y OTROS. **----------**

EN EL MISMO SENTIDO SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 18, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.096-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 20 DE JULIO DE 2021. ----------

Acuerdo según el cual de igual manera se remite para estudio y recomendación el oficio MQ-UPV-070-2021 del Lic. Jonathan Mesén Jiménez, Proveedor Municipal, mediante el que se presenta un informe detallando el registro de los procedimientos de contratación relacionados con Obra Pública realizados por la Municipalidad de Quepos en los últimos 05 años, informe que especifica puntualmente, el tipo de Procedimiento, Objeto contractual, Proveedor Adjudicado, y el Monto adjudicado. **----------**

Dichos oficios se emiten en cumplimiento del acuerdo 22, Artículo Setimo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.091-2021, celebrada el día martes 29 de junio de 2021, que nace de una iniciativa presentada por los regidores propietarios, misma que uso como fundamento " la situación actual que vive el país, casos de corrupción como el llamado "cochinilla", y en aras de la transparencia

municipal y un verdadero control del gasto público, así como la rendición de cuentas al pueblo de Quepos el ver un cantón totalmente rezagado en accesos de caminos dignos, y también gran falta de maquinaria municipal." ----------

Considerando debidamente correcta la fundamentación utilizada por el Concejo Municipal para realizar el requerimiento de insumos que le permitiesen tener una certeza de la transparencia en la utilización de los fondos públicos y las donaciones recibidas por entes privados. Estudiado así a cabalidad los informes presentados tanto por la Secretaria del Concejo municipal y el Proveedor Municipal, esta Comisión llega a la conclusión que tanto las donaciones realizadas por diferentes empresas privadas a la Municipalidad de Quepos durante el periodo 2016 a junio 2021, así como los procedimientos de contratación Administrativa realizados en los últimos cinco años, se hicieron ajustadas a derecho. Por lo que respetuosamente se recomienda al Concejo Municipal darse por informados de los informes MQ-SCM-044-2021, remitido por Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos y MQ-UPV-070-2021 del Lic. Jonathan Mesén Jiménez, Proveedor Municipal." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ------**

ACUERDO NO. 22: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMAJ-087-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** El Concejo Municipal se da por informados de los informes MQ-SCM-044-2021, remitido por Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos y MQ-UPV-070-2021 del Lic. Jonathan Mesén Jiménez, Proveedor Municipal, por considerar que tanto las donaciones realizadas por diferentes empresas privadas a la Municipalidad de Quepos durante el periodo 2016 a junio 2021, así como los procedimientos de contratación Administrativa realizados en los últimos cinco años, se hicieron ajustadas a derecho. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 07. Dictamen de MAYORÍA MQ-CMAJ-089-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos. Así como Dictamen de MINORÍA MQ-CMAJ-090-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos: **NOTA: PREVIO AL CONOCIMIENTO DE LOS DICTAMENES LA PRESIDENTA MUNICIPAL INDICA LA FORMA EN QUE SE CONOCERA ESTE TEMA CONFORME EL ARTICULO 142 DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE DICE:** *"En caso de que existan miembros de Comisión no conformes con la decisión de mayoría, podrán emitir un dictamen de minoría. En la sesión inmediata del Concejo Municipal donde se conozcan los dictámenes será sometido a conocimiento y votación, en primera instancia, el dictamen de mayoría. En caso de aprobarse el dictamen de mayoría, el de minoría quedará desechado en forma automática, pero si se rechazare el de mayoría, inmediatamente se entrará a conocer y votar el de minoría. En caso de rechazarse ambos dictámenes el asunto será reenviado a la Comisión dictaminadora para segundo análisis."* DICHO ESTO SE ENTRA A CONOCER EL Dictamen de MAYORÍA MQ-CMAJ-089-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: "(…)" --

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las diecisiete horas con siete minutos del 30 de setiembre 2021, con la

asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas, Hugo Arias Azofeifa, y Rigoberto León Mora; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 21, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.112-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 2021. --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal traslada a esta comisión para estudio y recomendación el Oficio MQ-ALCK-1033-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mismo que tiene como Asunto: El traslado del Oficio MQ-UPV-093-2021, referente a un Recurso de Objeción al cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa COMERCIAL DE POTENCIA S.A., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores y partida 02 de 01 Compactadora, así como las recomendaciones del caso. ----------

Revisado el tema en mención, los miembros de esta Comisión; Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario, Yanssi Rodríguez Brenes. Regidora Propietaria, y Rigoberto León Mora, Regidor Propietario, comparte en su mayoría las recomendaciones externadas por el señor Alcalde, con excepción DEL CONSIDERANDO SEXTO QUE RESUELVE EN CUANTO AL APARTADO "7.1.2 CÁLCULO DEL PARÁMETRO DE VALORACIÓN "EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA". Al respecto se considera que lleva parcialmente razón la empresa objetante, únicamente en cuanto a la cantidad máxima requerida de experiencia en el mercado nacional en el cartel que es de 30 AÑOS, lo cual podría considerarse como una ventaja indebida si es el caso que existe solo una empresa que pueda acreditar esa cantidad de años de comercialización de maquinaria para la construcción dejando por fuera a los demás posibles oferentes y contraviniendo con el Principio de Igualdad de Trato, cuando lo que se busca es igualdad y calidad en la maquinaria que se requiere adquirir. ----------

Por lo que conforme lo dicho; es que respetuosamente se recomienda al Concejo Municipal se tome para sus efectos el siguiente acuerdo: --

1. Aprobar las recomendaciones emitidas por la Administración Municipal mediante oficio MQ-ALCK-1032-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos. referente al Recurso de Objeción al cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa COMERCIAL DE POTENCIA S.A, cédula jurídica 3-101-048600., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores. <u>Con excepción DE LA RECOMENDACIÓN DEL CONSIDERANDO SEXTO QUE RESUELVE EN CUANTO AL APARTADO "7.1.2 CÁLCULO DEL PARÁMETRO DE VALORACIÓN "EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA".</u> ----------

2. Resuélvase el Recurso de Objeción presentado contra el cartel 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa COMERCIAL DE POTENCIA S.A, cédula jurídica 3-101-048600., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores, en los siguientes términos: --

RESULTANDO.--

PRIMERO: Que la Municipalidad de Quepos promueve el cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos. ----------

SEGUNDO: Que la empresa COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A (MPC) cédula jurídica 3-101-155082, interpone recurso de objeción a las partidas 01 y 02 de dos Retroexcavadores y una Compactadora, el cual es admisible y se entra a conocer, objeta el cartel alegando lo siguiente: --

TERCERO: El recurrente indica a lo que importa: --

ITEM 1: RETROEXCAVADORES --

12.1 Especificaciones Retroexcavador cabina cerrada (rops fops) --

DOS RETROEXCAVADORES 4X4 CABINA CERRADA CON CARGADOR Y BRAZO EXCAVADOR ESTANDAR --

- *Norma Emisión de Gases TIER 3:* --

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestro retroexcavador marca John Deere, modelo 310SL el cual cuenta con un motor marca John Deere, con norma TIER 2, aspecto que no limita el buen funcionamiento del equipo y que además cumplen con las normas mínimas de emisiones que hoy en día rigen en nuestro país ya que cuentan con un controlador electrónico que regula el consumo de combustible y las emisiones de gases.

Por todo lo anterior, solicitamos que se modifique y se elimine la norma solicitada, pues en caso de mantenerla se debe de solicitar en el cartel de licitación que el motor cuente con controlador electrónico. ----------

Aunado a la norma solicitada es menester señalarle a la administración que la norma Tier3 requiere un mayor mantenimiento y un mejor manejo en el combustible ya que cuentan con mayor cantidad de filtros de combustible. ----------

- *Potencia bruta mayor o igual a 100 hp (74.5 KW) según normas SAE J1995 o ISO 14396:* --

Para iniciar la potencia solicitada es la misma del modelo 420 el cual se demuestra en la imagen anterior, por lo que existe el mismo favorecimiento en este punto a la marca Caterpillar, nuestra intención es ofrecer nuestro retroexcavador marca John Deere, modelo 310SL el cual cuenta con un motor de la misma marca con una potencia bruta de

73 kw de 98 hp, con norma Tier II, es importante señalar que los fabricantes de retroexcavadores instalan en cada uno de sus retroexcavadores motores con potencias de acuerdo al peso de operación del equipo, de acuerdo al tipo de transmisión y diferenciales, así como sus componentes periféricos, en nuestro caso la potencia no afecta el desempeño y funcionamiento del equipo, ya que nuestro retroexcavador es de un menor peso de operación y además cuenta con bloqueo automático en el eje delantero llamado patinaje limitado para máxima tracción lo que lo hace ser un verdadero 4x4, es decir tracción en las 4 ruedas, obteniendo así un bajo consumo de combustible y un máximo desempeño y rendimiento operacional. ----------

La potencia bruta según la norma solicitada en el pliego cartelario como lo es la norma SAE J1995 o ISO 14396, es una norma que establece que la potencia del motor se debe de medir sin la instalación de los respectivos accesorios, como lo son el alternador, los filtros de aire, la transmisión, el abanico y sin filtros de combustible, por lo que es una norma que se solicita incorrectamente en el pliego cartelario para el caso que nos ocupa, por lo que la potencia bruta se mide a través de un Dinamómetro y no con el motor instalado en un retroexcavador. ----------

Aunado a lo anterior, la administración debe de solicitar en el pliego cartelario una potencia neta mínima, la cual es con el motor instalado en el retroexcavador, en su optima operación con todos sus componentes como lo son, transmisión, filtros de aire, filtros de combustible, alternador y abanico etc. ----------

A manera de ejemplo nuestro competidor ofrece una potencia neta de 71 kw, según norma ISO 9249 o SAE J1349 la cual es la norma con el motor instalado en el retroexcavador, tal cual es el objeto que la administración está pretendiendo adquirir. ----------

En nuestro caso nuestro retroexcavador modelo 310SL cuenta con una potencia neta de 72 kw, siendo así una superior potencia neta al de nuestro competidor…

Por todo lo anterior, no encontramos asidero técnico y el motivo por el cual se establezca una potencia bruta cuando en realidad lo que a la administración le puede prevalecer el interés público es la potencia neta, sobre este punto se está limitando nuestra participación con una cláusula cartelería que no es real y equitativa, además de que no sería de recibo que obliguen a potenciales oferentes a ofrecer un retroexcavador de superiores especificaciones en el motor solamente para cumplir con la potencia bruta, tal y como lo indicamos es una potencia que no existe en u retroexcavador, solamente existe cuando el motor esta desinstalado. ----------

De acuerdo con nuestros argumentos con pruebas fehacientes y argumentadas, respetuosamente solicitamos que se modifique y que se lea correctamente lo siguiente:

Potencia neta mayor o igual a 71 KW (95) según normas SAE J1349 o ISO 9249. --------

- *Torque igual o superior a 395 Nm.* --

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestro retroexcavador marca John Deere, modelo 310SL el cual cuenta con un torque de 391 Nm, el torque de un retroexcavador cada fabricante diseña el motor según su peso, estilo y potencia, así como el tipo de

transmisión y relación, nuestros retroexcavadores a diferencia de otros cuentan con bloqueo automático el cual permite obtener la tracción en las 4 ruedas, además cuentan con el menor peso de operación del mercado por lo que aquí si aplica la norma peso-potencia, todas estas características contribuyen a que nuestro retroexcavador cuenta con un rendimiento óptimo y efectivo, pues no solo el torque de un motor hace que un retroexcavador sea más eficiente y económico… --

12.1.7 Especificaciones técnicas para el retroexcavador con brazo estándar:--

- *Rotación del cucharon de 205 grados como mínimo para una mayor capacidad de excavación y mayor vertido de los materiales.* ----------

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestro retroexcavador modelo 310SL el cual cuenta con una rotación del cucharón de 190º, sobre este punto no encontramos asidero técnico o motivos por los cuales se establezca un ángulo de rotación tan elevado, un retroexcavador al contar con un ángulo de rotación tan elevado ocasionaría daños en la estructura del brazo excavador y el boom ya que el cucharon tendría más apertura, este tipo de ángulo tan elevado del cucharon se da en retroexcavadores que no cuentan con la fuerza necesaria en el cilindro del cucharon para desgarrar el material, el equipo 310SL que pretendemos ofrecer cuenta con una fuerza de excavación en el cilindro del cucharon de 67.8 kN mientras que el modelo 420 de Caterpillar cuenta con una fuerza de excavación en el cilindro del cucharon de apenas 64.1 kN., razón por la cual este equipo cuenta con una rotación del cucharon de 205 grados, para poder realizar el desprendimiento del material, mientras que nuestro equipo 310SL al contar con una fuerza de excavación mayor en el cilindro del cucharon no necesita una rotación del cucharon tan alta como la que están solicitando. ----------

De acuerdo con nuestros argumentos solicitamos que se modifique y que se lea correctamente de la siguiente manera: ----------

- *Rotación del cucharon de 190 grados como mínimo para una mayor capacidad de excavación y mayor vertido de los materiales.* ----------

7.1.2 Cálculo del parámetro de valoración "Experiencia del contratista" ----------

El oferente deberá presentar una certificación de la cantidad de años que tiene la empresa de representar la marca ofertada de forma continua… --

Sobre este punto, tal y como mi representada a recursado en otros recursos de objeción promovido en otras instituciones gubernamentales y que han sido rechazados, con el fin de favorecer a un oferente en cuanto a experiencia se refiere y que este es el caso de nuestro recurso, indicamos que existe una clara desventaja real e indebida toda vez que no encontramos asidero técnico y legal así como cuál sería el beneficio para la administración que exista un oferente que cuente en el mercado nacional con más de 30 años, pues hoy en día existe una empresa la cual en distintos procesos de licitación siempre establecen como mínimo 30 años pues mi representada cuenta hoy en día con 27 años de comercializar maquinaria para la construcción, y que muy probable esta es la tónica hasta que mi representada cumpla los 30 años… --

Nuestra petición es que se solicite un mínimo de 10 años de comercialización de maquinaria, y a partir de ahí se le asigne puntaje por cada año de permanencia, pues en nuestro caso existe una ventaja indebida y de acuerdo con nuestra experiencia en distintos procesos la empresa MATRA Ltda sería la empresa que se le adjudicarían los 30% y mi representada seria acreedora solamente de un 25% solo por contar con 3 años menos. ----------

Según consta en el sitio web inicio en el año 1951, por lo que este apartado de la evaluación resulta desproporcionado, inaplicable e intrascendente… --

7.1.3 Cálculo del parámetro "Talleres de servicio" --

Una vez más el sistema de evaluación favorece a una oferente y que fue realizado para ese fin, el cual es para la empresa MATRA Ltda empresa la cual comercializa la marca Caterpillar, pues es sabido que es el único distribuidor que cuenta con más de 5 sucursales en todo el país, ahora bien si la intención de la administración es adquirir equipos, vehículos y maquinaria con una vida útil garantizada y que funcionen adecuadamente, con una respuesta positiva a la necesidad inicial, indicamos que la vida útil de los equipos no depende de la cantidad de talleres, sino del adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo… --

Ahora bien si la administración pretende evaluar la cantidad de talleres de servicio debiera de solicitar que por cada taller de servicio que se aporte debe de contar con técnicos, herramientas y repuestos para las unidades ofrecidas, así como contar con área segura para el resguardo de los equipos y que los mismos puedan estar bajo techo aspecto que en el cartel de licitación se deja de lado… --

Si la preocupación de la Administración es que se le brinde un soporte adecuado en suministro de repuestos y servicio debería solicitar y evaluar cartas de referencia de clientes satisfechos con el oferente, ya que, no necesariamente que un oferente cuente con cinco o más talleres de servicio es garantía de brindar el mejor servicio post venta.

Por todo lo anterior, solicitamos que este requerimiento sea eliminado del pliego cartelario y se tomado en cuenta aspectos que le brinden valor agregado al equipo y a la administración como el menor tiempo de entrega de repuestos, cantidad de técnicos en cada taller de servicio, cantidad de repuestos disponibles para la marca y modelos ofrecidos y en su caso volumen de ventas, etc. ----------

ITEM 2: COMPACTADORAS --

En la página número 16, del cartel de licitación se solicita: --

12.2 Especificaciones Compactadora cabina cerrada (rops fops): --

Deberá ser completamente nueva, año de fabricación 2021 o superior (deberá ser certificada por fabrica el año de fabricación en carta original o copia). --

- *Norma Emisión de Gases TIER 3:*--

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestra compactadora marca BOMAG, modelo BW211 la cual cuenta con un motor de la marca Deutz, con norma TIER 2, aspecto que no limita el buen funcionamiento y desempeño del equipo y que ademas cumplen con las normas mínimas de emisiones que hoy en día rigen en nuestro país ya que cuentan con un controlador electrónico que regula el consumo de combustible y las emisiones de gases. ----------

Aunado a la norma solicitada es menester señalarle a la administración que la norma Tier3 requiere un mayor mantenimiento y un mejor manejo en el combustible ya que cuentan con mayor cantidad de filtros de combustible. ----------

- *Con sistema modo ECO para una mayor economía de combustible.*

Solicitamos que este requerimiento sea solicitado como preferible, esto debido a que cada fabricante instala en sus motores componentes según sus necesidades con el fin de que contribuyan a un bajo consumo de combustible, más aun cuando ofrecen una potencia en el motor muy inferior, pues al contar con una potencia inferior requiere de una aceleración elevada, en nuestro caso ofrecemos un bajo consumo de combustible, con un controlador electrónico que controla el consumo de combustible además de una potencia que no requiere una aceleración elevada para su optimo desempeño, aspecto que la administración puede comprobar con la BW211 que hoy en día cuenta en sus activos. ----------

Por todo lo anterior, si la administración busca la manera de contar con un menor consumo de combustible por medio de interruptores electrónicos o componentes adicionales para el sistema eléctrico podría incluir dentro del sistema de evaluación el consumo de combustible y así brindarle un mayor puntaje al oferente que ofrezca el menor consumo de combustible y que lo pueda demostrar con información o certificación del fabricante, además tomar en cuenta que es un interruptor más que la administración debe de adquirir en caso de que se dañe. ----------

- *Motor de la misma marca fabricante compactadora para una mayor homologación del tren de potencia y para un respaldo integral total del equipo.*

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestra compactadora marca BOMAG, modelo BW211 la cual cuenta con un motor de la marca Deutz, mismo motor que cuenta la compactadora BW211 entregada a esta Municipalidad desde el año 2011 y que a la fecha mi representada les ha brindado la asesoría técnica, respaldo en servicio y repuestos que esta Municipalidad se merece, por lo que no vemos la limitante en participar a mi representada en el presente proceso de licitación, cada fabricante instala los motores según las condiciones en nuestro caso la marca BOMAG no fabrica motores, pues el motor que cuenta nuestra compactadora es apto y fabricado bajo los estándares y características que solicita el fabricante BOMAG, este punto es discriminatorio pues en algunos fabricantes de maquinaria firman acuerdos con fabricantes de motores para su comercialización y solamente le agregan el modelo del motor, pintan el motor y le agregan una placa con la marca del equipo en donde se va a instalar y listo, pero el motor no es fabricado por el mismo fabricante del equipo, por lo que la Municipalidad debiera de solicitar que los oferentes aporten una carta del fabricante en donde certifiquen que el equipo ofrecido cuenta con motor fabricado por el mismo fabricante.

Como hemos indicado, la marca del motor no determina si el rendimiento de la compactadora es óptimo, debemos recordar que el motor mueve las bombas hidráulicas que brindan la potencia hidráulica para la traslación y para la vibración, que es lo que realmente determina el buen rendimiento del equipo, no vemos fundamento técnico para solicitar que el motor sea de la misma marca del equipo ofrecido y no es por un tema se soporte en la parte de repuestos o servicio porque como también lo mencionamos ustedes ha recibido de parte de mi representada un excelente soporte en su totalidad con la compactadora marca Bomag, modelo BW211 que adquirieron desde hace ya bastante tiempo y que cuenta con un motor marca Deutz. Por todo lo anterior, solicitamos que este requerimiento sea solicitado como preferiblemente y no como un requisito obligatorio que al final no le brinda el mayor beneficio a la Municipalidad. ----------

12.2.2 Transmisión: --

- *Con modalidad de traslación para una velocidad igual o superior a 11 km/hr.*

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestra compactadora marca BOMAG, modelo BW211 la cual cuenta con una velocidad de traslación de 10 km/h, es importante señalar que 1 km/h de diferencia no desmejora ni limita el buen desempeño y rendimiento de una compactadora… --

Por todo lo anterior, solicitamos que se modifique y se solicite una velocidad de traslación mínima de 10 km/h, y no limitar nuestra participación y así contar con la oportunidad de ofrecer nuestra compactadora la cual garantizamos que les brindara excelente resultado rendimiento y eficacia. ----------

- *Rendimiento en pendiente de 55% sin la vibración.* --

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestra compactadora marca BOMAG, modelo BW211 la cual cuenta con un rendimiento en pendiente de 45% sin la vibración, porcentaje el cual no limitaría el buen funcionamiento del equipo, en este punto la administración no indica un mínimo o un máximo pues también limita la participación de oferentes que cuenten con un mayor rendimiento en pendiente pues el requisito cartelario está hecho para los que solamente cuenten con un rendimiento de 55%, y uno de ellos es el modelo CS… ----------

Por lo anterior, solicitamos que se establezca un mínimo de porcentaje tal cual en otros requerimientos ha sido solicitado y se solicite un Rendimiento en pendiente de 45% sin la vibración, como mínimo. ----------

12.2.7 Dirección:

- *Angulo de oscilación mínimo 15 grados.* --

Solicitamos que nos permitan ofrecer nuestra compactadora marca BOMAG, modelo BW211 la cual cuenta con un ángulo de oscilación de 12° grados, aspecto que no limita el desempeño ni el buen funcionamiento del equipo, el ángulo de oscilación va de acuerdo a las dimensiones del equipo por lo que cada fabricante fabrica su equipo y según sea la ubicación de los componentes, por lo que solicitamos que se modifique y así no limitar nuestra participación tal cual ha sido comprobada a lo largo del presente recurso de objeción. ----------

CUARTO: Que se revisan las prescripciones legales, sin admitir elementos que generen futuras nulidades. ----------

CONSIDERANDO --

PRIMERO: Que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa reza: *Artículo 81.-Plazo y órganos competentes. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.* ----------

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante. ----------

Asimismo el ARTÍCULO 82. Indica *Legitimación y supuestos. Podrá interponer el recurso de objeción todo oferente potencial o su representante, cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. Además, estará legitimada para objetar el cartel o el pliego de condiciones, toda entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.* --------

El recurso de objeción interpuesto por COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A (MPC) cédula jurídica 3-101-155082, fue ingresado en tiempo por la plataforma SICOP, asimismo tiene legitimación para objetar el cartel del procedimiento de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos. ----------

SEGUNDO: Que indica el recurrente en el punto *12.1 Especificaciones técnicas retroexcavador cabina cerrada (rops fops), norma de emisión de gases Tier 3, que el retroexcavador marca John Deere modelo 310SL cuenta con un motor marca John Deere con norma Tier 2 y que este aspecto no limita el buen funcionamiento del equipo y que cumple con las normas mínimas de emisiones…* --

Dicha objeción no es de recibo por las siguientes razones. La administración solicita el equipo con un sistema de emisiones Tier 3, ya que es la norma más alta con la cual pueden operar los motores a combustión diésel en aplicación maquinaria en nuestro país, para minimizar el impacto ambiental y en miras de la certificación huella carbono neutral. ---

Se aclara que el decreto N° 39724 publicado en el Alcance 87 del 30 de mayo del 2016 denominado "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES PRODUCIDAS POR LOS VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA", es únicamente aplicado para vehículos y no aplica en equipos de obra civil o especiales como lo son los retroexcavadores, por lo tanto no se exigido cumplir con un controlador electrónico en el motor como lo pretende la empresa objetante. ----------

A su vez, es importante señalar que en la página web del fabricante https://www.deere.com.mx/assets/pdfs/common/products/backhoes/retroexcavadoras-serie-l-dkalbhllaes.pdf se encuentra la ficha técnica del modelo mencionado y se hace una

revisión de las especificaciones técnicas donde se aprecia que pueden ofrecer la opción de la certificación Tier 3. ----------

Por lo tanto, es falso que no puedan participar por este requerimiento, por lo que se rechaza la objeción la objeción. ----------

TERCERO: Que Comercial de Potencia y Maquinaria S.A., en el punto *Potencia bruta mayor o igual a 100 hp (74.5 KW) según normas SAE J1995 o ISO 14396, argumentan que favorece este requerimiento a la marca Caterpillar con el modelo 420 y que la intención del oferente es ofrecer un retroexcavador modelo 310SL que cuenta con un motor de la misma marca con una potencia bruta de 73 kw de 98 hp con la norma Tier 2…* --

Con respecto a esta objeción se manifiesta que la especificación de potencia solicitada en el pliego de condiciones técnicas de los requisitos de admisibilidad se basa en adquirir un retroexcavador con la mayor potencia de motor y como lo indica de forma muy clara el oferente MPC que la norma SAE J1995 "Es la norma que mayor potencia proporciona, el motor se ensaya sin filtro, sin silenciador, sin alternado, etc" dichos conceptos de potencia neta y bruta se tienen muy claros pero no se puede solicitar una potencia neta como un requisito de admisibilidad, ya que como lo indica el mismo oferente la potencia bruta se ve afectada por todos los elementos técnicos que conforman el retroexcavador y cada fabricante puede verse afectado en menor o mayor grado la potencia neta según el tipo de transmisión, sistema hidráulico, peso del equipo y el diseño del motor con respecto al torque que pueda entregar, por lo tanto se solicita la potencia bruta según las normas más utilizadas por los distintos fabricantes de maquinaria que son la SAE J1995 y la ISO 14396. ----------

A su vez, es importante señalar que en la página web del fabricante https://www.deere.com.mx/assets/pdfs/common/products/backhoes/retroexcavadoras-serie-l-dkalbhllaes.pdf se encuentra la ficha técnica del modelo 410L cumple con la potencia mínima solicita. ----------

Por lo tanto, no se le limita a participar en el presente concurso, así las cosas se rechaza la objeción. ----------

CUARTO: Que el objetante hace mención *en el punto torque igual o superior a 395 Nm, que pueden ofrecer un retroexcavador modelo 310SL el cual cuenta con un torque de 391 Nm y que este parámetro es determinado por cada fabricante considerando una serie de aspectos técnicos mencianos y muestran que dicho requerimiento se basa en una tabla de torque para el modelo Caterpillar 420.* ----------

El artículo 178 del RLCA indica a lo que importa: *Artículo 178.-Presentación y legitimación: …El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las*

reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia. ----------

El recurrente no solicitan ninguna modificación en este punto solo realizan una serie de justificaciones para que los permitan dejar participar con un equipo modelo 310SL que no cumple con el torque mínimo solicitado. ----------

A su vez, es importante señalar que en la página web del fabricante https://www.deere.com.mx/assets/pdfs/common/products/backhoes/retroexcavadoras-serie-l-dkalbhllaes.pdf se encuentra la ficha técnica del modelo 410L, el cual cumple con el torque mínimo solicito. ----------

Así las cosas, amparados en el artículo 178 del RLCA se rechaza la objeción. ----------

QUINTO: Que el objetante expresa que en el apartado *12.1 especificaciones técnicas del retroexcavador cabina cerrada, punto 12.1.7 se solicita un cucharon del brazo excavador que cuente con una rotación de 205 grados y que esta especificación es única de los retroexcavadores marca Caterpillar con el modelo 420 presentando un extracto de la ficha técnica y que ofrecen el retroexcavador marca John Deere modelo 310SL con una rotación del cucharon de 190 grados…* ----------

La administración municipal considera que el argumento presentado por la empresa objetante no es de recibo, ya que lo único que pretende es desmejorar técnicamente el objeto contractual, no presenta un argumento técnico que justifique el funcionamiento de su equipo con menor rotación del cucharon y queda claro que lo único que buscan es un beneficio propio sin justificación alguna. ----------

Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es la administración quien define los aspectos técnicos en relación a los bienes y/o servicios que sale a buscar al mercado. ----------

Por lo tanto, se rechaza la anterior objeción. ----------

SEXTO: Que el recurrente manifiesta sobre el punto *7.1.2 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista, expresan que la forma como la administración está aplicando esta calificación existe una desventaja hacia ellos, que no hay un asidero técnico…* --

Al respecto se considera que lleva parcialmente razón la empresa objetante, únicamente en cuanto a la cantidad máxima requerida de experiencia en el mercado nacional en el cartel que es de 30 AÑOS, lo cual podría considerarse como una ventaja indebida si es el

caso que existe solo una empresa que pueda acreditar esa cantidad de años de comercialización de maquinaria para la construcción dejando por fuera de alcance a los demás oferentes y contraviniendo con el Principio de Igualdad de Trato, cuando lo que se busca es igualdad y calidad en la maquinaria que se requiere adquirir. ----------

Por consiguiente modifíquese dentro del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, el PUNTO *7.1.2 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista*, para que se lea correctamente: --

El oferente deberá presentar una certificación de la cantidad de años que tiene la empresa de representar la marca ofertada de forma continua. Para realizar la asignación respectiva del porcentaje a cada oferente, se realizará mediante la siguiente tabla, de años de experiencia de la empresa en el mercado nacional con la marca ofertada: --

Años de experiencia de la empresa en el mercado nacional	**Porcentaje**
Más de 5 años hasta 10 años	10%
Más de 10 años hasta 15 años	15%
Más de 15 años hasta 20 años	20%
Más de 20 años hasta 25 años	25%
Más de 25 años	30%

Continua indicando que en el *apartado 7, factores de evaluación 7.1.3, Talleres de Servicio Una vez más el sistema de evaluación favorece a una oferente y que fue realizado para ese fin, el cual es para la empresa MATRA Ltda empresa la cual comercializa la marca Caterpillar, pues es sabido que es el único distribuidor que cuenta con más de 5 sucursales en todo el país…*

Con respecto lo anterior primeramente se indica que el artículo 55 del RLCA señala a lo que importa: *Sistema de evaluación. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.* ----------

La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación. ----------

A criterio de la Administración, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica. ----------

Por lo que es potestad y discreción de la Administración contratante el definir los parámetros del sistema de evaluación en todo su alcance, incluido el porcentaje asignado

a cada factor, tomando en cuenta que la Administración busca satisfacer las necesidades y el interés superior de los administrados. A su vez, debemos indicar que para la Administración resulta muy importante la experiencia de los oferentes, pues estamos ante una inversión que se realiza con fondos públicos y debe obedecer a los principios de eficacia y eficiencia que señala el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa; por eso se ha determinado una cantidad mínima de años que deben cumplir los oferentes interesados en participar y luego se aplica la tabla de calificación, como medio para garantizar constancia y responsabilidad en el mercado nacional con la experiencia del contratista. ----------

El oferente Comercial de Potencia y Maquinaria quiere imponer una tabla de calificación en busca de su beneficio para obtener la mayor puntuación y no en beneficio de la administración. ----------

Por otra parte, la administración establece los factores de evaluación que considere oportunos para cada objeto contractual bajo los principios de eficiencia, eficacia, legalidad y libre concurrencia en la administración pública, en el caso específico de los talleres de servicio no solo se valora la cercanía sino la cantidad debido a que si la administración requiere intervenir con reparaciones y/o mantenimientos de los equipos para poder contar con ellos lo más pronto posible además de garantizar sus trabajos con repuestos originales y rápidamente, cabe mencionar que no es cierto que la mayoría de empresas potenciales oferentes cuentan con un solo taller pues antes de iniciar la elaboración de la decisión inicial se verificó la cantidad de talleres de los proveedores; por lo tanto no se está lesionando a ningún oferente máxime que es un aspecto ponderable, permitiendo la libre concurrencia. ----------

Por todo lo anterior se rechaza la objeción *7.1.3 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista*, amparadas en artículo 55 del RLCA, y el interés de la administración municipal. ----------

SEPTIMO: Que Comercial de Potencia y Maquinaria S.A, marcan en el punto *12.2 Especificaciones compactadora cabina cerrada (rops fops), norma de emisión de gases Tier 3, que la compactadora marca Bomag modelo BW211 cuenta con un motor marca Deutz con norma Tier 2 y que este aspecto no limita el buen funcionamiento del equipo…*

La administración solicita el equipo con un sistema de emisiones Tier 3, ya que es la norma más alta con la cual pueden operar los motores a combustión diésel en aplicación maquinaria en nuestro país, para minimizar el impacto ambiental y en miras de la certificación huella carbono neutral. ----------

Se aclara que el decreto N° 39724 publicado en el Alcance 87 del 30 de mayo del 2016 denominado "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES PRODUCIDAS POR LOS VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA", es únicamente aplicado para vehículos y no aplica en equipos de obra civil o especiales como lo son las retroexcavadores por lo tanto no es exigido cumplir con un controlador electrónico en el motor como lo pretende la empresa objetante. ----------

A su vez, es importante señalar que en la página web del fabricante https://www.bomag.com/sa-es/maquinaria/categorias/rodillos-autopropulsados-y-compactadores-de-tierra/bw-211-d-5-58669/ se encuentra la ficha técnica del modelo mencionado y se hace una revisión de las especificaciones técnicas donde se aprecia que pueden ofrecer la opción de la certificación Tier 3, por lo que no se está limitando a participar en el presente procedimiento. ----------

Así las cosas, se rechaza la objeción. ----------

OCTAVO: Que el recurrente indica en el punto *Con sistema modo ECO para una mayor economía de combustible, que este cada fabricante instala en sus motores componentes según sus necesidades con el fin de contribuir a la economía en consumo de combustible y más cuando las potencias con bajas y esto demanda mayores rpm de funcionamiento y en el caso de la compactadora marca Bomag ofrecen un controlador electrónico que controla el consumo de combustible…* --

La administración considera que hoy en día uno de los principales costos de operación de la maquinaria es el combustible, por lo tanto es primordial para esta administración contar con equipos que tengan dispositivos o modalidad de funcionamiento "modo ECO" que ayuden a la economía de combustible, máxime que estamos ante una inversión que se realiza con fondos públicos. Sobre este punto no se encuentra ningún impedimento para que puedan participar ya que hacen una explicación en la cual indican que la compactadora marca Bomag cuenta con un dispositivo electrónico que ayuda a minimizar el ahorro de combustible. ----------

Por lo anterior se rechaza lo recurrido en este punto. ----------

NOVENO: Que el objetante manifiesta en el punto *motor de la misma marca fabricante compactadora para una mayor homologación del tren de potencia y para un respaldo integral total del equipo, aluden que este punto ha sido discutido ampliamente a nivel de la Contraloría General de la Republica y aportan la resolución No. R-DCA-0420-2019 donde dicha resolución hace mención a las prácticas comerciales.* ----------

Con respecto a lo anterior se indica que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es la administración quien define los aspectos técnicos en relación a los bienes y/o servicios que sale a buscar al mercado; y no al revés, es decir, no es el potencial oferente, quien, de acuerdo a su conveniencia, es quien va a definir los criterios técnicos. ----------

Por otra parte, la administración considera que por un asunto de eficiencia en temas de servicio post venta, es conveniente que el representante de la marca del retroexcavador, sea el mismo que el de la marca del motor, además del beneficio de tener un motor específico para el equipo y no uno genérico. ----------

Por lo anterior, y lo indicado en el artículo 178 del RLCA, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

DECIMO: Que Comercial de Potencia y Maquinaria S.A., indica en el punto *12.2.2 Transmisión, con modalidad de traslación para una velocidad igual o superior a 11 km/hr, que ofrecen una compactadora marca Bomag modelo BW211 la cual cuenta con una velocidad de traslación de 10 km/hr y señalan que la diferencia de 1 km/hr no desmejora ni limita el buen desempeño y rendimiento de la compactadora…* --

Con respecto a la velocidad de traslación mínima solicita, es de vital importancia para esta administración adquirir un equipo que pueda movilizarse lo más veloz posible por los caminos que deben atenderse para su pronta reparación, nuestro cantón de Quepos cuenta con caminos que son de difícil acceso donde el equipo que transporta la maquinaria no puede llegar a los puntos donde se debe realizar la atención para la reparaciones viales es por ello que el equipo debe tener una velocidad mínima de 11 km/hr para su traslación y evitar atrasos en las obras. ----------

A su vez, es importante señalar que en la página web del fabricante https://www.bomag.com/dam/BOMAG/Other/Data_Sheets/Data_Sheets_S/Datasheet_BW211D-5_BW211PD-5_PRS58647010_SA06.pdf, se encuentra la ficha técnica del modelo mencionado y se hace una revisión de las especificaciones técnicas donde se aprecia que pueden ofrecer la opción mínima de la velocidad solicitada, por lo que no se le está limitando su participación. ----------
Por otra parte, se indica que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es la administración quien define los aspectos técnicos en relación a los bienes y/o servicios que sale a buscar al mercado. ----------

Así las cosas, se rechaza la objeción. ----------

DECIMO PRIMERO: El objetante manifiesta que en el punto *rendimiento en pendiente de 55% sin la vibración, que ofrecen la marca de compactadoras Bomag con el modelo BW211 la cual cuenta con un rendimiento en pendiente de 45% sin la vibración y que este porcentaje no limita el buen funcionamiento y que la administración no pone parámetros mínimos y máximos sobre el valor solicitado y esto limita la participación ya que son pocos los oferentes que pueden cumplir con el 55%...* --

La administración solicita este porcentaje para que la compactadora pueda desempeñarse adecuadamente en cualquier condición topográfica del cantón de Quepos, como es muy conocido el cantón cuenta con una serie de condiciones topográficas en la cual hay pendientes muy pronunciadas donde deben atenderse caminos en lastre y tierra para ello es fundamental contar con un 55% de rendimiento en pendientes. ----------

Las condiciones técnicas están dadas para que los oferentes que deseen participar se ajusten a las mismas y no la administración se ajuste a las especificaciones técnicas de un equipo y marca en específica. ----------

Por lo anterior, y lo indicado en el artículo 178 del RLCA, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

DECIMO SEGUNDO: El recurrente menciona que en el punto *12.2.7 Dirección, ángulo de oscilación mínimo 15 grados, que ofrecen la marca de compactadoras Bomag con el modelo BW211 que cuenta con un ángulo de oscilación de 12 grados y que este aspecto no limita su funcionabilidad y desempeño y esto se debe al diseño de ingeniera de cada equipo.* ----------

Sobre esta objeción se aclara que la administración solicita un alto ángulo de oscilación para dar una mayor estabilidad al equipo en condiciones de caminos muy irregulares por lo que variar este valor solicitado desmejora el objeto de esta contratación. ----------

Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. ----------

Así las cosas, se rechaza la objeción. ----------

POR TANTO --

Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 55 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las recomendaciones emitidas en el oficio MQ-ALCK-1033-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, así como el dictamen MQ-CMAJ-089-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; El Concejo Municipal acoge parcialmente con lugar el punto *7.1.2 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista*, Por consiguiente modifíquese dentro del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, el PUNTO *7.1.2 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista*, para que se lea correctamente: --

El oferente deberá presentar una certificación de la cantidad de años que tiene la empresa de representar la marca ofertada de forma continua. Para realizar la asignación respectiva del porcentaje a cada oferente, se realizará mediante la siguiente tabla, de años de experiencia de la empresa en el mercado nacional con la marca ofertada: --

Años de experiencia de la empresa en el mercado nacional	**Porcentaje**
Más de 5 años hasta 10 años	10%
Más de 10 años hasta 15 años	15%
Más de 15 años hasta 20 años	20%
Más de 20 años hasta 25 años	25%

Más de 25 años	30%

En lo demás puntos se procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A, en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico. ES TODO." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 23: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen de MAYORÍA MQ-CMAJ-089-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 55 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las recomendaciones emitidas en el oficio MQ-ALCK-1033-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, así como el dictamen MQ-CMAJ-089-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; El Concejo Municipal acoge parcialmente con lugar el punto *7.1.2 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista*, Por consiguiente modifíquese dentro del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, el PUNTO *7.1.2 cálculo del parámetro de evaluación Experiencia del contratista*, para que se lea correctamente:

El oferente deberá presentar una certificación de la cantidad de años que tiene la empresa de representar la marca ofertada de forma continua. Para realizar la asignación respectiva del porcentaje a cada oferente, se realizará mediante la siguiente tabla, de años de experiencia de la empresa en el mercado nacional con la marca ofertada:

Años de experiencia de la empresa en el mercado nacional	**Porcentaje**
Más de 5 años hasta 10 años	10%
Más de 10 años hasta 15 años	15%
Más de 15 años hasta 20 años	20%
Más de 20 años hasta 25 años	25%
Más de 25 años	30%

En lo demás puntos se procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A, en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico. ES TODO. **Lo anterior se aprueba por mayoría simple de tres votos positivos de los señores Regidores Kevin Gannon Vargas, Rigoberto León Mora, y Yanssi Rodríguez Brenes. Y Dos votos negativos de los señores Regidores Hugo Arias Azofeifa y Señora. Niria Fonseca Fallas.** ----------

SE TOMA NOTA: POR HABERSE APROBADO EL DICTAMEN DE MAYORÍA MQ-CMAJ-089-2021, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, NO SE ENTRA A CONOCER EL DICTAMEN DE MINORÍA MQ-CMAJ-090-2021, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. ----------

Informe 08. Dictamen MQ-CMAJ-091-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las diecisiete horas con siente minutos del 30 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas, Hugo Arias Azofeifa, y Rigoberto León Mora; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 22, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.112-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 2021 --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal traslada a esta comisión para estudio y recomendación el Oficio MQ-ALCK-1034-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mismo que tiene como Asunto: El traslado del Oficio MQ-UPV-094-2021, referente a un Recurso de Objeción al cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores y partida 02 de 01 Compactadora, así como las recomendaciones del caso. ----------

Revisado el tema en mención, esta Comisión comparte en todos sus extremos las recomendaciones externadas por el señor Alcalde, de ahí que respetuosamente recomienda al Concejo Municipal Tomar el siguiente acuerdo: --

1. Aprobar en todos sus términos las recomendaciones emitidas por la Administración Municipal mediante oficio MQ-ALCK-1034-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos. referente al Recurso de Objeción al cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuesto por EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores y partida 02 de 01 Compactadora. ----------

2. Resuélvase el Recurso de Objeción presentado contra el cartel 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores y partida 02 de 01 Compactadora, en los siguientes términos: --

RESULTANDO.--

PRIMERO: Que la Municipalidad de Quepos promueve el cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos. ----------

SEGUNDO: Que la empre sa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, interpone recurso de objeción a la partida 01 de dos Retroexcavadores, el cual es admisible y se entra a conocer, objeta el cartel alegando lo siguiente: --

TERCERO: El recurrente indica: *"1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD 1) REQUISITOS INVARIABLES.* ----------

1.6 No se aceptarán ofertas de empresas con períodos menores a cinco (5) años de experiencia en el mercado nacional. ----------

En la cláusula anterior se indica que el oferente debe contar con un mínimo de 5 años de experiencia de la marca ofrecida, solicitamos que se modifique el plazo mínimo de experiencia de representación de la marca ofrecida y se permita participar con equipos que cuenten con una experiencia mínima de representación en el mercado de al menos 4 años. ----------

Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A., es una empresa consolidada en el mercado, con 15 años de experiencia en la venta de maquinaria y servicio post venta en Costa Rica, con un taller de servicio propio y amplio stock de repuestos. En nuestra cartera de clientes se encuentran reconocidas empresas del área de construcción. Asimismo, contamos con experiencia en la venta de maquinaria al sector público. Representamos varias marcas de equipos de construcción, entre ellas la marca HIDROMEK, la cual comercializamos desde hace 4 años. ----------

HIDROMEK es uno de los fabricantes de máquinas conocidos en el mundo entero, fue fundado en Turquía en el año 1978, actualmente se exporta a 100 países, con más de 100 puntos de venta y servicio por todo el mundo, cuenta con 5 fábricas con una extensión de alrededor de 118.800 m2 y 1800 empleados. Con una capacidad de producción anual de 10.000 máquinas (ver link: http://www.hidromek.com.tr/). Es uno de los fabricantes de Máquinas conocidos en el mundo entero, fue fundado en Turquía en el año 1978. A nivel regional, se distribuyen también en Colombia, Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Chile y Argentina. ----------

Acreditados con las siguientes certificaciones: --

ISO 9001 – Sistema de Gestión de Calidad ISO 14001 – Sistema de Gestión Ambiental

Política de Salud y Seguridad de conformidad con OHSAS 18001 --

Las maquinas se desarrollan de acuerdo a las normas nacionales e internacionales (CE, SAE, ISO, TSE). --

La marca que ofrecemos es respaldada por una fábrica con presencia a nivel mundial y con casi 40 años de experiencia en la fabricación de maquinaria. ----------

En cuanto a la comercialización de los equipos de la marca HIDROMEK en Costa Rica, queremos destacar que en el plazo de 4 años en Euromateriales hemos colocado alrededor de 60 equipos, de los cuales 30 son retroexcavadores. Varios de estos equipos fueron adquiridos por un mismo cliente debido al alto grado de satisfacción con la calidad, desempeño y prestaciones de los primeros equipos que adquirieron. No pretendemos ofrecer a la administración una marca que apenas tenga 3 o 4 equipos colocados en el mercado nacional, sino un equipo de una fábrica con experiencia comprobada en el mercado internacional y, que a nivel local ya cuenta con una considerable población. ----------

Basado en lo anterior, solicitamos se eliminen las clausulas objetadas y, en su lugar se exija que el oferente tenga al menos 4 años de experiencia en la comercialización de la marca ofertada. ----------

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: --

12.1.1 Motor: --

- *Potencia bruta mayor o igual a 100 hp (74,5 KW) según norma SAEJ1995 o ISO14396 --*

El retroexcavador HMK102B Alpha, cuenta con una potencia bruta de 99 hp y torque bruto de 405 Nm. Si bien no cumple con el mínimo requerido en el cartel la diferencia es ínfima y no afecta ni desmejora el desempeño y capacidad de producción del equipo. ---

Solicitamos se modifique este punto y permitan la participación con equipos con una potencia bruta de al menos 99 hp. ----------

- *Motor de la misma marca fabricante retroexcavador para una mayor homologación del tren de potencia y para un respaldo integral total del equipo.* ---------

Solicitar que la marca del motor sea la misma del equipo es una condición que impone restricciones a la libertad de concurrencia que deben caracterizar los procedimientos de contratación. Entendemos que la administración tiene una potestad de discrecionalidad en la elaboración de las condiciones y especificaciones del pliego cartelario, no obstante, los requerimientos de la administración deben ser acordes con la realidad del mercado y del tipo de industria, lo usual es, que los equipos cuenten con motores de otras marcas, estono implica que los motores no cumplan con los altos estándares establecidos por las marcas 4 de los equipos de que se pueden ofrecer, por el contrario, se trata de motores producidos por fabricantes especializados en motores y que cuentan con el respaldo de años de experiencia y tecnología en la producción de motores. En nuestro caso, el cargador retroexcavador marca HIDROMEK, modelo HMK 102 B ALPHA, cuenta con un motor marca John Deere, el cual es muy reconocido a nivel mundial. ----------

Ante una falla reportada en el motor del equipo, el reclamo se tramita con HIDROMEK, a través de Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A., no es necesario recurrir al dealer

del motor John Deere, de esta forma, todo el servicio post venta se realiza únicamente con Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A. ----------
En ese sentido, la Contraloría General de la Republica ha resuelto que no se puede exigir a un proveedor que cumpla con esta condición que es una excepción a la realidad imperante en el rubro de maquinaria. ----------
"En el caso, se tiene que los equipos ofertados en el mercado por distintos fabricantes presentan la configuración técnica que responde a la mecánica comercial de encadenamiento productivo, adquisición de componentes, alianzas industriales o comerciales, y conglomerados, v. gr., de tal forma que en el caso, si el motor de la marca John Deere ha sido instalado en un equipo marca Hidromek, en fábrica, no existen razones para considerar que ello es contrario a las reglas de la técnica, de tal forma que lo procedente es declarar con lugar este punto del recurso" R-DCA-0420-2019. ---------
En razón de lo expuesto, solicitamos a la Administración elimine esta restricción y se admitan equipos con una marca diferente de motor del equipo. ----------
12.1.2 Transmisión: --
Con protector para la barra de transmisión instalado en fabrica ----------
El retroexcavador HMK 102B Alpha no cuenta con protector para la barra de transmisión, sin embargo tiene una altura de despeje al suelo de 548,5 mm del centro de la rueda delantera y, de 705 mm del centro de la rueda trasera. ----------
Esta altura evita los golpes por objetos contundentes en el suelo. ----------
En razón de lo expuesto, se solicita permitir la participación de equipos que no cuenten con protector para la barra de transmisión e indicar esta característica como una preferencia técnica. ----------
12.1.9 Llantas: --

- *Llantas delanteras 12.5/80-18, indicar marca y cantidad de capas.* ----------
- *Llantas traseras 21L-24, indicar marca y cantidad de capas.* ----------

El retroexcavador marca HIDROMEK, modelo HMK 102B ALPHA, cuenta con llantas de las siguientes dimensiones: delanteras 16/70-20 y traseras de 16.9/14-28, todas de 12 capas, estas son las dimensiones que la fábrica configuró y recomienda para el modelo HMK 102B ALPHA. Son llantas de tecnología novedosa, con un perfil más alto y un diámetro de aro mayor, permitiendo al equipo mejor desempeño en terrenos agrestes y arcillosos. ----------
En razón de lo expuesto solicitamos se permita participar con las llantas recomendadas por fábrica." ----------

CUARTO: Que se revisan las prescripciones legales, sin admitir elementos que generen futuras nulidades. ----------

CONSIDERANDO--

PRIMERO: Que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa reza: *Artículo 81.-Plazo y órganos competentes. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.* ----------

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante. ----------

Asimismo el ARTÍCULO 82. Indica *Legitimación y supuestos. Podrá interponer el recurso de objeción todo oferente potencial o su representante, cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. Además, estará legitimada para objetar el cartel o el pliego de condiciones, toda entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.*--------

El recurso de objeción interpuesto por EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, cédula jurídica 3-101-446652, fue ingresado en tiempo por la plataforma SICOP, asimismo tiene legitimación para objetar el cartel del procedimiento de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos.

SEGUNDO: Que el artículo 54 del RLCA menciona: *Artículo 54.Condiciones invariables. En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.* ----------

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración. ----------

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume. ----------

En cuanto al resultando tercero en la primera objeción: Condiciones de Admisibilidad se indica: la aceptación de marcas, equipos, experiencia y oferentes reconocidos en el mercado es primordial para esta administración, además que lo que se pretende es salvaguardar los intereses de la Municipalidad, de ahí que se incluya condiciones invariables de acorde a la necesidades y satisfacer el interés público. ----------

Así mismo el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación administrativa (RLCA) dispone que el mismo deberá ser fundamentado para lo cual señala que: "*El recurso deberá presentarse con la prueba que estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia"*. Por otra parte, debe recordarse que la administración posee la potestad discrecional de establecer los requerimientos cartelarios ya que es la conoce cuales son las necesidades que requiere satisfacer conforme al interés público, por lo cual, los objetantes deberán reflejar en sus recursos los argumentos suficientes para acreditar que no existe

justificación técnica, legal o financiera por parte de la administración para esa exigencia. En este caso concreto, se observa que la recurrente no argumenta porqué los 5 años solicitados por la administración en la representación de la marca, no son justificados ni técnica, legal o financieramente, lo cual denota una falta de fundamentación conforme el citado numeral 178 del RLCA, por lo cual se recomienda rechazar de plano este aspecto.

Por lo anterior, amparados en el artículo 54 y 178 del RLCA, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

TERCERO: Que Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A., indica en el punto *12.1.1 Motor, potencia bruta mayor o igual a 100 hp (74,5 kw) según norma SAEJ1995 0 ISO 14396, atiende a una diferencia en la potencia de "1 hp" solicitado y la que tiene el motor del equipo que la empresa quiere ofertar, que no afecta ni desmejora el desempeño y capacidad de producción del equipo.* ----------

En este reclamo la empresa no demuestra su argumento, simplemente lo menciona, faltando a la carga de la prueba, como también lo dijo la Contraloría en la resolución citada: *"más allá de las meras consideraciones que pueda tener el objetante se trata del ejercicio jurídico de un recurso procesal que debe estar acompañado de lo que podríamos llamar la carga de la prueba en materia de objeciones al cartel, es decir, para cuestionar y evidenciar que ese acto presuntamente apegado al interés general es contrario a los principios rectores de la contratación administrativa el objetante está en la obligación de traer argumentos y pruebas –ambos- apropiados es decir que respalden su "mero dicho*". La empresa no prueba, por ejemplo, cuál sería el ahorro en consumo de combustible, por lo que la Municipalidad no observa el beneficio real. Incluso se aclara que la potencia mínima establecida en el cartel responde al objetivo de adquirir dos retroexcavadores con la mayor potencia en motor para tener un óptimo rendimiento del equipo, considerando la topografía tan variada del cantón de Quepos, que es un criterio técnico que prevalece sobre el interés particular de una empresa. ----------

Por lo anterior, amparados en el artículo 178 del RLCA, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

CUARTO: Que en relación con lo expresado en el resultando tercero Especificaciones técnicas, donde la empresa manifiesta… *que la marca del motor sea la misma del equipo es una condición que impone restricciones a la libertad de concurrencia…* --

La administración considera que por un asunto de eficiencia en temas de servicio post venta, es conveniente que el representante de la marca del retroexcavador, sea el mismo que el de la marca del motor, además del beneficio de tener un motor específico para el equipo y no uno genérico. ----------

Se aclara a la empresa objetante que es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con

los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. ----------

Por lo anterior, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

QUINTO: Que el recurrente menciona punto *12.1.2 Transmisión, con protector para la barra de la transmisión instalado de fábrica, que ofrecen el retroexcavador marca Hydromek modelo HMK 102 B ALPHA sin opción del protector para la barra de la transmisión, argumentando que el equipo tiene un despeje de 548,5 mm delantera y 705 mm trasera que esta altura es suficiente para evitar golpes.* ----------

La administración considera que el recurrente no demuestra su argumento, simplemente lo menciona, faltando a la carga de la prueba, como también lo dijo la Contraloría en la resolución citada: *"más allá de las meras consideraciones que pueda tener el objetante se trata del ejercicio jurídico de un recurso procesal que debe estar acompañado de lo que podríamos llamar la carga de la prueba en materia de objeciones al cartel, es decir, para cuestionar y evidenciar que ese acto presuntamente apegado al interés general es contrario a los principios rectores de la contratación administrativa el objetante está en la obligación de traer argumentos y pruebas –ambos- apropiados es decir que respalden su "mero dicho"*. La empresa objetante no prueba ningún beneficio para la administración al ofrecer equipos sin el protector de la barra para la transmisión, solo se percibe un desmejoramiento del objeto contra actual al estar expuesto la barra de la transmisión y cárter del motor a golpes. ----------

Por lo anterior, amparados en el artículo 178 del RLCA, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

SEXTO: Que el objetante señala en el punto *12.1.9 Llantas, llantas delanteras 12.5/80x18, indicar marca y cantidad de capas, llantas traseras 21Lx24, indicar marca y cantidad de capas, que ofrecen el retroexcavador marca Hydromek modelo HMK 102 B ALPHA con llantas delanteras 16/70-20 y traseras 16.9/14-28 todas de 12 capas con las dimensiones del fabricante, con un perfil más alto y un mejor desempeño.* ----------

Con respecto a la objeción presentada sobre este punto, es importante aclarar que la administración solicita las medidas de las llantas delanteras 12.5/80x18 y traseras 21Lx24 por la facilidad de localización en el mercado nacional, que son la medida más común en retroexcavadores y por su valor adquisitivo. ----------
Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia. ----------

POR TANTO--

Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 54 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico. ES TODO. ----------

Con respecto a la partida 02, respetuosamente se emite la siguiente recomendación: --

RESULTANDO.--

PRIMERO: Que la Municipalidad de Quepos promueve el cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos. ----------

SEGUNDO: Que la empresa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, interpone recurso de objeción a la partida 02 de una Compactadora, el cual es admisible y se entra a conocer, objeta el cartel alegando lo siguiente: --

TERCERO: El recurrente indica: *1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD 1) REQUISITOS INVARIABLES.* ----------

1.3) El plazo de entrega de estos equipos no podrá ser mayor a 30 días hábiles, esto debido a que responsablemente la administración requiere contar con este activo Municipal con la mayor prontitud posible, ya que actualmente nos encontramos en la estación lluviosa y por tal motivo se necesita de estos equipos para la atención de emergencias así como de los trabajos de mantenimiento rutinario y periódico de los caminos del cantón de Quepos. ----------

El plazo de entrega máximo indicado es un plazo imposible de cumplir dadas las condiciones actuales de la pandemia, ya que las fabricas actualmente tienen retrasos en la producción de los pedidos debido a cierres que han tenido que realizar el año anterior, por lo que actualmente los pedidos de equipos nuevos pueden demorarse en llegar a Costa Rica entre 75 y 90 días hábiles, considerando tiempos de producción, trasladados y desalmacenaje. Por todas estas razones resulta materialmente imposible cumplir con un plazo de entrega de 30 días naturales. ----------

Solicitamos se modifique el mismo para ampliarlo a un plazo de entrega de al menos 90 días hábiles sin incluir dentro de ese plazo el tiempo requerido para los trámites de exoneración, inscripción, otorgamiento de RTV, placas y marchamos. ----------

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBJETADAS: --

- *Motor de la misma marca fabricante compactadora para una mayor homologación del tren de potencia y para un respaldo integral total del equipo.* ---------

Solicitar que la marca del motor sea la misma del equipo es una condición que impone restricciones a la libertad de concurrencia que deben caracterizar los procedimientos de

contratación. Entendemos que la administración tiene una potestad de discrecionalidad en la elaboración de las condiciones y especificaciones del pliego cartelario, no obstante, los requerimientos de la administración deben ser acordes con la realidad del mercado y del tipo de industria, lo usual es, que los equipos cuenten con motores de otras marcas, esto no implica que los motores no cumplan con los altos estándares establecidos por las marcas de los equipos de que se pueden ofrecer, por el contrario, se trata de motores producidos por fabricantes especializados en motores y que cuentan con el respaldo de años de experiencia y tecnología en la producción de motores. En nuestro caso, la compactadora marca AMMANN, modelo ASC110HD, cuenta con un motor marca Cummins, el cual es muy reconocido a nivel mundial. ----------

Ante una falla reportada en el motor del equipo, el reclamo se tramita con la fábrica de AMMANN, a través de Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A., no es necesario recurrir al dealer del motor Cummins, de esta forma, todo el servicio post venta se realiza únicamente con Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A. ----------

En ese sentido, la Contraloría General de la Republica ha resuelto que no se puede exigir a un proveedor que cumpla con esta condición que es una excepción a la realidad imperante en el rubro de maquinaria. ----------

"En el caso, se tiene que los equipos ofertados en el mercado por distintos fabricantes presentan la configuración técnica que responde a la mecánica comercial de encadenamiento productivo, adquisición de componentes, alianzas industriales o comerciales, y conglomerados, v. gr., de tal forma que en el caso, si el motor de la marca John Deere ha sido instalado en un equipo marca Hidromek, en fábrica, no existen razones para considerar que ello es contrario a las reglas de la técnica, de tal forma que lo procedente es declarar con lugar este punto del recurso" R-DCA-0420-2019. ---------

En razón de lo expuesto, solicitamos a la Administración elimine esta restricción y se admitan equipos con una marca diferente de motor del equipo. ----------

12.2.2 Transmisión: --

- *Con modalidad de traslación para una velocidad igual o superior a 11 km/hr.--*

La compactadora es una máquina diseñada y utilizada en la construcción de vías, es un 4 equipo especial cuyo desplazamiento es restringido por las normas de tránsito de Costa Rica. Este equipo, según lo regulado por el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, decreto Nº 31363-MOPT no puede desplazarse por más de 300 metros, para recorridos mayores a 300 metros deben ser transportados o acarreados por un equipo de transporte para maquinaria pesada: --

Artículo 79.-Circulación por Rutas Nacionales de vehículos o equipos agrícolas, de construcción y otros. No se permitirá la circulación por más de trescientos (300) metros en Rutas Nacionales de vehículos catalogados como Equipo Especial, tales como equipos

agrícolas y de construcción; de tracción de oruga y de aquellos cuya velocidad normal en terreno llano no excede los 40 km/h. En recorridos mayores a los trescientos (300) metros dichos vehículos deberán ser transportados o acarreados por otros que cuenten con la capacidad estructural y de arrastre necesarias. No afecta esta disposición lo estipulado en el inciso c) del artículo 12. ----------

Ante esto, no vemos una razón técnica justificada para solicitar una velocidad de transporte de 11 km/hr como mínimo, siendo que, para el desplazamiento de 300 metros según lo permitido por el reglamento citado, resulta excesiva una velocidad de 11 km/hr. Claramente no representa ninguna ventaja operativa ni ofrece un mejor desempeño para la aplicación de este tipo de maquinaria. ----------

La compactadora Ammann ASC 110HD, cuenta con una velocidad translación de 9.2 km/hr, la cual es suficiente para los recorridos en los que puede desplazarse sin incurrir en una violación de las normas de tránsito de Costa Rica. ----------

En razón de lo anterior, solicitamos se modifique este punto y se permita participar con una compactadora que cuente con una velocidad de desplazamiento de al menos 9 km/hr.

12.2.7 Dirección:--

Angulo de oscilación mínimo 15 grados. ----------

Solicitamos se modifique este punto, ampliando los rangos y se admitan equipos con un ángulo de oscilación de enganche entre +/- 10 y 15 grados. ----------

El grado de oscilación no es un aspecto que tenga relación con la función de compactación, lo importante es que cuente con oscilación de al menos +/- 10 grados. La compactadora AMMANN, modelo ASC110 D, está diseñada para trabajar en superficies irregulares adaptándose a condiciones de trabajo típicas de terrenos de compactación y garantiza una adecuada compactación. ----------

12.2.10 Sistema Eléctrico: --

De 12 voltios, negativo a tierra, con circuitos separados, caja de fusibles,--

Las compactadoras AMMANN cuentan con un sistema eléctrico de 24 voltios de tensión, compuestas por dos baterías de 12 voltios en paralelo, que se adquieren con facilidad localmente. Esta configuración no representa ninguna desmejora de lo solicitado por la administración ni afectación alguna al momento de reemplazar las baterías cuando sea necesario. ----------

Por este motivo, solicitamos se permitan cotizar equipos que cuenten con un sistema de tensión de 24 voltios, pero compuestas con baterías de 12 voltios en paralelo. ----------

CUARTO: Que se revisan las prescripciones legales, sin admitir elementos que generen futuras nulidades. ----------

CONSIDERANDO--

PRIMERO: Que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa reza: *Artículo 81.-Plazo y órganos competentes. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.* ----------

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante. ----------

Asimismo el ARTÍCULO 82. Indica *Legitimación y supuestos. Podrá interponer el recurso de objeción todo oferente potencial o su representante, cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. Además, estará legitimada para objetar el cartel o el pliego de condiciones, toda entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.* --------

El recurso de objeción interpuesto por EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, cédula jurídica 3-101-446652, fue ingresado en tiempo por la plataforma SICOP, asimismo tiene legitimación para objetar el cartel del procedimiento de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos.

SEGUNDO: Que el artículo 54 del RLCA menciona: *Artículo 54.Condiciones invariables. En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.* ----------

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración. ----------

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume. ----------

En cuanto al resultando tercero en la primera objeción: Condiciones generales, requisitos invariables se indica: en cuanto al plazo de entrega el recurrente no es de recibo por parte de la administración pues carece de sustento a todas luces, además de que no se considera que el mismo sea desproporcionado ni propicia una desventaja competitiva a los posibles oferentes del cartel, esto en razón de que la adquisición de equipos por parte de la municipalidad obedece a la necesidad de resolver situaciones propias del cantón en las

cuales está de por medio el bienestar de los ciudadanos y las mismas deben ser resueltas de una forma eficiente, eficaz y oportuna. No debe olvidarse que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En ese orden de ideas, el recurso de objeción no puede ser un instrumento para adecuar las necesidades de la Administración a los intereses del objetante. ----------

Como se puede ver la compra de equipos nace a la luz de las necesidades y eventualidades climáticas en el cantón las cuales son impredecibles por lo que la compra del mismo no es antojadiza o bien por el simple hecho de tenerlo, es aquí donde el oferente debe conocer sus capacidades de fabricación, adquisición o importación de equipos solicitados y ofertar según su capacidad, pero no puede pretender modificar o variar las condiciones cartelarias a su beneficio pues este no puede estar por encima del bienestar común. ----------

En concordancia con lo anterior, la aceptación de un plazo de 90 días hábiles para la entrega del equipo pone en riesgo la atención de situaciones en el cantón perjudicando no solo a los vecinos sino además a la administración pues el periodo de 90 días hábiles para su entrega y además ese periodo lo que acarrea es perjuicios económicos y sociales a los administrados y la administración como tal. ----------

Así las cosas, se rechaza lo solicitado por el recurrente, en consideración que la administración municipal debe velar y prevalecer el beneficio de los ciudadanos y no el de los particulares. ----------

TERCERO: Que en relación con lo expresado en el resultando tercero Especificaciones técnicas, donde la empresa manifiesta… *que la marca del motor sea la misma del equipo es una condición que impone restricciones a la libertad de concurrencia…* ----------

La administración considera que por un asunto de eficiencia en temas de servicio post venta, es conveniente que el representante de la marca del retroexcavador, sea el mismo que el de la marca del motor, además del beneficio de tener un motor específico para el equipo y no uno genérico. ----------

Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es la administración quien define los aspectos técnicos en relación a los bienes y/o servicios que sale a buscar al mercado. ----------

Por lo anterior, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

CUARTO: Que el objetante indica en el punto *12.2.2 Transmisión, con modalidad de traslación para una velocidad igual o superior a 11 km/hr, que ofrecen una*

compactadora marca AMMANN modelo ASC110 HD la cual cuenta con una velocidad de traslación de 9.2 km/hr… ----

Por cuanto a esta objeción se aclara que dicho decreto es únicamente aplicado como menciona para rutas nacionales las cuales no son intervenidas por la Municipalidad de Quepos son responsabilidad de MOPT. ----------

Este equipo es para ser empleado en rutas no nacionales donde si es importante movilizar la maquinaria por carreteras de lastre o tierra con distancias superiores a los 300 mts para poder llegar al sitio de trabajo. ----------

Por lo que es indispensable contar un con la velocidad mínima de 11km/hr.----------

Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es la administración quien define los aspectos técnicos en relación a los bienes y/o servicios que sale a buscar al mercado. ----------

Así las cosas, se rechaza la objeción. ----------

QUINTO: Que Euromateriales Equipo y Maquinaria S.A., señala que en el punto *12.2.7 Dirección, ángulo de oscilación mínimo 15 grados, que ofrecen la marca de compactadoras AMMANN con el modelo ASC110 HD que cuenta con un ángulo de oscilación de 10 grados y que este aspecto no limita su funcionabilidad y desempeño y esto se debe al diseño de ingeniera de cada equipo.* ----------

La administración solicita un alto ángulo de oscilación para dar una mayor estabilidad al equipo en condiciones de caminos muy irregulares por lo que variar este valor solicitado desmejora el objeto de esta contratación, máxime que es la administración que conoce sus necesidades y que de ahí se generan los requerimientos de los bienes y cumplir con el fin público que se persigue. ----------

Por lo anterior, se rechaza lo expuesto en este punto. ----------

SEXTO: Que el recurrente manifiesta que en el punto *12.2.10 Sistema eléctrico, De 12 voltios negativo a tierra, con circuitos separados, caja de fusibles, que ofrecen la compactadora marca AMMANN modelo ACS110HD con un sistema eléctrico a 24 voltios de tensión compuesto por dos baterías de fácil localización en el ámbito nacional y que esta característica no desmejora el objeto contractual.* ----------

En esta objeción la empresa no demuestra su argumento, simplemente lo menciona, faltando a la carga de la prueba, como también lo dijo la Contraloría en la resolución citada: *"más allá de las meras consideraciones que pueda tener el objetante se trata del ejercicio jurídico de un recurso procesal que debe estar acompañado de lo que podríamos llamar la carga de la prueba en materia de objeciones al cartel, es decir, para cuestionar y evidenciar que ese acto presuntamente apegado al interés general es contrario a los principios rectores de la contratación administrativa el objetante está en la obligación de traer argumentos y pruebas –ambos- apropiados es decir que respalden su "mero dicho"*. La empresa objetante no prueba ningún beneficio para la administración al ofrecer un equipo que su sistema eléctrico utiliza dos baterías lo que a simple razón incrementa su costo de reposición del componente baterías siendo un equipo con mayores costos de mantenimientos correctivos. ----------

Por lo anterior se rechaza por falta de legitimación, artículo 178 del RLCA. ----------

POR TANTO --

Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 54 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las recomendaciones emitidas en el oficio MQ-ALCK-1034-2021, del Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, así como el dictamen MQ-CMAJ-091-201, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; El Concejo Municipal procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico. ES TODO.**"HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 24: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMAJ-091-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 54 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las recomendaciones emitidas en el oficio MQ-ALCK-1034-2021, del Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, así como el dictamen MQ-CMAJ-091-201, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; El Concejo Municipal procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S.A, en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico. ES TODO. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos. ----------**

Informe 09. Dictamen MQ-CMAJ-088-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las diecisiete horas con siete minutos del 30 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas, Hugo Arias Azofeifa, y Rigoberto León Mora; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 20, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.112-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 2021 --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal traslada a esta comisión para estudio y recomendación el Oficio MQ-ALCK-1032-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mismo que tiene como Asunto: El traslado del Oficio MQ-UPV-092-2021, referente a un Recurso de Objeción al cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa CRAISA S.A, cédula jurídica 3-101-048600., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores, así como las recomendaciones del caso. ----------

Revisado el tema en mención, esta Comisión comparte en todos sus extremos las recomendaciones externadas por el señor Alcalde, de ahí que respetuosamente recomienda al Concejo Municipal Tomar el siguiente acuerdo: --

1. Aprobar en todos sus términos las recomendaciones emitidas por la Administración Municipal mediante oficio MQ-ALCK-1032-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos. referente al Recurso de Objeción al cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa CRAISA S.A, cédula jurídica 3-101-048600., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores. ----------

2. Resuélvase el Recurso de Objeción presentado contra el cartel 2021LA-000002-0023700001 "Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos", interpuestos por la empresa CRAISA S.A, cédula jurídica 3-101-048600., a la partida 01 correspondiente a 02 retroexcavadores, en los siguientes términos: --

RESULTANDO.--

PRIMERO: Que la Municipalidad de Quepos promueve el cartel de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos. ----------

SEGUNDO: Que la empresa CRAISA S. A. cédula jurídica 3 - 101- 048600, interpone recurso de objeción a la partida 01 de dos Retroexcavadores, el cual es admisible y se entra a conocer, objeta el cartel alegando lo siguiente: --

TERCERO: El recurrente indica a lo que importa: *Primera Objeción*

"En este punto la administración está solicitando los estados financieros lo cual es usual solicitarlos en obra pública dada la naturaleza del objeto contractual, sin embargo es pertinente acotar que para maquinaria se opta otro tipo de verificaciones y documentos

lo cual mejoraría la participación y permitiría mayores opciones de elegibilidad a la Administración esto por cuanto a modo de sugerencia se puede solicitar disponer de documentos como facturas, órdenes de compra de años anteriores como 2017, 2018, 2019, 2020 entre otras opciones. ----------
También se debe considerar que al solicitar estados financieros auditados se tiene un proveedor y siendo que se pueden tener alternativas indicadas anteriormente se solicita se Partimos del principio de buena fe de que el cartel ha sido preparado de acuerdo con el análisis del mercado respectivo que asegure una participación de varios proveedores, sin embargo, el estudio no se visualiza en el expediente revisado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). ----------

Al contener los Estados Financieros información sensible de la empresa y al no a ver una Certeza Jurídica de que dicha información no salga a la luz pública y en caso de que esto sucediera a quien se le responsabilizaría para una posible demanda. ----------

El cartel es omiso en indicar como se custodia y se maneja dicha información financiera, toda vez que no basta con que la solicite si no que, al hacerlo debe garantizar de manera adecuada y sin lugar a duda como lo haría y quienes tendrían acceso a la misma para poder sentar responsabilidades en caso de que dicha información sea dada a conocer a terceros. ----------

Por lo anterior solicitamos que se elimine del Requisito de Admisibilidad la presentación de los estados financieros. ----------

Segunda Objeción: --

El pliego de condiciones en el apartado Tiempo de entrega, fija como tiempo de entrega máximo 30 días hábiles. ----------

Respetuosamente solicitamos a la administración, ampliar dicho plazo de entrega, para que el mismo sea acorde a la realidad que sufrimos todos los importadores de maquinaria hoy día debido a la pandemia del COVID, esto por cuanto, no solo CASE sino todos los fabricantes a nivel mundial sufren hoy día un desabastecimiento de componentes y materias primas fundamentales para la producción y exportación de equipos a nivel mundial, esto ha acarreado aumentos en los tiempos de fabricación, desabastecimiento de equipos nuevos en inventario en cada país dando como resultado, un aumento en los plazos de importación de equipos. ----------

Cabe destacar que, es de basto conocimiento que la Administración es la mejor conocedora de sus requerimientos, es decir, la compra obedece a la necesidad de satisfacer el fin público del cantón, esto origino el pliego de condiciones que reúne las características técnicas que requiere la administración para lograr satisfacer el fin público… --
Comprendemos plenamente la urgente necesidad que tiene la administración, pero esta misma no puede ser trasladada a los potenciales oferentes, a costa de que la administración reciba ofertas de equipos que satisfacen plenamente sus requerimientos.

Tercera Objeción: --

En el apartado 7, factores de evaluación, punto 7.1.3, establece la administración la forma de otorgar puntos por cantidad de talleres de servicio. ----------

Nuestra objeción se basa en la desproporción que existe en otorga 10 puntos por una cantidad determinada de talleres de servicio, condición que, primero es inherente, a la población de equipos que un determinado distribuidor debe atender, además la cantidad de talleres obedece más a estrategias comerciales que a una real intención de satisfacer las necesidades de sus clientes, por cuanto una determinada cantidad de talleres no es garantía de buen servicio. ----------

Dicho lo anterior, cabe destacar que, la administración gestiona la compra de maquinaria que de forma popular se conoce como maquinaria pesada, es decir equipos que por sus características no son capaces de desplazarse por sus propios medio grandes distancias, esta misma dinámica hace que los distribuidores de maquinaria cuenten con unidades móviles de servicio, debidamente equipadas para atender cualquier servicio que requiera un equipo sin hacer incurrir a la administración en, transporte hasta el taller, el cual por supuesto tiene un alto costo, además del inherente riesgo que siempre conlleva transportar maquinaria en carretera. ----------

Visto todo esto, resulta un desperdicio de puntos otorgar los mismos a una característica que en nada beneficia a la administración, a contrario sensu, le perjudica pues elevará los costos de los servicios rutinarios de mantenimiento y eventuales reparaciones correctivas pues estará obligada a desplazar la unidad a un taller en lugar de poder recibir el servicio en sitio, sin costos adicionales ni riesgos por traslado… --

Solicitamos a la administración, eliminar el factor de evaluación que beneficia de manera clara y manifiesta a Matra S.A. por constituir la misma en una ventaja indebida que no aporta ningún beneficio a la administración y que dichos puntos sean otorgados a una verdadera característica que asegure a la administración lograr el fin publico perseguido.

Cuarta objeción: --

El apartado 12.1, especificaciones Retroexcavador cabina cerrada, en el punto 12.1.7, Solicita la administración que el cucharon del brazo excavador cuente con una rotación de 205 grados. ----------
Objetamos dicha especificación pues únicamente las retroexcavadoras Caterpillar cuentan con dicha medida, como prueba se adjuntan capturas de las fichas técnicas de otros potenciales oferentes… --
Solicitamos a la administración eliminar del pliego de condiciones el requisito de admisibilidad de poseer 205 grados de rotación del cucharon, toda vez que el requisito está orientado a dar ventaja a los retroexcavadores Caterpillar. ----------

Quinta Objeción:

El apartado 12.1, especificaciones Retroexcavador cabina cerrada, en el punto 12.1.9, llantas. Solicita el pliego de condiciones llantas delanteras con medida 12.5-80x18, para tracción, resistentes a cortes, de flotación, aptas para doble tracción. ----------

Solicitamos a la administración, modificar dicho requisito de admisibilidad por cuanto, el mismo contraviene la ingeniería aplicada por cada fabricante en el diseño integral del equipo por cuanto, no es el oferente quien determina las medidas de las llantas ni mucho menos de forma antojadiza puede variar la medida establecida por el; fabricante por cuanto dicha medida se encuentra hermanada a la relación del eje con la transmisión y modificar la medida establecida por el fabricante puede generar danos a los diferenciales, ejes y transmisión. ----------

Por tanto, solicitamos a la administración modificar la medida de las llantas delanteras para que se permita participar con medidas originales del fabricante." ----------

CUARTO: Que se revisan las prescripciones legales, sin admitir elementos que generen futuras nulidades. ----------

CONSIDERANDO --

PRIMERO: Que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa reza: *Artículo 81.-Plazo y órganos competentes. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.* ----------

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante. ----------

Asimismo, el ARTÍCULO 82. Indica *Legitimación y supuestos. Podrá interponer el recurso de objeción, todo oferente potencial o su representante, cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. Además, estará legitimada para objetar el cartel o el pliego de condiciones, toda entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.* --------

El recurso de objeción interpuesto por CRAISA S. A. cédula jurídica 3-101-048600, fue ingresado en tiempo por la plataforma SICOP, asimismo tiene legitimación para objetar el cartel del procedimiento de licitación abreviada 2021LA-000002-0023700001 con el objeto de la Adquisición de Equipo de Producción para la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos. ----------

SEGUNDO: Que el artículo 54 del RLCA menciona: *Artículo 54.-Condiciones invariables. En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.* ----------

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración. ----------
El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume. ----------

En cuanto al resultando tercero en la primera objeción: para la administración es fundamental conocer la solidez financiera de las empresas oferentes, ya que esto disminuye considerablemente el riesgo de adjudicar a proveedores con problemas financieros y que se le dificulte cumplir con la entrega del objeto contractual, repercutiendo en la necesidad por la cual se inició el procedimiento de licitación. Por otra parte, es importante indicar que el cartel se indica claramente que los estados financieros se consideran un documento confidencial, asimismo la plataforma SICOP permite indicar los documentos confidenciales, lo que permite acceso únicamente a la parte contratante tener acceso a los mismos, por lo que no se está exponiendo información a los otros oferentes ni a las personas en general. ----------

Así las cosas, se rechaza lo solicitado por el recurrente, amparados en el artículo 54 del RLCA. ----------

TERCERO: Que el artículo 178 del RLCA a lo que importa menciona: *Artículo 178.- Presentación y legitimación: ...El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.* ----------

Que en relación con lo expresado en la segunda objeción en cuanto al plazo de entrega el recurrente no es de recibo por parte de la administración pues carece de sustento a todas luces, además de que no se considera que el mismo sea desproporcionado ni propicia una desventaja competitiva a los posibles oferentes del cartel, esto en razón de que la adquisición de equipos por parte de la Municipalidad obedece a la necesidad de resolver situaciones propias del cantón en las cuales está de por medio el bienestar de los ciudadanos y las mismas deben ser resueltas de una forma eficiente, eficaz y oportuna. No debe olvidarse que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En ese orden de ideas, el recurso de objeción no puede ser un instrumento para adecuar las necesidades de la Administración a los intereses del objetante. ----------

Como se puede ver la compra de equipos nace a la luz de las necesidades y eventualidades climáticas en el cantón las cuales son impredecibles, por lo que la compra del mismo no es antojadiza o bien por el simple hecho de tenerlo, es aquí donde el oferente debe conocer sus capacidades de fabricación, adquisición o importación de equipos solicitados y ofertar

según su capacidad, pero no puede pretender modificar o variar las condiciones cartelarias a su beneficio pues este no puede estar por encima del bienestar común. ----------

En concordancia con lo anterior, la aceptación de un plazo de 120 días hábiles para la entrega del equipo pone en riesgo la atención de situaciones en el cantón perjudicando no solo a los vecinos sino además a la administración pues el periodo de120 días hábiles para su entrega y además ese periodo lo que acarrea es perjuicios económicos y sociales a los administrados y la administración como tal. ----------

Por otra parte, si bien la recurrente menciona que requiere una modificación de la cláusula para que se permita un plazo mayor en la entrega del equipo, lo cierto es que la accionante no acreditó por qué el plazo establecido es insuficiente para cumplir con una eventual obligación, lo que resulta trascendente de frente a que la objetante tampoco explicó el procedimiento que debe seguir una vez recibido el contrato, a partir de lo cual se acredite que el plazo otorgado por la Administración resulta insuficiente. Asimismo, se tiene que la recurrente tampoco explicó ni demostró cómo incide la situación actual mundial en los tiempos de entrega, lo cual pudo realizar mediante un ejercicio en el que se refiera a los tiempos de entrega actuales de frente a los plazos de entrega previo a la pandemia, y con ello acreditar la imposibilidad de cumplir con el plazo solicitado por la Administración; explicando además por ejemplo que el país origen posee restricciones que impiden cumplir con el plazo máximo solicitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la objetante no ha demostrado las situaciones concretas de impedimento en relación con la situación actual a nivel mundial, donde explique por ejemplo que el país de origen del equipo posee restricciones a la circulación, o bien que las entidades involucradas en el trámite de envío no se encuentran brindando el servicio; esto a efectos de acreditar el impedimento alegado en razón de la situación mundial por el Covid-19. ----------

Así las cosas, se rechaza lo solicitado por el recurrente, en consideración que la administración municipal debe velar y prevalecer el beneficio de los ciudadanos y no el de los particulares. ----------

CUARTO: Que el artículo 55 del RLCA reza: *Sistema de evaluación. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.* ----------
La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación. ----------
A criterio de la Administración, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica. ----------
En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma

puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación. ----------

Por lo que con respecto a lo que alega el objetante que: Nuestra objeción se basa en la desproporción que existe en otorga 10 puntos por una cantidad determinada de talleres de servicio, condición que, primero es inherente, a la población de equipos que un determinado distribuidor debe atender, además la cantidad de talleres obedece más a estrategias comerciales que a una real intención de satisfacer las necesidades de sus clientes, por cuanto una determinada cantidad de talleres no es garantía de buen servicio.

La administración establece los factores de evaluación que considere oportunos para cada objeto contractual bajo los principios de eficiencia, eficacia, legalidad y libre concurrencia en la administración pública, en el caso específico de los talleres de servicio no solo se valora la cercanía sino la cantidad debido a que si la administración requiere intervenir con reparaciones y/o mantenimientos de los equipos para poder contar con ellos lo más pronto posible además de garantizar sus trabajos con repuestos originales y rápidamente, cabe mencionar que no es cierto que la mayoría de empresas potenciales oferentes cuentan con un solo taller pues antes de iniciar la elaboración de la decisión inicial se verificó la cantidad de talleres de los proveedores; por lo tanto no se está lesionando a ningún oferente máxime que es un aspecto ponderable, permitiendo la libre concurrencia. ----------

Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es por ello que se otorga una calificación a la cantidad de talleres de servicio y no modificarlas para favorecer los intereses de una empresa u oferente. ----------

Así las cosas, se rechaza lo solicitado por el recurrente, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. ----------

QUINTO: Que la recurrente expresa que en el apartado 12.1 especificaciones técnicas del retroexcavador cabina cerrada, punto 12.1.7 se solicita un cucharon del brazo excavador que cuente con una rotación de 205 grados y que esta especificación es única de los retroexcavadores marca Caterpillar. ----------

El argumento presentado por CRAISA en la objeción no es de recibo ya que lo único que pretende es desmejorar técnicamente el objeto contractual, no presenta un argumento técnico que justifique el funcionamiento de su equipo con menor rotación del cucharon y queda claro que lo único que buscan es un beneficio propio sin justificación alguna. -----

Es criterio de esta Municipalidad que la Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. Conocedora del entorno en el que se desenvuelve, de sus necesidades y basada en el conocimiento técnico y en su experiencia, es la administración quien define los aspectos técnicos en relación a los bienes y/o servicios que sale a buscar al mercado; y no al revés, es decir, no es el potencial oferente, quien, de acuerdo a su conveniencia. ----------

Así las cosas, se rechaza lo solicitado por el recurrente. ----------

SEXTO: Que CRAISA S.A, hace alusión al apartado 12.1 especificaciones Retroexcavador cabina cerrada, en el punto 12.1.9, llantas, que en el pliego de condiciones técnicas se solicita la medida de llantas delanteras 12.5/80x18 para tracción, resistentes a cortes, de alta flotación, aptas para doble tracción. ----------

Con respecto a la objeción presentada sobre este punto, es importante aclarar que la administración solicita las medidas de las llantas delanteras 12.5/80x18 por la facilidad de localización en el mercado nacional, que son la medida más común en retroexcavadores y por su valor adquisitivo. ----------

La Administración Pública goza de plenas facultades discrecionales en su búsqueda de bienes y servicios necesarios para buscar el fin público requerido y que esa discrecionalidad le permite establecer los criterios técnicos idóneos a fin de cumplir con los Principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los Principios de Eficiencia y Eficacia. ----------

Por lo tanto, se rechaza esta objeción. ----------

POR TANTO --

Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 54, 55 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las recomendaciones emitidas en el oficio MQ-ALCK-1032-2021, del Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, así como el dictamen MQ-CMAJ-088-201, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; El Concejo Municipal procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa CRAISA S.A., en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 25: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMAJ-088-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Con fundamento en lo expuesto y dispuesto en los artículos 54, 55 y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las recomendaciones emitidas en el oficio MQ-ALCK-1032-2021, del Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, así como el dictamen MQ-CMAJ-088-201, de la Comisión

Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos; El Concejo Municipal procede a RECHAZAR el recurso presentado por la empresa CRAISA S.A., en contra del cartel de licitación Abreviada 2021LA-000002-0023700001, por carecer de sustento técnico y jurídico. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Informe 10. Dictamen MQ-CHYP-008-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto al ser las dieciséis horas con cuarenta minutos del 30 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 03, ARTICULO ÚNICO, ATENCIÓN AL PUBLICO, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.113-2021, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE SETIEMBRE DE 2021 --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación la atención brindada de manera presencial a las señoras Cinthia Monge, Directora General de BL y Leonora Jiménez; quienes se presentan a exponer al Concejo Municipal; El evento del Gran Fondo Andrey Amador; evento que se realizara el día domingo 13 de febrero 2022, en el que se va a contar con la presencia de aproximadamente 1500 ciclistas y sus respectivas familias que vendrían a hospedarse en los hoteles de la zona uno o dos días antes del evento. La idea de este evento es activar la zona con un ambiente increíble para que todas las personas tanto locales como externas que vienen a ver la llegada de la carrera puedan disfrutar de este gran regalo. ----------

Para lo cual solicitan al Concejo Municipal el aporte de un **monto de inversión de $20.000 + IVA que serán destinados al 100% a la implementación de la activación que se haría de la llegada en Quepos,** como, por ejemplo: tarimas, arcos de meta, lonas y equipo estructural, pantallas informativas, personal, mobiliario, sonido, toldos, música y entretenimiento. ----------

Revisado el tema en mención, esta Comisión por el interés que representa para el cantón de Quepos ser parte de esa mega actividad que persigue objetivos directos para la comunidad como: --

- **Activación económica --**
- **Reactivación del turismo --**
- **Promoción del cantón --**
- **Generación de contenido y footage para la comunidad --**
- **Promover destinos encadenamientos de la zona y generar beneficios económicos -- para ellos (hotelería, gastronomía, farmacias, supermercados, tiendas deportivas, transportes, entre otros) --**

Respetuosamente recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo:

- La Municipalidad del cantón de Quepos, adquiere el compromiso de incluir dentro del Presupuesto 2022 la reserva presupuestaria para apoyar el proyecto "Evento de Ciclismo del Gran Fondo Andrey Amador. Confirmando a la organización de dicho evento la participación y el apoyo de la Municipalidad de Quepos, el Comité Cantonal de Deportes y recreación y la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Quepos. ----------
- Solicitar a la Administración Municipal, realizar las gestiones presupuestarias correspondientes, para la inclusión del contenido presupuestario de $20.000, para el Proyecto "El evento ciclístico del Gran Fondo Andrey Amador" que serían destinados al 100% a la implementación de la activación que se haría de la llegada en Quepos, como por ejemplo: tarimas, arcos de meta, lonas y equipo estructural, pantallas informativas, personal, mobiliario, sonido, toldos, música y entretenimiento. ----------
- Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, indique su anuencia a brindar su aporte económico y colaboración directa, Así mismo a la Cámara de Comercio Industria y Turismo su involucramiento en esta actividad de gran relevancia para nuestro cantón." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. -**

ACUERDO NO. 26: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CHYP-008-2021, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto. **POR TANTO: 1.** La Municipalidad del cantón de Quepos, adquiere el compromiso de incluir dentro del Presupuesto 2022 la reserva presupuestaria para apoyar el proyecto "Evento de Ciclismo del Gran Fondo Andrey Amador. Confirmando a la organización de dicho evento la participación y el apoyo de la Municipalidad de Quepos, el Comité Cantonal de Deportes y recreación y la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Quepos. **2.** Solicitar a la Administración Municipal, realizar las gestiones presupuestarias correspondientes, para la inclusión del contenido presupuestario de $20.000, para el Proyecto "El evento ciclístico del Gran Fondo Andrey Amador" que serían destinados al 100% a la implementación de la activación que se haría de la llegada en Quepos, como por ejemplo: tarimas, arcos de meta, lonas y equipo estructural, pantallas informativas, personal, mobiliario, sonido, toldos, música y entretenimiento. 3. Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, indique su anuencia a brindar su aporte económico y colaboración directa, Así mismo a la Cámara de Comercio Industria y Turismo su involucramiento en esta actividad de gran relevancia para nuestro cantón **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Informe 11. Dictamen MQ-CMZMT-014-2021, de la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Especial Zona Marítimo Terrestre al ser las 05:08PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL OFICIO DE LA PRESIDENCIA MQ-PM-150-21-2020-2022, REALIZADO EL DIA 13 DE JULIO 2021. ----------

Mediante dicho Oficio el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación nota del señor Gustavo Adolfo Ruiz García, apoderado generalísimo de One Shot S.A, en la cual solicita al Concejo Municipal una audiencia con los miembros de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, para exponer respecto al ante proyecto relacionado con la sociedad que representa. ----------

ANTECEDENTES--

1. Que mediante acuerdo se remite el oficio MQ-UZMT-122-2021, suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre, con base a dicho Oficio se emite el dictamen de Comisión MQ-CZMT-007-21-2020-2022, mediante el que se recomienda aprobar en todos sus términos el Oficio MQ-UZMT-122-2021, suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se remite el criterio referente a la prórroga- renovación de concesión tramitada por One Shot Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-390941, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Espadilla, Distrito Quepos, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, plano catastrado 6-22529-1991, finca 6-85-Z-000. ------
2. Posteriormente en el acuerdo 25, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.084-2021, celebrada el día martes 25 de mayo de 2021 se conoce el dictamen de MQ-CZMT-007-21-2020-2022 a lo que el Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus términos dicho dictamen con fundamento en las recomendaciones indicadas en el oficio de Zona Marítimo Terrestre en no renovar-prorrogar la concesión registrada a nombre de One Shot Sociedad Anónima. ----------
3. Que en Sesión Ordinaria No.088-2021, celebrada el día martes 15 de junio de 2021 se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, remitido por el señor Gustavo Adolfo Ruiz García, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de One Shot S.A., contra el acuerdo 25, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, de la Sesión Ordinaria 084-2021, celebrada el 25 de mayo de 2021 indicando así una serie hechos relevantes, que el señor Ruiz considera se deben valorar en el presente caso ya que según lo indica existe nulidad absoluta de actuaciones. existiendo una indebida fundamentación jurídica, para resolver el asunto “Prorroga De Concesión Marítimo Terrestre”. Solicitando como tal lo siguiente: --

9. PETITORIA: --

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derechos expuestos y prueba ofrecida solicito: --

9.1) *Acoger y declarar con lugar el presente recurso.* ----------
9.2) *Que se anule la actuación administrativa cuestionada, sea el oficio SST.0600-2021, emitido el día 31de mayo del 2021 por la Encargada de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad de Heredia, por ser inválida e ineficaz.* ----------
9.3)*: Que el presente asunto se tramite como en derecho corresponda y se declare con lugar el recurso de revocatoria, y se declare con lugar, mi solicitud de prórroga de la concesión registrada a nombre de One Shot Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-390941, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Espadilla, Distrito Quepos, Cantón de Quepos, por un área de dos mil ciento cincuenta y ocho metros con sesenta decímetros cuadrados (2.158,60 m2), de conformidad con el plano catastrado 6-22529-1991, finca 6-85-Z-000,*----------
Lo anterior, porque no se hicieron otros requerimientos al tenor de la Ley de Simplificación de Trámites, No 8220.Caso contrario se eleve la apelación ante el señor Alcalde Municipal. ----------

9.4) *Que se decrete la medida cautelar solicitada, por los daños de difícil reparación que se le pueden causar a mi representada, si se llegara a la suspensión, anulación o revocación de la concesión registrada a nombre de One Shot Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-390941, en tanto se resuelve este asunto. Lo anterior en virtud de que pueden existir daños de difícil o imposible reparación, para los intereses de mi representada, por las razones* esgrimidas. ----------

CONSIDERANDO--

1. Que mediante acuerdo 06, Artículo Único, Dictámenes de Comisiones y Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No.095-2021, celebrada el día jueves 15 de julio de 2021, el Concejo Municipal acordó: " *Aprobar en todos sus términos el Dictamen ALCM-062-2021, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor legal de Confianza del Concejo Municipal.* ***POR TANTO:*** *De conformidad con los artículos 51 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, y 163 y 165 del Código Municipal, se rechaza el Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 25, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.084-2021, celebrada el día martes 25 de mayo de 2021, se eleva la Apelación conforme con el procedimiento atendible a estos casos al Tribunal Contencioso Administrativo, remítase el expediente para los efectos."* ----------

POR TANTO:--

Con base en lo señalado, esta Comisión respetuosamente se permite recomendar a este honorable Concejo Municipal lo siguiente: --

En razón que dicho expediente se encuentra en conocimiento del Jerarca Impropio Tribunal Contencioso Administrativo se comunica al interesado el señor Gustavo Adolfo Ruiz García apoderado generalísimo de One Shot S.A. que no es posible brindarle una audiencia para la exposición del proyecto como el señor Ruiz lo solicita ya que como se hace mención anteriormente dicho expediente se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo, y es dicha autoridad quien resolverá al respecto." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 27: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMZMT-014-2021, de la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre. En razón que el expediente de concesión a nombre de One Shot S.A., se encuentra en conocimiento del Jerarca Impropio Tribunal Contencioso Administrativo se comunica al interesado el señor Gustavo Adolfo Ruiz García apoderado generalísimo de One Shot S.A. que no es posible brindarle una audiencia para la exposición del proyecto como el señor Ruiz lo solicita ya que como se hace mención anteriormente dicho expediente se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo, y es dicha autoridad quien resolverá al respecto. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). En esta votación se consigna el voto de la Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, en razón de que el Señor. Hugo Arias Azofeifa. Regidor Propietario, se abstiene de votar por tener una relación comercial con la sociedad gestionante. -----**

Informe 12. Dictamen MQ-CMZMT-015-2021, de la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Especial Zona Marítimo Terrestre al ser las 05:08PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 12, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.096-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 20 DE JULIO DE 2021. --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación el Oficio MQ-ALCK-714-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mediante el que traslada el oficio MQ-UZMT-287-2021 del Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre, el cual es una Adición a la respuesta del Oficio MQ-ALCK-624-021que a la letra dice:

> *"Que tal como se informó mediante el oficio: MQ-UZMT-287-2021, esta Unidad solicitó a la CIMAT lo requerido por el Concejo Municipal, en el punto 1 del Acuerdo N° 27, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 084-2021, indicándose que la CIMAT, respondió la consulta realizada por medio del MQ-UZMT-266-*

2021, donde al efecto se adjuntan los oficios MPVQ-041-2019, MPVQ-061-2019, CIMAT 453-2019, CIMAT 096-2021, CIMAT 196-2021 y CIMAT 197-2021." --

Revisado el tema en mención, esta Comisión respetuosamente recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo: --

- Que se solicite respetuosamente a la empresa Marina Pez Vela Quepos S. A. cédula jurídica número 3-101-298191, la programación de una reunión "Sesión de Trabajo" en sus instalaciones, con previa coordinación de fecha y hora con los integrantes de esta Comisión y regidores propietarios, esto con la finalidad de que se exponga en detalle el proyecto "Ampliación de la III Etapa, Marina Pez Vela Quepos", y conocer qué compromiso tienen para con el cantón de Quepos y así poder brindar las recomendaciones del caso a este cuerpo edil." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 28: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMZMT-015-2021, de la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre. **POR TANTO**: se solicita respetuosamente a la empresa Marina Pez Vela Quepos S. A. cédula jurídica número 3-101-298191, la programación de una reunión "Sesión de Trabajo" en sus instalaciones, con previa coordinación de fecha y hora con los integrantes de esta Comisión y regidores propietarios, esto con la finalidad de que se exponga en detalle el proyecto "Ampliación de la III Etapa, Marina Pez Vela Quepos", y conocer qué compromiso tienen para con el cantón de Quepos y así poder brindar las recomendaciones del caso a este cuerpo edil. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Informe 13. Dictamen MQ-CMZMT-016-2021, de la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Municipal Zona Marítimo Terrestre al ser las diecisiete horas con seis minutos del 30 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, y Hugo Arias Azofeifa, se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 05, ARTÍCULO QUINTO, LECTURA DE CORRESPONDENCIA, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.100-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021 --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación la Resolución 1186-2021-SETENA, dentro del Expediente EAE-005-2020-SETENA, referente al Proyecto de la Variable Ambiental, Plan Regulador Costero ZMT Playa Espadilla, remitida por la Msc. Cynthia Barzuna Gutiérrez, secretaria general,

en Representación de la Comisión Plenaria; en donde la Comisión Plenaria de esta Secretaría conoce y resuelve el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra la Resolución No. 1005-2021-SETENA, de las nueve horas cincuenta minutos del 30 de junio del 2021. ----------

Revisado el tema en mención, se extrae los siguientes textos de la Resolución 1186-2021-SETENA; que resultan de interese para que esta comisión emita la recomendación del caso: --

CONSIDERANDO SEGUNDO: "(…) *Como resultado de la revisión, resulta claro que quienes solicitan las prórrogas del plazo NO cuentan con legitimación y capacidad procesal para actuar en el expediente, en virtud de que no consta un Acuerdo del Concejo Municipal que los autorice. Nótese que en el caso de la empresa consultora INGEOFOR Ingeniería y Ambiente S. A., de la lectura del acuerdo, está autorizada solamente para presentar los estudios. Por consiguiente, hay un vicio en el procedimiento y el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica en el procedimiento debió prevenir al Concejo Municipal para presentar el acuerdo que acredite la autorización o bien autorice a quién considere según sus facultades.*" ----------

POR TANTO SEGUNDO --

***"SEGUNDO**: Revocar la Resolución No.1005-2021-SETENA, de las nueve horas cincuenta minutos del 30 de junio del 2021, así como las prórrogas concedidas y retrotraer el expediente al momento en que el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, mediante el oficio SETENA-DT-EAE-0110-2020, del 25 de noviembre del 2020, solicitó información en el oficio y otorgó un plazo de tres meses para la presentación. Por consiguiente, a partir de ahí deberá revisar el Departamento de Evaluación Estratégica el cumplimiento del oficio y verificar en el proceso que quién actúa cuenta con la legitimación para hacerlo y el Concejo Municipal de Quepos aportar lo solicitado, plazo que corre a partir de la notificación de esta resolución."* ----------

De lo anterior se entiende que toda gestión que se presente ante la SETENA dentro del Expediente EAE-005-2020-SETENA, referente al Proyecto de la Variable Ambiental, Plan Regulador Costero ZMT Playa Espadilla, debe mediar un acuerdo por parte del Concejo Municipal. Así mismo se retrotrae el proceso del expediente al momento en que el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, mediante el oficio SETENA-DT-EAE-0110-2020, del 25 de noviembre del 2020, dentro del cual se otorgó tres meses para presentar una información solicitada ante el Departamento de Evaluación Estratégica, mismo que empieza a correr a partir de la notificación de la resolución en estudio. -------

Al respecto se considera que en razón de que el Concejo Municipal como órgano colegiado se reúne de manera ordinaria una vez a la semana, para deliberar los temas que se le presentan para su conocimiento, aunado a los plazos de ley para la firmeza de los acuerdos, mismos que pueden generar que no se pueda cumplir con el cumplimiento de algún requerimiento por parte de la SETENA dentro del dentro del Expediente EAE-005-2020-SETENA, referente al Proyecto de la Variable Ambiental, Plan Regulador Costero

ZMT Playa Espadilla, es por ello que esta Comisión respetuosamente recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo: --

- Autorizar al Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, o a quien ocupe su cargo a presentar ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), todas las gestiones referente al Expediente. EAE-005-2020-SETENA, Proyecto Introducción De La Variable Ambiental Plan Regulador Costero ZMT Playa Espadilla. Y Posteriormente comunicar al Concejo Municipal de lo gestionado. Así mismo se solicita a la Administración Municipal darle celeridad a esta gestión." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 25: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMZMT-016-2021, de la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre. **POR TANTO**: Autorizar al Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, o a quien ocupe su cargo a presentar ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), todas las gestiones referente al Expediente. EAE-005-2020-SETENA, Proyecto Introducción De La Variable Ambiental Plan Regulador Costero ZMT Playa Espadilla. Y Posteriormente comunicar al Concejo Municipal de lo gestionado. Así mismo se solicita a la Administración Municipal darle celeridad a esta gestión. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Informe 14. Dictamen MQ-CMAC-001-2021, de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales; que textualmente dice: "(…)"----------

Reunida de manera Bimodal (Presencia y Virtual) la Comisión Permanente de Asuntos Culturales al ser las 05:15 PM del 16 de setiembre 2021, con la asistencia de los Señores miembros de esta comisión; Kenneth Pérez Vargas, Yanssi Rodríguez Brenes, Niria Fonseca Fallas y Hugo Arias Azofeifa; se procede a brindar el presente dictamen en los siguientes términos: --

SE SOMETE A ESTUDIO EL ACUERDO 35, ARTÍCULO SEXTO, INFORMES VARIOS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.069-2021, CELEBRADA EL DÍA MARTES 16 DE MARZO DE 2021 --

Mediante dicho acuerdo el Concejo Municipal remite a esta comisión para estudio y recomendación el Dictamen MQ-CMAJ-006-21-2020-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos en el cual se conoce la nota enviada por la señora Lineth Solado mediante la que propone al Concejo Municipal que con la finalidad de honrar la memoria de la señora Maruja Arias, lleve su nombre el Mercado Municipal de Quepos, que dicha solicitud obedece a la labor social, deportiva y demás realizada en vida por esta ciudadana, a lo que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos recomienda que esta nota sea re direccionada a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales para el análisis y recomendación al respecto. ----------

Revisado el tema en mención, esta Comisión respetuosamente recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo: --

- Solicitar a la señora Lineth Solano, que presente a la Comisión de Cultura una bibliografía detallada de la señora Maruja Arias, en la que deberá detallar, las labores sociales realizadas en vida por la señora Arias para con el cantón de Quepos, documento que servirá de insumo a dicha comisión para el estudio y dictamen del caso. ----------
- Solicitar a la Administración Municipal, un criterio respecto a la procedencia o no de lo solicitado por la señora Lineth Solano referente a designar el Mercado Municipal de Quepos con el nombre de la Señora Maruja Arias. En caso de que, si proceda lo solicitado, se indique en el informe cuales son los requerimientos para que la Municipalidad pueda proceder conforme." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 30: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMAC-001-2021, de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. POR TANTO: 1. Solicitar a la señora Lineth Solano, que presente a la Comisión de Cultura una bibliografía detallada de la señora Maruja Arias, en la que deberá detallar, las labores sociales realizadas en vida por la señora Arias para con el cantón de Quepos, documento que servirá de insumo a dicha comisión para el estudio y dictamen del caso. 2. Solicitar a la Administración Municipal, un criterio respecto a la procedencia o no de lo solicitado por la señora Lineth Solano referente a designar el Mercado Municipal de Quepos con el nombre de la Señora Maruja Arias. En caso de que, si proceda lo solicitado, se indique en el informe cuales son los requerimientos para que la Municipalidad pueda proceder conforme. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Informe 15. Oficio MQ-ALCK-GF-038-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos; que textualmente dice: "(…)"----------

Asunto: Modificación Presupuestaria No.07 -2021. --

Estimados (as) señores (as): --

Quien suscribe Jong Kwan Kim Jin, cédula 8-0074-0987, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Quepos (antes Aguirre), Cédula Jurídica No.3-014-042111, mediante la presente les remito para su análisis y aprobación la modificación presupuestaria No.07-2021 por un monto de ¢22.570.676,00 (veintidós millones quinientos setenta mil seiscientos setenta y seis colones con 00/100), tal y como se aprecia en Anexo 1 (documento adjunto); los cuales corresponden únicamente a movimientos de recursos propios. ----------

Los movimientos de dicha modificación se muestran a continuación: --

1. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢2.809.676,00 de la subpartida presupuestaria de la administración general "Servicios jurídicos" (ver línea 1 de

modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------

2. De lo disminuido en el punto "1" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Servicios Especiales 0.01.03 de la actividad 1 Administración General, del Programa 1 Dirección y Administración Generales" así como su proyección de aguinaldo y cargas sociales (ver líneas de la 2 a la 9 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢2.809.676,00; reserva presupuestaria para contratar Abogado Asesor del Alcalde Municipal, bajo la figura de Servicios Especiales-puesto de confianza; todo lo anterior según oficio MQ-UTH-253-2021 de la Unidad de Talento Humano (documento adjunto anexo 2) en donde se establece el creación del perfil y puesto "Asesor Legal del Alcalde Municipal" y sus respectivas funciones. ----------
3. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢1.000.000,00 de la subpartida presupuestaria de la administración general "Tintas, pinturas y diluyentes" (ver línea 10 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------
4. De lo disminuido en el punto "3" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Equipo y mobiliario de oficina 5.01.04 de la actividad 3 Administración de Inversiones Propias, del Programa 1 Dirección y Administración Generales" (ver línea 11 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢1.000.000,00; reserva presupuestaria para sustitución del aire acondicionado de secretaría del Concejo Municipal que se dañó y según criterio de Arq. Alfonso Moreno Navarro lo recomendable es sustituirlo. ----------
5. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢991.000,00 de la subpartida presupuestaria de Servicios Sociales y Complementarios "Salario escolar" (ver línea 12 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------
6. De lo disminuido en el punto "5" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Suplencias 0.01.05 de Servicios Sociales y Complementarios" (ver línea 13 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢991.000,00; reserva presupuestaria para sustituir a la titular del puesto por incapacidad. ----------
7. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢4.000.000,00 del proyecto "Compra equipo transporte para mejorar servicio de Recolección de Basura (Utilidad para el desarrollo 10%) Equipo de transporte" (ver línea 14 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------
8. De lo disminuido en el punto "7" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Mantenimiento y reparación de equipo de producción 1.08.05 de Desarrollo Urbano" (ver línea 15 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢4.000.000,00; reserva presupuestaria para reparación de Back Hoe de ingeniería según solicitud verbal del Arq. Alfonso Moreno Navarro.
9. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢3.920.000,00 de la subpartida presupuestaria de Servicios Sociales y Complementarios "Cuentas especiales, sumas con destino específico sin asignación presupuestaria" (ver línea 16 de

modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------

10. De lo disminuido en el punto "9" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Ayudas a funcionarios 6.02.03 de Servicios Sociales y Complementarios" (ver línea 17 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢460.000,00; reserva presupuestaria para pago de subsidio según convención colectiva por muerte de familiar de la funcionaria Leyla Cerdas Durán, todo lo anterior según oficio MQ-UTH-242-2021 de la Unidad de Talento Humano (documento adjunto anexo 3). ----------
11. De lo disminuido en el punto "9" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Ayudas a funcionarios 6.02.03 de Seguridad y Vigilancia Comunal" (ver línea 18 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢460.000,00; reserva presupuestaria para pago de subsidio según convención colectiva por muerte de familiar del funcionario William Díaz Pérez, todo lo anterior según oficio MQ-UTH-219-2021 de la Unidad de Talento Humano (documento adjunto anexo 4). ----------
12. De lo disminuido en el punto "9" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Sueldos para cargos fijos 0.01.01 de Servicios Sociales y Complementarios" (ver línea 19 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢3.000.000,00; reserva presupuestaria para recargar, mientras viene aprobado el presupuesto extraordinario 01-2021 por parte de la Contraloría General de la República, donde iban ajustes de disminuciones que se habían realizado en el Ordinario 2021. ----------
13. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢2.274.000,00 de la subpartida presupuestaria de "Cuentas especiales, sumas con destino específico sin asignación presupuestaria de Mantenimiento de Caminos y Calles" (ver línea 20 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------
14. De lo disminuido en el punto "13" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Viáticos dentro del país 1.05.02 de Mantenimiento de Caminos y Calles" (ver línea 21 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢2.274.000,00; reserva presupuestaria para cubrir los gastos de alimentación del personal de la maquinaria que está realizando labores de mantenimiento a la red vial cantonal. ----------
15. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢1.000.000,00 de la subpartida presupuestaria de "Cuentas especiales, sumas con destino específico sin asignación presupuestaria de Aseo de Vías y Sitios Públicos" (ver línea 22 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------
16. De lo disminuido en el punto "15" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Otros materiales y productos de uso en la construcción de Aseo de Vías y Sitios Públicos" (ver línea 23 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢1.000.000,00; reserva presupuestaria para gastos de la Unidad de Gestión Ambiental para centros de acopio y otros. ----------
17. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢997.000,00 de la subpartida presupuestaria de "Cuentas especiales, sumas libres sin asignación presupuestaria

de Administración General" (ver línea 24 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), y, también disminuyó parcialmente un monto de ¢2.079.000,00 de la subpartida presupuestaria de "Salario escolar de Administración General" (ver línea 25 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1); ambos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------

18. De lo disminuido en el punto "17" indicado anteriormente, se incrementó la subpartida de "Actividades protocolarias y sociales de Educativos, Culturales y Deportivos" (ver línea 26 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto total ¢3.076.000,00; reserva presupuestaria para celebraciones del Cantonato de Quepos así como el mes del adulto mayor, todo esto en octubre del 2021. ----------
19. Se disminuyó parcialmente un monto de ¢3.500.000,00 de la subpartida presupuestaria de "Dietas de Administración General" (ver línea 27 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1); mismos que quedarían ociosos según proyección de egresos al 31 de diciembre de 2021. ----------
20. De lo disminuido en el punto "19" indicado anteriormente, se incrementaron la subpartidas de "Servicio de agua y alcantarillado", "Servicio de energía eléctrica", y, "Servicio de telecomunicaciones" de Administración Genaral (ver líneas 28, 28 y 30 de modificación presupuestaria adjunta Anexo 1), por un monto ¢1.000.000,00; ¢1.500.000,00 y ¢1.000.000,00; respectivamente. Reserva presupuestaria para cubrir el pago de recibos, reserva presupuestaria para recargar, mientras viene aprobado el presupuesto extraordinario 01-2021 por parte de la Contraloría General de la República. ----------

---

ANEXO 1: MODIFICACION PRESUPUESTARIA No.07-2021

SESIÓN ORDINARIA No.114
CELEBRADA EL 05-10-2021 MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
Página 01
MODIFICACION PRESUPUESTARIA PROPUESTA N° 07, APROBADA SEGUN ART. N° , ACUERDO N° , CELEBRADA EN LA SESION ORDINARIA N° , DEL DIA DE DEL 2021

LINEA	PROGRAMA	SERVICIO	GRUPO	SUBGRUPO	RENGLON	NOMBRE DEL SERVICIO PARTIDA-SUBPARTIDA	SALDO DISPONIBLE	SUMA QUE REBAJA	SUMA QUE AUMENTA	NUEVO SALDO
1	1	.01	1	.04	.02	Servicios jurídicos (Administración General)	4 925 578,11	2 809 676,00	0,00	2 115 902,11
2	1	.01	0	.01	.03	Servicios especiales (Administración General)	14 714 995,32	0,00	2 110 000,00	16 824 995,32
3	1	.01	0	.03	.03	Decimotercer mes (Administración General)	43 512 261,59	0,00	175 763,00	43 688 024,59
4	1	.01	0	.04	.01	Contribuc. Patron. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Administración General)	13 621 607,50	0,00	195 175,00	13 816 782,50
5	1	.01	0	.04	.05	Contribuc. Patron. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Administración General)	736 812,58	0,00	10 550,00	747 362,58
6	1	.01	0	.05	.01	Aporte Patron. al Seguro de Pensiones de CCSS 5.25% (Administración General)	5 446 753,19	0,00	110 775,00	5 557 528,19
7	1	.01	0	.05	.02	Aporte Patron.al Regim.Obligatorio de Pens.Compl.3% (Administración General)	1 089 115,93	0,00	63 300,00	1 152 415,93
8	1	.01	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 1,5% (Administración General)	948 229,34	0,00	31 650,00	979 879,34
9	1	.01	0	.05	.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados 5,33% (Administración General)	13 961 841,11	0,00	112 463,00	14 074 304,11
10	1	.01	2	.01	.04	Tintas, pinturas y diluyentes (Administración General)	3 361 947,16	1 000 000,00	0,00	2 361 947,16
11	1	.03	5	.01	.05	Equipo y mobiliario de oficina (Administración de Inversiones propias)	294 385,58	0,00	1 000 000,00	1 294 385,58
12	2	10	0	.03	.04	Salario escolar (Servicios Sociales y Complementarios)	991 056,65	991 000,00	0,00	56,65
13	2	10	0	.01	.05	Suplencias (Servicios Sociales y Complementarios)	0,00	0,00	991 000,00	991 000,00
14	3	.06.08	5	.01	.02	Compra equipo transporte para mejorar servicio de Recolección de Basura (Utilidad para el desarrollo 10%) Equipo de transporte	43 732 262,31	4 000 000,00		39 732 262,31
15	2	.26	1	.08	.04	Mantenimiento y reparación de equipo de producción (Desarrollo Urbano)	0,00	0,00	4 000 000,00	4 000 000,00
16	2	10	9	.02	.02	Cuentas especiales, sumas con destino específico sin asignación presupuestaria (Servicios Sociales y Complementarios)	5 809 468,99	3 920 000,00		1 889 468,99
17	2	10	6	.02	.03	Ayudas a funcionarios (Servicios Sociales y Complementarios)	0,00	0,00	460 000,00	460 000,00
18	2	23	6	.02	.03	Ayudas a funcionarios (Seguridad y vigilancia comunal)	0,00	0,00	460 000,00	460 000,00
19	2	10	0	.01	.01	Sueldos para cargos fijos (Servicios Sociales y Complementarios)	0,00	0,00	3 000 000,00	3 000 000,00
20	2	.03	9	.02	.02	Cuentas especiales, sumas con destino específico sin asignación presupuestaria (Mantenimiento de Caminos y Calles)	2 274 570,31	2 274 000,00	0,00	570,31
21	2	25	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Mantenimiento de Caminos y Calles)	1 436 000,00	0,00	2 274 000,00	3 710 000,00
22	2	.01	9	.02	.02	Cuentas especiales, sumas con destino específico sin asignación presupuestaria (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	8 427 200,82	1 000 000,00	0,00	7 427 200,82
23	2	.01	2	.03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	0,00	0,00	1 000 000,00	1 000 000,00
24	1	.01	9	.02	.01	Cuentas especiales, sumas libres sin asignación presupuestaria (Administración General)	997 303,59	997 000,00	0,00	303,59
25	1	.01	0	.03	.04	Salario escolar (Administración General)	2 079 186,42	2 079 000,00	0,00	186,42
26	2	.09	1	.07	.02	Actividades protocolarias y sociales (Educativos, Culturales y Deportivos)	2 612 230,95	0,00	3 076 000,00	5 688 230,95
27	1	.01	0	.02	.05	Dietas (Administración General)	21 006 518,25	3 500 000,00	0,00	17 506 518,25
28	1	.01	1	.02	.01	Servicio de agua y alcantarillado (Administración General)	434 868,00	0,00	1 000 000,00	1 434 868,00
29	1	.01	1	.02	.02	Servicio de energía eléctrica (Administración General)	263 330,00	0,00	1 500 000,00	1 763 330,00
30	1	.01	1	.02	.04	Servicio de telecomunicaciones (Administración General)	2 236 880,98	0,00	1 000 000,00	3 236 880,98
							194 914 404,68	22 570 676,00	22 570 676,00	194 914 404,68

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------

ACUERDO NO. 31: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar la. **Modificación Presupuestaria No.07 -2021,** de la Municipalidad de Quepos por un monto de ¢22.570.676,00 (veintidós millones quinientos setenta mil seiscientos setenta y seis colones con 00/100), tal y como se aprecia en Anexo 1. Lo anterior según Oficio MQ-ALCK-GF-038-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

ARTÍCULO VII. MOCIONES

SE TOMA NOTA: EN RAZÓN DE QUE; EL SEÑOR KENNETH PÉREZ VARGAS, REGIDOR PROPIETARIO, QUIEN PRESENTÓ DOS INICIATIVAS NO SE ENCUENTRA PRESENTE, SE REITIRAN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS. ----------

CIERRE DE LA SESIÓN

Sin más asuntos que conocer y analizar, la presidenta municipal, comprueba la presencia de los señores del Concejo Municipal que sesionan de forma virtual, y da por finalizada la Sesión Ordinaria número ciento catorce- dos mil veintiuno, del martes cinco de octubre del año dos mil veintiuno, al ser las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos. ---- ---

Alma López Ojeda	Yanssi Rodríguez Brenes
Secretaria	Presidenta Municipal a.i.

----------**ÚLTIMA LINEA** ----------